



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 24 de febrero de 2022

Número 45

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Depósito de estatutos de la «Asociación de Comerciantes y
Empresas de El Ronquillo (Acemer)» 3
- Modificación de estatutos de la «Asociación de Empresarios de
Morón» 3
- Modificación de estatutos de la «Asociación Empresarial
Sevillana de Constructores y Promotores de Obras (Gaesco)». . 3

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas en el marco del programa TICCámaras
(BDNS) 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 39/21, 221/21 y 15/22; número 2:
autos 167/21 y 233/21; número 2 (refuerzo bis): autos 641/18;
número 7: autos 842/19 y 558/20; número 7 (refuerzo): autos
821/21; número 9: autos 154/19 y 218/20; número 11: autos
319/20; número 12: autos 493/21 4

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Composición de la Comisión Local de Patrimonio
Histórico 14
- Delegación de la presidencia del Consorcio del Parque
Periurbano de La Corchuela 15
- Expediente de modificación de créditos 15
- Agencia Tributaria de Sevilla: Ordenanza fiscal reguladora del
impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza
urbana 15
- Albaida del Aljarafe: Oferta de empleo público 2022 16
- Arahal: Modificación del régimen de dedicación y retribuciones
de los miembros de la Corporación. 16
- Burguillos: Plan de disposición de fondos 17

— Dos Hermanas: Lista de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Oficial de 2. ^a mediante proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal.	18
— Écija: Bases reguladoras para la contratación en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo . .	20
— Espartinas: Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana en el espacio público.	42
— Bases para la provisión de un puesto, en comisión de servicios, de Arquitecto.	76
— Pedrera: Convocatoria para la adjudicación de viviendas en régimen especial de alquiler	80
— Expediente de denominación honorífica de edificio público . .	82
— Expediente de cambio de denominación de vía	82
— La Puebla del Río: Modificación del acuerdo de funcionarios. .	82
— La Rinconada: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana	83
— Instrucción aclaratoria.	83
— Convocatoria de programa (BDNS)	85
— El Rubio: Expediente de cesión gratuita de bienes.	86
— Salteras: Convocatoria para la provisión de los puestos de Jueces de Paz titular y sustituto.	86
— Tocina: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana	87
— Utrera: Convenios urbanísticos de gestión	87
 ANUNCIOS PARTICULARES:	
— Ilustre Colegio Notarial de Andalucía: Expediente de devolución de fianza	88

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/15, de 20 de junio, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación empresarial, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que han sido depositados en este Centro el día 27 de octubre de 2021, el Acta de Constitución y los estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación de Comerciantes y Empresas de El Ronquillo (Acemer)», cuyos ámbitos territorial y profesional son local y empresarial respectivamente, siendo los firmantes del Acta de Constitución, doña María José Álvarez Ávila, don Juan Antonio Cortés Carmona, doña Rocío Martínez Espinosa., doña Santos Guijarro Fito, don José Carlos García Alcoucer, todos ellos en calidad de promotores.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2021.—La Jefa del Servicio de Administración Laboral, Pastora Fernández Arqueros.

6W-133

Delegación Territorial en Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/15 de 20 de Junio, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación empresarial, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que han sido depositados en este Centro el día 27 de octubre de 2021 la modificación de los estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación de Empresarios de Morón», refiriéndose al artículo 28, de dichos estatutos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2021.—La Jefa del Servicio de Administración Laboral, Pastora Fernández Arqueros.

6W-134

Delegación Territorial en Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/15, de 20 de junio, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación empresarial, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que han sido depositados en este Centro el día 21 de octubre de 2021 la modificación de los estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación Empresarial Sevillana de Constructores y Promotores de Obras (Gaesco)», refiriéndose a los artículos 1, 5, 7, 8, 11, 14, 22, 24, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45, 56, 58, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 75 y 76.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2021.—La Jefa del Servicio de Administración Laboral, Pastora Fernández Arqueros.

6W-135

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria Programa TicCámaras 2022.

BDNS (Identif.): 611079.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611079>.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TICCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Empresas (micro, pequeñas y medianas) y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa TICCámaras, subvencionados en un 80% por FEDER.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta Convocatoria está a disposición de las empresas en la Sede Electrónica de la Cámara de Sevilla (<https://sede.camara.es/sede/sevilla>). Además, puede consultarse a través de la web www.camaradesevilla.com/programas/innovacion-2/ticcamaras/. En dicha dirección podrá descargarse, junto con la Convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta Convocatoria es de 70.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 80%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 5.600 €.

Estas ayudas forman parte de Programa TICCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 87.388 €, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes en la referida Sede se iniciará a las 9.00 h del día siguiente hábil al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y tendrá una vigencia de 5 días hábiles desde su apertura, finalizando a las 14.00 h del día de su caducidad.

En Sevilla a 18 de febrero de 2022.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

6W-1080

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180013042.

Procedimiento: 1195/18.

Ejecución n.º: 39/2021. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Garovi Sociedad Cooperativa Andaluza y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 39/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Garovi Sociedad Cooperativa Andaluza y Fogasa, en la que con fecha 13/10/2021 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto n.º 643/21.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 13 de octubre de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Fundación Laboral de la Construcción y de otra como ejecutado Garovi Sociedad Cooperativa Andaluza se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 2 de febrero de 2021 para cubrir la cantidad de 214,06 euros de principal más la de 42,81 euros calculadas para intereses, costas y gastos.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha 4 de septiembre de 2021.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

Fundamentos de derecho.

Unico. Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la practica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Garovi Sociedad Cooperativa Andaluza en situación de insolvencia por importe de 214,06 euros de principal más la de 42,81 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Garovi Sociedad Cooperativa Andaluza, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 31 de enero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-742

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420210002264.

Procedimiento: 237/21.

Ejecución n.º: 221/2021. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Estructuras y Encofrados Axarquiner, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 221/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Estructuras y Encofrados Axarquiner, S.L., en la que con fecha 8 de julio de 2021 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 8 de julio de 2021.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Estructuras y Encofrados Axarquiner, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 456,13 euros en concepto de principal, más la de 91,23 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Y para que sirva de notificación en forma a Estructuras y Encofrados Axarquiner, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 31 de enero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-741

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420190006995.

Procedimiento: 646/19.

Ejecución n.º: 15/2022. Negociado: 4J.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Pantallas, Cimentaciones y Dragados, S.L.U.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 15/2022, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Pantallas, Cimentaciones y Dragados, S.L.U., en la que con fecha 18 de enero de 2022 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 18 de enero de 2022.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Pantallas, Cimentaciones y Dragados, S.L.U., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 225,43 euros en concepto de principal, más la de 45,09 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Y para que sirva de notificación en forma a Pantallas, Cimentaciones y Dragados, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las

demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de enero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-740

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 167/2021. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180007969.

De: Doña Rocío Sánchez Narváez.

Abogado: Luis Manuel Dugo Machado.

Contra: Global Human Resources Management, S.A.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2021, a instancia de la parte actora doña Rocío Sánchez Narváez, contra Global Human Resources Management, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del día de la fecha del tenor literal siguiente:

«Diligencia de Ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 27 de enero de 2022.

Acuerdo:

Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, vuélvanse a embargar las cuentas bancarias a través del Punto Neutro Judicial, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S. y ello previo al dictado de Decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Global Human Resources Management, S.A., con C.I.F.: B-90271552, y en cuantía de 3.560,49 euros de principal, más 712,098 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Global Human Resources Management, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-743

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 233/2021. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180008068.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Tankat Seguridad, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 233/2021, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Tankat Seguridad, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del día de la fecha del tenor literal siguiente:

«Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 27 de enero de 2022.

Antecedentes de hecho.

Primero. Fundación Laboral de la Construcción han presentado demanda contra Tankat Seguridad, S.L.

Segundo. No consta que Tankat Seguridad, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero. El Juzgado Social nº 5 ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 14 de noviembre de 2019 respecto del deudor, Tankat Seguridad, S.L. en ejecución 716/19.

Fundamentos de derecho.

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo. La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero. Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones

de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.»

Y para que sirva de notificación al demandado Tankat Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-744

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 641/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180006864.

De: Doña Verónica Vilella Bueno.

Abogado: Don Rafael Ruiz Morales.

Contra: Fogasa y Gran Coliseo, S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 641/18 a instancia de la parte actora contra Gran Coliseo, S.L., sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 14 de enero de 2022.

Se pone en conocimiento de la empresa Gran Coliseo, S.L., que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 14 de enero de 2022 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 1 de febrero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

6W-747

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 842/2019. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420190009037.

De: Fremap.

Contra: INSS, José Manuel Rodríguez Andújar, Gastrobar Stores, S.L. y TGSS.

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 842/2019 seguidos a instancias de Fremap contra INSS, José Manuel Rodríguez Andújar, Gastrobar Stores, S.L. y TGSS sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a José Manuel Rodríguez Andújar como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 24 de marzo de 2022 a las 9.40 h, para asistir a juicio que tendrá lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 1ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a José Manuel Rodríguez Andújar, para el acto de juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia,

6W-3943

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 558/2020. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420200006002.

De: Don Pablo Antonio Escobar Sánchez.

Abogado: Alba Escobar López.

Contra: Don Enrique Becerra Gómez y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 558/2020, a instancia de la parte actora don Pablo Antonio Escobar Sánchez, contra Enrique Becerra Gomez y Fondo de Garantía Salarial sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 24 de marzo de 2022 a las 10.40 horas para la celebración del acto de conciliación en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del edif. Noga, Avda. de la Buhaira n.º 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el acto de juicio ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 12 del mismo edificio, sita en la planta 1.ª, a las 11.10 horas del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, requiéraseles al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante la letrada de la administración de justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Enrique Becerra Gómez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-2870

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 821/2021. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210009265.

De: Don José Manuel Cosmo Martín.

Abogada: Cristina Iglesias García.

Contra: Don Antonio Pretel, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 821/2021, se ha acordado citar a Antonio Pretel, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de marzo de 2022 a las 9.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 7.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Antonio Pretel, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de enero de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-327

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento ordinario 154/2019. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420190001636.

De: Doña Josefa Marín Arrebola y Juan Carlos Rodríguez Carrillo.

Contra: Zunicar Logística, S.L. y Fogasa.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 154/2019, a instancia de la parte actora doña Josefa Marín Arrebola y Juan Carlos Rodríguez Carrillo, contra Zunicar Logística, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resoluciones de fechas del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 20 de marzo de 2019.

Antecedentes de hecho.

Único. El 8 de febrero de 2019, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por Josefa Marín Arrebola y Juan Carlos Rodríguez Carrillo, contra Zunicar Logística, S.L. y Fogasa sobre reclamación de cantidad, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 12 de febrero de 2019 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 154/19.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz acuerda:

1. Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6ª Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, núm. 26 el día 24 de marzo de 2022 a las 9.35 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 9.50 horas de su mañana, y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2. Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo o vía Lexnet, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3. Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

4. Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Auto.

Magistrado-Juez Sr. Daniel Aldasoro Pérez.

En Sevilla a 20 de marzo de 2019.

Hechos.

Único. Se ha presentado demanda de fecha 8 de febrero de 2019, solicitando la realización de diligencias de prueba.

Razonamientos jurídicos.

Único. Conforme se dispone en el artículo 81.4 de la LRJS, si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias, se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva la precedente, añadiendo el art. 82.4 de la misma ley procesal que de oficio o a petición de parte podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto del juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen al momento de la práctica de la prueba. En el presente caso y en relación con las diligencias de prueba solicitadas se resolverá conforme a la parte dispositiva de esta resolución. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Requírase a Fogasa para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el otrosi digo de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 4028.0000.00.0154.19, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «00» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.00.0154.19, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «00» y «Social-Reposición». Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Zunicar Logística, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

6W-6546

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ceses en general 218/2020. Negociado: 2.

N.I.G.: 410914442020002347.

De: Don Ismael Romero Ángel.

Contra: Lofer Restauración, S.L.U., Fogasa, José Antonio López Fernández y Ministerio Fiscal.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2020, a instancia de la parte actora don Ismael Romero Ángel, contra Lofer Restauración, S.L.U., Fogasa, José Antonio López Fernández y Ministerio Fiscal sobre despidos/ceses en general se han dictado resoluciones de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 2 de marzo de 2020.

Antecedentes de hecho.

Único. El 17 de febrero de 2020 tuvo entrada vía Lexnet, demanda interpuesta por Ismael Romero Ángel, contra Lofer Restauración, S.L.U., sobre Resolución de Contrato, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 20 de febrero de 2020 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 218/20.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla abajo firmante acuerda:

1. Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.^a edificio Noga, Avda. de la Buhaira, num. 26 el día 21 de abril de 2022 a las 10.05 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avd. de la Buhaira 26, el mismo día a las 10.20 horas de su mañana, y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2. Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, vía Lexnet, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3. Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a SS^a para que resuelva lo procedente.

4. Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado o representado por graduado social colegiado.

5. Citar al FGS con traslado de la demanda.

6. Requerir a la parte actora para que en el plazo de 15 días siguientes a la citación al acto de conciliación ante el CMAC acredite mediante la certificación original, la celebración o intento del acto de conciliación ante el CMAC, apercibiéndole que de no efectuarlo se archivarán las actuaciones, quedando sin efectos el señalamiento efectuado. Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Auto.

En Sevilla a 2 de marzo de 2020.

Hechos.

Único. Se ha presentado demanda de fecha 17 de febrero de 2020, solicitando la realización de diligencias de prueba.

Razonamientos jurídicos.

Único. Conforme se dispone en el artículo 81.4 de la LRJS, si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias, se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva la procedente, añadiendo el art. 82.4 de la misma ley procesal que de oficio o a petición de parte podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al acto del juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen al momento de la práctica de la prueba. En el presente caso y en relación con las diligencias de prueba solicitadas se resolverá conforme a la parte dispositiva de esta resolución. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Cítase para interrogatorio al representante legal de la demandada Lofer Restauración, S.L.U., al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a Lofer Restauración, S.L.U., para que, con antelación al acto del juicio, aporte los documentos interesados en el II otrosi dice B) Documental y C) Documental de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Obtégase a través de los medios telemáticos de este Juzgado la vida laboral interesada en el II otrosi dice D) Documental de la demanda. Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Auto.

Magistrado-Juez Sr. Daniel Aldasoro Pérez.

En Sevilla a 24 de febrero de 2021.

Hechos.

Primero. El 2 de marzo de 2020 se dictó decreto en las presentes actuaciones seguidas a instancia de Ismael Romero Ángel, contra Lofer Restauración, S.L.U. y Fogasa sobre resolución de contrato en cuya parte dispositiva, entre otros pronunciamientos, se acordaba señalar el acto de conciliación y/ juicio para el día 21 de abril de 2022.

Segundo. El 2 de febrero de 2021 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte demandante en el que solicitaba la acumulación a los presentes autos los seguidos sobre despido y cantidad entre las mismas partes que se tramitan en el Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla con número de autos 536/2020.

Tercero. El 3 de febrero de 2021, se dictó diligencia de ordenación por la que se requería de la copia de la Demanda para decidir sobre la acumulación.

Cuarto. El 18 de febrero de 2021, tuvo entrada en la secretaría de este Juzgado escrito cumplimentando el requerimiento efectuado.

Razonamientos jurídicos.

Único. De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la LRJS, cuando el trabajador formule por separado demanda por alguna de las causas previstas en el art. 50 del ET y por despido, la demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un mismo juicio. La petición de acumulación habrá de formularse ante el Juzgado o Tribunal que conociese de la demanda que hubiera tenido entrada antes en el registro, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 LRJS.

Parte dispositiva.

S.S.^a Iltma. Magistrado-Juez de lo Social n.º 9 de Sevilla don Daniel Aldasoro Pérez, dijo: Tener por cumplimentado el requerimiento efectuado en anterior Diligencia de Ordenación de fecha 3 de febrero de 2021 y acumular a las presentes actuaciones los autos n.º 536/2020 del Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla al que se librá el correspondiente oficio interesándole la remisión de los mismos y encontrándose señalada la celebración del acto de juicio para el próximo día 21 de abril de 2022, procede mantener dicho señalamiento y citar a las partes para dicho día reiterándose los restantes pronunciamientos y advertencias contenidas en el decreto de fecha 2/3/20, dictado en las presentes actuaciones

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Decreto.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Yolanda Valdivielso Garcia.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero. Don Ismael Romero Ángel, presentó demanda de frente a Lofer Restauración, S.L.U.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 536/20.

Parte dispositiva.

Acuerda: Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tenga lugar el acto del juicio ante el Magistrado, que tendrá lugar en la Sala de Vista de este Juzgado sita en la planta 1.^a, Sala de Vistas n.º 10, del edificio Noga, en Avda de la Buhaira 26, Sevilla, el próximo día 14 de abril de 2021. a las 10.00 horas de lo que se dará cuenta a S.S.^a lima. Magistrado-Juez de este Juzgado. Las partes deberán comparecer con diez minutos de antelación ante el Letrado de la Administración de Justicia para su acreditación, en la Secretaría de este Juzgado en la planta 5a .Citar a las partes en única convocatoria al acto del Juicio para el día y hora señalado, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos cinco días de antelación, aquellas, que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, así mismo se advierte a la parte actora que de no comparecer ni alegar justa causa para ello se le tendrá por desistida de la demanda, y que de no efectuarlo la parte demandada se celebrará el acto sin su presencia. Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de acudir a juicio asistido de letrado o representado por Graduado Social. Respecto de la solicitud de pruebas en el otrosí de la demanda, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente. Requerir a la parte actora, a fin de que en el plazo de 15 días acredite el intento o celebración del acto de conciliación ante el CMAC, mediante la aportación de original de la certificación del acta, advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo se archivarán las presentes actuaciones. Requerir al demandante para que subsane los siguientes defectos u omisiones en plazo de cuatro días, con apercibimiento de dar cuenta a S.S.^a para archivo

de tas actuaciones (81.1º LRJS): Desglose el salario diario regulador por conceptos y cuantías. Citar al Fondo de Garantía Salarial y al Ministerio Fiscal, con remisión de copia de la demanda y documentos presentados. Notifíquese la presente resolución a las partes. Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida,

La Letrada de la Administración de Justicia Providencia de la Magistrado-Juez doña María de las Nieves Rico Márquez.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2020.

Visto el anterior decreto y otrosí digo de la demanda, se acuerda: Citar para interrogatorio al representante legal de la/s empresa/s demandada/s, al/los que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas. Tener por solicitada la prueba documental propuesta por la parte actora requiriendo a la demandada a fin de que sea aportada al acto de juicio oral con al menos 15 días de antelación al mismo.

Modo de impugnación: contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Auto 45/2021.

En Sevilla a 23 de marzo de 2021. Dada cuenta y hechos.

Primero. Don Ismael Romero Ángel, presenta demanda contra Lofér Restauración, S.L.U., en materia de despidos/ceses en general.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este juzgado, y registrada con el número 536/2020.

Tercero. En el Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla se tramita el procedimiento 218/2020 frente a el/los mismo/s demandado/s, ejercitándose acción de despido y reclamación de cantidad.

Razonamientos jurídicos.

Único. Determinando el art. 32 del texto refundido de la L.R.J.S, que «Cuando el trabajador formule por separado demandas por alguna de las causas previstas en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por despido, la demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio...». Procede, pues, la acumulación de los referidos procedimientos.

Parte dispositiva.

Acumúlense los presentes autos n.º 536/2020, a los seguidos ante el Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla bajo el n.º de autos 218/2020, que se verán en un solo acto de conciliación y juicio.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe Recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el limo. Sr. Magistrada Juez doña María de las Nieves Rico Márquez del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Lofér Restauración, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

6W-3844

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 319/2020. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420200003300.

De: Doña Isabel María García Vela.

Abogado: Alejandro Díaz Fernández.

Contra: UTE Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L., Asistencial Geriátrica Alcalá de Guadaíra, S.L., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, Min. Fiscal, Asistencial Geriátrica Alcalá de Guadaíra, S.L., Fogasa, Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L., Tecysu, S.L., Marín Casillas, S.L., Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L. y Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 319/2020, se ha acordado citar a UTE Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L., Asistencial Geriátrica Alcalá de Guadaíra, S.L., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, Asistencial Geriátrica Alcalá de Guadaíra, S.L., Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L., Tecysu, S.L., Marín Casillas, S.L., Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L. y Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de marzo de 2022 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, 6.ª planta -edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a UTE Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs, S.L., Asistencial Geriátrica Alcalá de Guadaíra, S.L., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, Asistencial Geriátrica Alcalá de Guadaíra, S.L., Asistencial Geriátrica Andaluza Reifs,

S.L., Tecysu, S.L., Marín Casillas, S.L., Rafael Estévez Gutiérrez Gestora, S.L., y Bernardo Díaz Bueno Gestora, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-6340

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Procedimiento ordinario 493/2021. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420210003873.

De: Don Fernando Salvatierra Vélez.

Abogado: Juan Manuel Muñoz Rioja.

Contra: Doña Mariana Calderón Medina y Fogasa.

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 493/2021, a instancia de la parte actora don Fernando Salvatierra Vélez contra Mariana Calderón Medina y Fogasa, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Alfaro Rojas.

En Sevilla a 9 de abril de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero. Don Fernando Salvatierra Vélez presentó demanda por reclamación de cantidad frente a Mariana Calderón Medina.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 493/21.

Fundamentos de derecho.

Primero. Procede, en aplicación del art.81 de la LRJS, la admisión de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de acreditación de partes y conciliación y de juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la 3.ª planta del edificio Noga, el día 24 de marzo de 2022, a las 10.45 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado planta 1.ª el mismo día a las 11.00 horas, de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Citar al Fondo de Garantía Salarial, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

— Requerir a la parte demandante para que, con anterioridad al acto del juicio, se acredite la representación procesal del letrado en cualquier medio admitido en derecho, preferentemente a través de la Sede Judicial Electrónica.

— Poner en conocimiento del demandado que el actor ha solicitado prueba documental en el otrosí digo segundo de su escrito de demanda, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/graduado social en ejercicio.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia Juzgado de lo Social n.º 12 de Sevilla.

Avenida de la Buhaira n.º 26, 3.ª planta.

Tlf: 628730034/630731188/682182508/699760737, Fax: 955041932.

Email: atpublico.jsocial.12.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Procedimiento ordinario 493/2021. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420210003873.

De: Don Fernando Salvatierra Vélez.

Abogado: Juan Manuel Muñoz Rioja.

Contra: Doña Mariana Calderón Medina y Fogasa.

Providencia del Magistrado-Juez titular Sr. don Jesús Castro Ruiz.

En Sevilla a 9 de abril de 2021.

Dada cuenta,

— Sin perjuicio de lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la prueba de interrogatorio de parte, cítese al representante legal de la empresa demandada para su práctica, con apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

— Requierase a la empresa demandada para que aporte con al menos diez días de antelación al acto del juicio oral los documentos interesados por la parte demandante en el otrosí del escrito de demanda.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Mariana Calderón Medina actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

6W-3879

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el pasado 27 de enero de 2022, tomó conocimiento de la resolución del Alcalde n.º 83, de 25 de enero de 2022 del siguiente tenor literal:

«Tras la elección del Alcalde de Sevilla en la sesión extraordinaria del Pleno de 3 de enero de 2022, y de conformidad con la regulación establecida en los artículos 3 y 4.1 del Reglamento de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Ciudad de Sevilla, se precisa designar los miembros de la misma y sus suplentes.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 124 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, dispongo:

Primero. La Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Ciudad de Sevilla se constituye con la siguiente composición:

Presidente:

— Sr. Alcalde de Sevilla, don Antonio Muñoz Martínez.

Vicepresidente:

— Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y Cohesión Social, don Juan Manuel Flores Cordero, y como suplentes, don Andrés Salazar Leo y doña María Luz Parrado Gálvez.

Vocales:

— Delegada de Patrimonio Municipal e Histórico y Artístico, doña María del Carmen Fuentes Medrano, y como suplente, el/la titular de la Dirección General de Patrimonio Municipal e Histórico Artístico.

— Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobernación, Fiestas Mayores y Área Metropolitana, don Juan Carlos Cabrera Valera, y como suplente, don Francisco Javier Huesa Laza.

— Arquitecto a propuesta de la Delegación de Hábitat Urbano y Cohesión Social, don Juan Mauduit Morón y, como suplente, don Manuel Márquez Cabeza.

— Arquitecto técnico a propuesta de la Delegación de Hábitat Urbano y Cohesión Social, doña Lázara Martín Hernández y, como suplente, doña Estrella Valenzuela Corrales.

— Arqueólogo a propuesta de la Delegación de Hábitat Urbano y Cohesión Social, doña María Ángeles González Cano y, como suplente, don Francisco Óscar Ramírez Reina.

— Historiador del Arte a propuesta de la Delegación de Hábitat Urbano y Cohesión Social, doña Mercedes Fernández Martín.

— Un representante de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, don Juan José Hinojosa Torralbo y, como suplente, doña Ana Leal Campanario.

— Un representante de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, don Sergio Estevez Salazar y, como suplente, doña Gema Aguilera Gómez.

Secretario: Don Luis Enrique Flores Domínguez.

Secretaria Delegada: Doña Concepción Requerey Naranjo.

Secretario suplente: Don Francisco Javier Trujillo Guirola.

Segundo. Los miembros invitados serán designados por el Vicepresidente a propuesta de las entidades con representación en la misma.

Tercero. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Lo que se hace público par general conocimiento.

En Sevilla a 2 de febrero de 2022.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

6W-677

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 27 de enero de 2022, tomó conocimiento de la Resolución del Alcalde n.º 79, de 25 de enero de 2022, del siguiente tenor literal:

«Conforme al art. 10 de los Estatutos del Consorcio del Parque Periurbano de la Corchuela, la Presidencia del Consorcio corresponde al Alcalde de Sevilla, quien podrá delegar dicha Presidencia en otro miembro de la Corporación.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas, resuelvo:

Primero. Delegar la Presidencia del Consorcio del Parque Periurbano de la Corchuela en el Teniente de Alcalde Delegado de Transición Ecológica y Deportes, don José Luis David Guevara García.

Segundo. Dar cuenta al Pleno y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 2 de febrero de 2022.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

6W-676

SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2022 el expediente de modificación de crédito núm. 6/2022 correspondiente al Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo, en horario de registro (de 9.00 a 14.00 horas), en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao, 4.ª planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

Créditos extraordinarios:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	355.000,00
4	Transferencias corrientes	154.000,00
6	Inversiones reales	2.369.808,73
	Total créditos extraordinarios	2.878.808,73

Suplementos de créditos:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.101.628,46
4	Transferencias corrientes	2.319.948,32
7	Transferencias de capital	650.000,00
	Total suplementos de créditos	5.071.576,78

Bajas por anulación.

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
5	Fondo de contingencia	1.400.000,00
	Total bajas por anulación	1.400.000,00

Estado de ingresos.

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
4	Transferencias corrientes	6.550.385,51

En Sevilla a 17 de febrero de 2022.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

6W-1040

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Primero. Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto, con las modificaciones introducidas de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo. Llevar a cabo las publicaciones y someterlas al trámite de información pública a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49, b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; poniendo de manifiesto, que si la presente Ordenanza fiscal no es objeto de reclamaciones, los acuerdos adoptados con carácter provisional serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, del artículo 17 del citado texto refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza que se modifica, la derogación de la vigente modificada.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente, a fin de que los interesados lo puedan examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

También se advierte que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo indicado, contra la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado texto refundido y en el artículo 49, último párrafo, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

El expediente se expone en las oficinas municipales del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla donde podrá examinarse, previa petición en tal sentido, debidamente formalizada, dirigida al correo corporativo negociadocentraldgi.atse@sevilla.org, a través del cual se comunicará la cita previa correspondiente. Las reclamaciones y sugerencias podrán presentarse en las oficinas municipales sitas en plaza de San Sebastián n.º 1.

En Sevilla a 17 de febrero de 2022.—La Gerente de la ATSE, Eva María Vidal Rodríguez.

6W-1029

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Don José Antonio Gelo López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Por resolución de la Alcaldía 74/2022, de fecha 9 de febrero de 2022 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022, según el siguiente detalle:

Personal funcionario.

- Grupo C. Subgrupo C1.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Denominación: Policía Local.
- Plazas: Una.
- Procedimiento Selección: Oposición libre.

Personal funcionario.

- Grupo C. Subgrupo C1.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativa.
- Denominación: Administrativo de Secretaría.
- Plazas: Una.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

En Albaida del Aljarafe a 9 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gelo López.

34W-833

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en el punto 13 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 25 de noviembre de 2021, resultó aprobada la modificación de régimen de dedicaciones y retribuciones de los Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, cuyo texto completo se reproduce literalmente a continuación.

13. *Aprobación, si procede, de modificación de régimen de dedicaciones y retribuciones de los Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Arahal. Expediente 7844/2021.*

Favorable.

Tipo de votación: Ordinaria.

A favor: 11 (Adelante IU).

En contra: 3 (PSOE + PP).
 Abstenciones: 0.
 Ausentes: 0.

Vista providencia de Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2021, en la que se propone a estudio la modificación de las retribuciones y liberaciones de Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Arahál.

En base a lo anterior, y constando en el expediente los informes de la Secretaría General así como de la Intervención Municipal, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Determinar el régimen de dedicación exclusiva o parcial para los siguientes cargos y por las siguientes cuantías a distribuir en 12 mensualidades, siendo doble en los meses de junio y diciembre:

Concejal	Delegaciones	Periodo	Dedicación	Retribuciones
Miguel Ángel Márquez González	Alcalde; Agricultura y Seguridad Ciudadana	Desde 25 de noviembre de 2021 hasta el final de mandato	Exclusiva	35.762,16€
Antonio Luis Gómez Gamero	Deporte, Servicios Generales y Transporte urbano e interurbano	Desde 25 de noviembre de 2021 hasta el final de mandato	Exclusiva	30.257,89€
Carlos Díaz Arras	Medio Ambiente, Educación y Comercio	Desde 25 de noviembre de 2021 hasta el final de mandato	Parcial (75%)	22.693,44€

Estas cantidades deberán actualizarse según lo que para el personal funcionario disponga la Ley de Presupuestos del Estado de cada año. Y con cargos en la partida presupuestaria 912.10000.

Segundo: Los miembros de la Corporación Municipal que vayan a desarrollar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social desde la fecha del acuerdo, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponda, siendo su percepción incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos Autónomos y Empresas de ellas dependientes y con cualquier otra que sí determine la legislación vigente.

Tercero: Aquellos concejales que tengan reconocidos trienios en su Administración de origen deberán acreditar su percepción ante el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 8.1 del RD 365/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y el art. 87 del RDL 5/15, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

Cuarto: Publicar de forma íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, el presente acuerdo deberá publicarse en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.f) de la ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y el buen gobierno

Quinto: Notificar dicho acuerdo a los interesados y al Servicio de Personal e Intervención para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Arahál a 16 de diciembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

34W-752

BURGUILLOS

Don Domingo Delgado Pino, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante Decreto de esta Alcaldía 56/2022, de 25 de enero, se ha dictado resolución que literalmente dice:

«De conformidad con las atribuciones que confiere a esta Alcaldía, el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 41.27 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y el artículo 62 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; y visto el Informe de Tesorería de fecha 13/01/2022, por el presente vengo en resolver:

PRIMERO. Aprobar el Plan de Disposición de Fondos, en relación con previsiones sobre la gestión de los fondos integrantes de la Tesorería para hacer frente a las obligaciones contraídas por esta Entidad Local. Dicho Plan tendrá una vigencia indefinida por lo que se considerará de aplicación en el los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de uno nuevo y, en consecuencia, con carácter general, la cuantía de los pagos ordenados se ajustará a lo dispuesto en el presente.

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

A. Principios generales.

El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Burguillos, tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento, fijando el orden de prioridad de pago de las obligaciones dentro de cada grupo homogéneo, el de la antigüedad.

La gestión de los fondos de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja, con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, de conformidad con las prioridades establecidas en este Plan de Disposición de Fondos.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en consonancia con la modificación del artículo 135 de la Constitución Española, consagra en su artículo 14 la prioridad absoluta del pago de la deuda pública al señalar «que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las administraciones públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto».

Esta reforma constitucional, en lo que respecta a la Administración Local, supone una modificación del contenido de la prelación de pagos establecida en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En dicho precepto se establece que la expedición de órdenes de pago habrá de

acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente que, en todo caso deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

No obstante, lo anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas, vencidas y exigibles, se establece el orden de prioridad establece en el punto siguiente.

Respetando cuanto disponen los preceptos señalados, se establecen las siguientes:

B. *Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.*

Primero.—Pagos de vencimiento periódico de capital e intereses de deudas financieras.

Segundo.—Retribuciones líquidas del personal municipal comprendidas en el estado de gastos clasificados en el Capítulo I del presupuesto para el presente ejercicio y en relación con éstas, el resto de los gastos sociales, ayudas, etc. incluidos en el mencionado capítulo.

Tercero.—Pagos de cuotas retenidas al personal sujeto a nómina por el concepto de cotizaciones a la seguridad social, así como los derivados de las retenciones de impuestos retenidos a todos los perceptores de rentas abonadas por el Ayuntamiento y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como aquellas cantidades retenidas en nómina a los trabajadores municipales por cuotas sindicales, retenciones judiciales, de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal Tributaria o cualquiera otra Administración Pública.

Cuarto.—Pago de las cotizaciones empresariales de cualquier régimen a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Quinto.—Pagos de ejecución de sentencias judiciales y actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

Sexto.—Pago de obligaciones comerciales contraídas en ejercicios anteriores.

Séptimo.—Pago de obligaciones reconocidas de ejercicio corriente correspondiente a los capítulos de gastos II y VI, teniendo en cuenta la fecha de reconocimiento de la obligación, naturaleza del gasto y sistema de financiación establecido.

Octavo.—El resto de pagos correspondientes a transferencias corrientes y de capital, y otros pagos no incluidos en apartados anteriores, serán realizados conforme a la fecha de reconocimiento de la obligación, una vez satisfechas las contraídas en ejercicio anteriores y efectuada la prelación de pagos anteriores.

C. *Otras normas de aplicación.*

Primero.—Los anticipos de caja fija y los pagos a justificar se regularán por su normativa específica y por lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio correspondiente.

Segundo.—Queda exceptuado de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al principio de prelación:

- a) Los supuestos en los que, por imperativo legal, convencional o por aplicación de acuerdos de este Ayuntamiento, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto concreto, en cuyo caso los fondos con él obtenido se destinarán con prioridad a la satisfacción de pagos correspondientes al fin afectado.
- b) Tratándose de gastos financiados con subvenciones finalistas, en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación previa del pago efectuado por los citados gastos, o en caso de reintegro de subvenciones cuyo pago sea necesario para la obtención de la concesión o cobro de otras, podrá alterarse el orden de prelación de pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos.
- c) Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálico.
- d) Los pagos que hayan de realizarse en formalización.

Tercero.—Como documento administrativo de carácter económico, el presente Plan de Disposición de fondos queda sometido a fiscalización, tanto en su aprobación como en su ejecución, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 TRLRHL.

Cuarto.—Mientras las disponibilidades de Tesorería lo permitan se incluirá en la resolución o decretos de aprobación de las correspondientes obligaciones de gastos, la orden de pago de los mismos; todo esto con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa sobre morosidad de las administraciones públicas.

Disposición final primera. *Vigencia.*

El presente Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia anual y será de aplicación durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2022 y se considerará automáticamente prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos del artículo 131 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015), pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEGUNDO. Publicar el Plan de Disposición de Fondos en el tablón de anuncios, lugares de costumbre, sede electrónica del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público de conformidad con las disposiciones legales que se citan en la resolución.

En Burguillos a 25 de enero de 2022.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

34W-734

DOS HERMANAS

Anuncio relativo a la resolución núm. 283/2022, correspondiente al listado provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para proveer en propiedad tres plazas de Oficial de Segunda, mediante proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para cubrir en propiedad tres plazas de Oficial de Segunda de personal laboral fijo nivel II, mediante proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo

temporal por el sistema de concurso de méritos y evaluación libre, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 187, de 13 de agosto de 2021, modificadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 230, de 4 de octubre de 2021, y especificadas en las Ofertas de Empleo Público 2019, vengo a disponer lo siguiente:

Primero.—Se declaran provisionalmente admitidas y excluidas en el proceso de Estabilización y Consolidación de empleo temporal de la categoría anteriormente citada, a las personas aspirantes que se relacionan a continuación:

Listado de personas admitidas

N.º	DNI Cifrado	Apellidos	Nombre
1	***6497**	Avila Martín	A.
2	***3386**	Domínguez Cardona	I.
3	***7732**	Domínguez Varela	J.
4	***6422**	Duran Beleño	M.A.
5	***3037**	Fernández Cánovas	S.
6	***6333**	Fuentes Amaya	A.
7	***2291**	García Haro	J.
8	***3741**	García Vázquez	J.A.
9	***3314**	Jurado Rodas	J.
10	***1723**	López Bejarano	E.
11	***1308**	López De La Cuadra	J.M.
12	***1561**	Losada Fernández	A.
13	***3633**	Luque Arévalo	F.J.
14	***9155**	Martínez Montilla	J.M.
15	***3891**	Monge Terrero	J.M.
16	***9441**	Rodríguez González	V.
17	***8153**	Rodríguez Terrero	J.M.
18	***3016**	Romero Jiménez	V.
19	***3559**	Ruiz Pérez	J.A.

Listado de personas excluidas y motivo de exclusión

N.º	DNI Cifrado	Apellidos	Nombre	Motivo de exclusión
1	***8834**	Balbuena Martínez	A.	No acredita titulación de acceso. No aporta justificación bonificación de tasas
2	***1376**	Casa Díaz	L.	No acredita justificación abono de tasas
3	***6947**	Fuentes Brioso	S.	No consta abono material de la tasa en base a justificante presentado
4	***3624**	Jiménez Pérez	J.F.	No aporta titulación de acceso
5	***0973**	Jiménez Silva	M.	No aporta titulación de acceso
6	***3394**	Morales Vaquero	M.	No aporta justificación bonificación de tasas
7	***7328**	Pérez Monge	R.	No aporta titulación de acceso
8	***3171**	Vázquez Fuentes	R.	No aporta titulación de acceso

Segundo.—Toda aquella persona que no aparezca en los listados anteriores, debe consultar el resto de listados de los diferentes niveles y categorías ofertadas en el proceso Extraordinario de Estabilización y Consolidación de empleo temporal.

Tercero.—Se relaciona la composición del Tribunal Calificador, tal cual establece la Base 6.ª de la Convocatoria:

Presidencia:

Titular: Francisco Javier Guillén Domínguez. Interventor accidental del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Suplente: Juan Madroñal Escorza, Técnico de la Administración General adscrito a Ordenación y Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Vocales:

Titulares:

- Doña María Teresa Ansorena Rebollo, Jefa de Sección del Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Doña Yolanda Barroso Gómez, Jefa de Sección del Servicio de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Doña María Isabel Rodríguez Cordero, Técnica de Administración General. Jefa del Servicio de Administración de rentas del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Doña Juan Mora Hidalgo, Técnico de la Administración General. Jefe de Servicio de Ordenación y Territorio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Suplentes:

- Doña María José Rodríguez Álvarez, Jefa de Sección del Servicio de Promoción Económica del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Doña Matilde Ramos Pérula, Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Don Aurelio Vicedo Antúnez, Sargento del S.E.I.S. de Dos Hermanas.
- Don Mario Tarancón Jiménez. Técnico de la Administración General del Servicio de Promoción Económica del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Secretaría:

Titular: Doña María Carmen González Serrano, Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Suplente: Doña Esther Hermosín Álvarez, Jefa de Sección del Servicio de Análisis y Estudios del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Cuarto.—Se establece un plazo de diez días hábiles para las alegaciones, a partir del siguiente en que se haga pública la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto.—Una vez terminado el plazo de alegaciones, se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas. Dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios físico, en el tablón edictal de la Sede electrónica o página web del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (www.doshermanas.es). La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se produjesen alegaciones.

Lo que se resuelve.

En Dos Hermanas a 8 de febrero de 2022.—El Alcalde, Francisco Rodríguez García.

34W-764

ÉCIJA

La Delegación de Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Primero. Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2022, ha tenido a bien adoptar acuerdo relativo a la autorización de la convocatoria pública para la contratación de personal laboral temporal correspondiente al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), encuadrado en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020/2021, Plan Contigo, resultando que entre los proyectos aprobados, se encuentran las siguientes líneas:

Línea 1: Programa Praxis Écija. Línea 2: Simulación de empresas.

Línea 3: Oficina de orientación profesional para el empleo y plan formativo.

Línea 4: Dinamizadores Turísticos.

Línea 6: Oficina de gestión del Plan Contigo Écija.

Asimismo, se ha procedido a la aprobación de las Bases de la convocatoria según lo siguiente:

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL (PEAE), ENCUADRADO EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2020/2021 PLAN CONTIGO

Primera. *Antecedentes.*

La Diputación Provincial de Sevilla, Área de Concertación, mediante Resolución núm. 4992/2021 de 31 de agosto resolvía aprobar definitivamente la concesión de subvenciones para la ejecución de los Proyectos presentados por el Excmo. Ayuntamiento de Écija correspondientes al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), encuadrado en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020/2021 (Plan Contigo), aprobado de forma definitiva por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020.

De entre los proyectos aprobados, se encuentran las líneas descritas en los anexos de las presentes bases.

Segunda. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es el establecimiento de las Bases que han de regular la realización de los procesos selectivos para la contratación laboral temporal del personal encuadrado en las diversas líneas de los Proyectos presentados por el Excmo. Ayuntamiento de Écija correspondientes al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), encuadrado en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020/2021 (Plan Contigo).

Los contratos de trabajo que resulten de la presente convocatoria serán formalizados siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente reguladora de la contratación laboral, en particular atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 30 de diciembre de 2021, o norma que lo sustituya.

Tercera. *Requisitos de los candidatos/as.*

Los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos el último día del plazo de presentación de solicitudes:

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos en el artículo 57 del RDL 2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Estar en posesión del Título que se especifique en el anexo correspondiente a cada puesto convocado, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias. Se entenderá que está en condiciones de obtener el título cuando se aporte documento acreditativo de haber abonado los derechos correspondientes a la expedición

del mismo. En caso de invocar un título equivalente al exigido, el aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano estatal o autonómico competente en materia de educación. La titulación obtenida en el extranjero deberá justificarse con la documentación que acredite la homologación y convalidación correspondiente.

- Cumplir con aquellos otros requisitos específicos que se establezcan en el anexo correspondiente a cada ocupación ofertada en función del perfil requerido para cada línea.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan ser excluidos por estas causas, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Estos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y qué adaptaciones necesitan, en su caso, para la realización de los ejercicios, y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, al objeto de asegurar que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad. En aplicación del Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, a efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se solicitará al candidato el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

Cuarta. *Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de participación en el proceso selectivo, según modelo incluido en el Anexo I de la presente convocatoria, debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la citada Ley 39/2015.

Para llevar a cabo la presentación electrónica, la persona aspirante ha de poseer algunos de los medios de identificación electrónica contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En dichas solicitudes, los/as interesados/as, manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La solicitud irá acompañada necesariamente de los documentos siguientes:

- Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación académica exigida y demás requisitos particulares que estuvieran establecidos en el Anexo específico de cada ocupación.
- Curriculum vitae actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
- Vida laboral actualizada, máximo 15 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Modelo de autobareación, incluido en el Anexo de cada línea ofertada, acompañado de la Documentación justificativa de los méritos alegados para hacer valer en el concurso de méritos.

Serán presentados documentos originales o copias autocompulsadas con la siguiente leyenda: «es copia fiel de su original», junto con la fecha, firma y DNI del/a aspirante al pie de dicha leyenda, advirtiéndose que en caso de detectarse que la copia pudiera haber sido alterada, el/la aspirante incurriría en falsedad documental, con las responsabilidades que correspondan. La documentación acreditativa de los méritos autobareados deberá ir ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en el autobareo, debiendo ajustarse a lo siguiente:

• Experiencia profesional:

Se valorará la experiencia profesional relacionada directamente con la ocupación.

La prestación de servicios mediante relación funcionarial en la Administración Pública se acreditará preferentemente mediante certificado emitido por el órgano competente de la misma, en la que deberá constar la denominación del puesto de trabajo que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, dependencia a la que está o ha estado adscrito y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo; o mediante cualquier otro documento que acredite fehacientemente el mérito alegado.

La prestación de servicios mediante contratación laboral en la Administración Pública, así como la prestación de servicios en Empresas Públicas o Privadas se acreditarán mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante, copias de los contratos, nóminas o cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los mismos.

Cuando no coincida la denominación del puesto que ocupa o ha ocupado en el ámbito de la Administración Pública o Empresas Públicas o Privadas, el aspirante habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su similitud con la plaza convocada.

Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma y, además, a efectos de comprobar la relación con el puesto de trabajo, se acompañará con documentación acreditativa (impresos o certificaciones de la AEAT) donde quede reflejada la actividad desarrollada.

• Formación y preparación profesional:

La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida en la convocatoria, alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso, se justificará con copia del título o certificado acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

Se valorará la formación relacionada directamente con la ocupación siempre que las acciones formativas hayan sido convocadas por una Administración Pública, organismos dependientes de la misma o colegios profesionales, o bien convocadas por entidades distintas a las mencionadas anteriormente, hayan sido homologadas por el INAP, IAAP u organismo análogo de la Comunidad Autónoma correspondiente o hallarse incluidas en el correspondiente Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas.

Los cursos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

- f) Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad deberán especificar en su solicitud las adaptaciones que fuere necesario realizar en el desarrollo de las pruebas correspondientes, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de tres días hábiles para que puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, contados desde la publicación de la misma en el en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y página web municipal. En el supuesto de que no hubiese sido formulada reclamación alguna en el plazo de tres días concedido al efecto, la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as quedará elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones, y resueltas las mismas, por la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue se dictará resolución elevando a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as, las cuales se harán públicas mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y página web municipal.

En la resolución en la cual sean elevadas a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, sirviendo la publicación del extracto de la misma en el Tablón de Anuncios y página web municipal como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones.

Sexta. Órgano de selección.

El Órgano que efectúe la selección estará integrado por un/a Presidente/a, dos Vocales, y un/a Secretario/a, que actuará con voz y sin voto.

Los miembros del Órgano de selección deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida en esta convocatoria. La designación de los miembros del Órgano de selección se hará a través de la Resolución por la cual se proceda a la aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos.

La válida constitución y actuación del Órgano de selección requerirá la asistencia del o de la Presidente/a, al menos uno/a de los/las vocales y del o de la Secretario/a.

El Órgano de selección podrá disponer la incorporación al mismo de asesores/as especialistas que colaborarán con aquél en el ejercicio de sus especialidades técnicas, que actuarán con voz y sin voto.

Los miembros del Órgano de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Cualquier interesado/a podrá promover recusación en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

Las dudas y/o reclamaciones que puedan originarse sobre la interpretación en la aplicación de las Bases de la presente Convocatoria, serán resueltas por el Órgano de selección.

Las resoluciones del Órgano de selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los miembros del Órgano de selección tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la ley, siempre y cuando sus actuaciones se extiendan más allá de la jornada laboral de 7.45 a 15.15 horas.

En relación a las cuantías rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo.

Séptima. Desarrollo del proceso selectivo.

El sistema de selección será el de concurso de méritos ajustándose el proceso selectivo a lo dispuesto en las presentes bases.

El concurso de méritos se llevará a cabo mediante la autobaremación de los méritos alegados por los aspirantes según modelo incluido en el Anexo correspondiente a cada línea ofertada, debiendo acompañarse la documentación acreditativa junto con la solicitud de participación, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta.

El Tribunal calificador procederá mediante su exposición en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y página Web municipal a la publicación de los méritos alegados por los aspirantes según el autobaremo presentado junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo, lo cual no implicará reconocimiento alguno de la puntuación que cada aspirante se hubiera otorgado como resultado de la autobaremación.

Contra dicha publicación los aspirantes podrán formular alegaciones o solicitar la corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos existente, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal calificador, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas por el Tribunal calificador con ocasión del proceso de verificación de los méritos alegados, respecto a aquellos aspirantes que tengan opción a superar la convocatoria en función del número de puestos ofertados o aquellos que pudieran quedar en reserva según lo indicado a continuación.

El Tribunal calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos aspirantes que tengan opción a superar la convocatoria en función del número de puestos ofertados, según lo siguiente: por cada puesto convocado será propuesto el candidato con mayor puntuación verificada así como cinco suplentes por riguroso orden de puntuación. La reserva de suplentes tendrá vigencia exclusivamente en tanto no haya finalizado la línea, proyecto o programa en el que esté encuadrado el puesto ofertado y para los supuestos de baja o renuncia del/de la candidato/a propuesto/a.

Los méritos a valorar por el Tribunal calificador a efectos de determinar la puntuación del concurso serán los alegados, autobareados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo, pudiendo resultar minorada la puntuación consignada por la persona aspirante en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobareados en subapartados erróneos, el Tribunal calificador procederá a trasladar los mismos al subapartado correcto, con la consiguiente repercusión sobre la puntuación resultante.

Los méritos alegados y autobareados que no hayan sido acreditados con la solicitud de participación no serán objeto de puntuación en el proceso de verificación, salvo que la acreditación presentada no sea suficiente en cuyo caso se requerirá al aspirante para su aportación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Terminada la verificación de la autobareación presentada según lo arriba indicado, el Órgano de Selección hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Écija, la relación provisional de aspirantes que tengan opción a superar la convocatoria en función del número de puestos ofertados, así como la relación de reserva de suplentes, por orden de puntuación, concediéndose un plazo de tres días hábiles, contados desde la publicación de la misma en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, para que puedan ser formuladas reclamaciones o alegaciones contra los resultados obtenidos.

Méritos a valorar en el concurso de méritos.

La puntuación máxima del Concurso de méritos será de 20 puntos, según lo siguiente:

- A. Experiencia profesional: hasta 10 puntos.
- B. Formación y preparación profesional: hasta 10 puntos.

El baremo de méritos de cada ocupación ofertada será el establecido en el Anexo correspondiente a cada línea, programa o proyecto convocado.

Octava. *Propuesta de contratación y presentación de documentación.*

Finalizado el proceso selectivo el Órgano de selección hará pública la relación definitiva de los/as aspirantes por orden de puntuación total obtenida, siendo formulada Propuesta de contratación favor del/a aspirante que haya obtenido mayor puntuación, el/la cual deberá presentar en el Negociado de Personal, los documentos originales acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria, así como en su caso, la documentación original acreditativa de los méritos valorados en el concurso de méritos.

Previo a la contratación, el/la aspirante propuesto/a deberá presentar las declaraciones de poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, de no estar incurso en causa de incompatibilidad, así como de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Si el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos, no podrá ser contratado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, la Alcaldía Presidencia, o Concejal/a en quien delegue, previa propuesta del Órgano de Selección reunido al efecto, resolverá la contratación a favor del/de la aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de puntuación, según la reserva de suplentes. En la misma forma actuará en caso de renuncia del/de la aspirante propuesto/a.

Novena. *Recursos.*

Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos, contados desde el día siguiente al de la publicación oficial de las mismas.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima. *Publicación de la convocatoria.*

Las Bases de la convocatoria serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, Tablón de Anuncios y página Web del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

La publicación de las Bases de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla determinará el inicio del plazo de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria.

Los sucesivos actos que se deriven del desarrollo de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios y página Web del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Undécima. *Incidencias.*

El Órgano de Selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros.

Duodécima. *Legislación aplicable.*

El presente proceso selectivo y la relación laboral que resulte del mismo se regirá por lo previsto en las presentes Bases y su anexo, así como por lo dispuesto en el R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a los que habrá de ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa concordante, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás normativa laboral vigente.

ANEXO I

Solicitud admisión

Convocatoria pública del proceso selectivo correspondiente al programa de empleo y apoyo empresarial PEAE encuadrado en el Plan de Reactivación Económica y Social de la provincia de Sevilla 2020/2021 Plan Contigo.

Datos personales del solicitante:

Nombre y apellidos
DNI/NIF
Domicilio
Municipio/código postal/provincia
Teléfono móvil contacto

Solo en caso de discapacidad:

Grado de discapacidad.

Necesidad de adaptación de medios y tiempos: SI. NO.

Indicar adaptación de medios y tiempos:

Expone:

Primero. Que declara conocer las bases del proceso selectivo para la contratación temporal, a tiempo completo, en régimen laboral de un puesto de _____, correspondiente a la convocatoria encuadrada dentro del Plan de Reactivación Económica y Social 2020/2021 «Plan Contigo», Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, línea _____ denominada _____.

Segundo. Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero. Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación académica exigida y demás requisitos particulares que estuvieran establecidos en el Anexo específico de cada ocupación.
- Currículum vitae actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
- Vida laboral actualizada, máximo 15 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Modelo de autobaremación, incluido en el Anexo de cada línea ofertada, acompañado de la Documentación justificativa de los méritos alegados para hacer valer en el concurso de méritos.

La documentación acreditativa de los méritos autobareados deberá ir ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en el autobaremo, debiendo ajustarse a lo siguiente:

• Experiencia profesional:

Se valorará la experiencia profesional relacionada directamente con la ocupación.

La prestación de servicios mediante relación funcionarial en la Administración Pública se acreditará preferentemente mediante certificado emitido por el órgano competente de la misma, en la que deberá constar la denominación del puesto de trabajo que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, dependencia a la que está o ha estado adscrito y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo; o mediante cualquier otro documento que acredite fehacientemente el mérito alegado.

La prestación de servicios mediante contratación laboral en la Administración Pública, así como la prestación de servicios en Empresas Públicas o Privadas se acreditarán mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante, copias de los contratos, nóminas o cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los mismos.

Cuando no coincida la denominación del puesto que ocupa o ha ocupado en el ámbito de la Administración Pública o Empresas Públicas o Privadas, el aspirante habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su similitud con la plaza convocada.

Para trabajadores autónomos, la experiencia se justificará mediante Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma y, además, a efectos de comprobar la relación con el puesto de trabajo, se acompañará con documentación acreditativa (impresos o certificaciones de la AEAT) donde quede reflejada la actividad desarrollada.

• Formación y preparación profesional:

La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida en la convocatoria, alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso, se justificará con copia del título o certificado acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

Se valorará la formación relacionada directamente con la ocupación siempre que las acciones formativas hayan sido convocadas por una Administración Pública, organismos dependientes de la misma o colegios profesionales, o bien convocadas por entidades distintas a las mencionadas anteriormente, hayan sido homologadas por el INAP, IAAP u organismo análogo de la Comunidad Autónoma correspondiente o hallarse incluidas en el correspondiente Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas.

Los cursos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

- Los aspirantes con discapacidad deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocado así como certificación de los órganos competentes del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se acredite el grado de discapacidad.

Los documentos a presentar deberán ser originales o copias auto compulsadas con la siguiente leyenda «es copia fiel de su original» junto con la fecha, firma y DNI del aspirante al pie de dicha leyenda. Sera de la exclusiva responsabilidad del solicitante la veracidad y fidelidad (respecto de sus originales) de los documentos aportados, así como una posible incursión en falsedad documental.

Cuarto. Que declara responsablemente la veracidad de los documentos aportados conforme a lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Quinto. Que autorizo expresamente al Ayuntamiento de Écija a:

• Realizar cuantas notificaciones de esta convocatoria sean necesarias a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

• Que los datos personales aparezcan en el tablón de anuncios, sede electrónica y portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija, o cualquier otro medio de comunicación utilizado y necesario para garantizar la publicidad y transparencia del procedimiento.

• Consultar y verificación la autenticidad de la documentación aportada, específicamente la referente a los méritos alegados.

Solicita:

Ser admitido al proceso selectivo para la contratación temporal, a tiempo completo, en régimen laboral de un puesto de _____, correspondiente a la convocatoria encuadrada dentro del Plan de Reactivación Económica y Social 20202021 «Plan Contigo», programa de empleo y apoyo empresarial, línea _____ denominada _____.

En _____ a _____ de _____ de 2022.

Fdo. D/Dña. _____

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de Écija le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición.

A/A SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

ANEXO II

Línea I: Programa Praxis Écija

Objeto del proyecto: Asesoramiento a empresas y emprendedores de la ciudad en las materias que abarca su cualificación profesional. Se configurarán como un equipo multidisciplinar.

Duración contrato: 12 meses.

Puestos convocados:

1 Técnico/a Praxis Licenciado.

Requisitos específicos:

- Titulación: Licenciado en Administración y Dirección de Empresas o Grado en ADE.
- Desempleados/as demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, menores de 30 años de edad.

1 Técnico/a Praxis Formación Profesional Grado Superior.

Requisitos específicos:

- Titulación: Ciclo Formativo Grado Superior Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.
- Desempleados/as demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, menores de 30 años de edad.

1 Técnico/a Praxis Formación Profesional Grado Superior.

Requisitos específicos:

- Titulación: Ciclo Formativo Grado Superior Desarrollo de Aplicaciones Web.
- Desempleados/as demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, menores de 30 años de edad.

Baremo de méritos:

La puntuación máxima del Concurso de méritos será de 20 puntos, según lo siguiente:

- A. Experiencia profesional: hasta 10 puntos.
- B. Formación y preparación profesional: hasta 10 puntos.

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Se valorará la experiencia profesional relacionada directamente con la ocupación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria.

1. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en Administración Pública 0,1 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

2. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en cualquier Empresa Pública o Privada así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, 0,05 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

No se valorarán las actividades desarrolladas como becario y voluntariado en prácticas conducentes a la obtención de un título.

No se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos trabajos no acreditados mediante relación funcional, contratación laboral o en régimen de autónomo.

La prestación de servicios se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta relativa a la presentación de la documentación.

B. FORMACIÓN Y PREPARACIÓN PROFESIONAL:

1. Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría y especialidad ofertada, y que tenga relación con la misma. (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior). 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por la realización de cursos, 0,001 puntos por hora, hasta un máximo de 5 puntos.

Únicamente puntuarán aquellos cursos cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de la plaza convocada y hayan sido convocados por una Administración Pública, organismos dependientes de la misma o colegios profesionales, o bien convocados por entidades distintas a las mencionadas anteriormente, hayan sido homologados por el INAP, IAAP u organismo análogo de la Comunidad Autónoma correspondiente o hallarse incluidos en el correspondiente Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas.

Los cursos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas, sucesivamente, en los méritos que se indican a continuación:

- 1.º Experiencia profesional, apartado A.1.
- 2.º Experiencia profesional, apartado A.2.
- 3.º Formación y preparación profesional, apartado B.2.
- 4.º Formación y preparación profesional, apartado B.1.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

MODELO AUTOBAREMO

Línea 1: Programa Praxis Écija

MODELO AUTOBAREMACIÓN.

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROCESO SELECTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL- PEA- ENCUADRADO EN EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2020/2021 PLAN CONTIGO

Datos personales del solicitante:

Nombre y apellidos
DNI/NIF
Domicilio
Municipio/código postal/provincia
Teléfono móvil contacto

Puesto al que se opta:

Línea y proyecto en el cual se encuadra el puesto al que se opta:

Línea 1: Programa Praxis Écija.

Declaro responsablemente la veracidad de los documentos aportados conforme a lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y autorizo expresamente al Ayuntamiento de Écija a consultar y verificar la autenticidad de la documentación aportada, específicamente la referente a los méritos alegados.

Los documentos a presentar deberán ser originales o copias auto compulsadas con la siguiente leyenda «es copia fiel de su original» junto con la fecha, firma y DNI del aspirante al pie de dicha leyenda. Sera de la exclusiva responsabilidad del solicitante la veracidad y fidelidad (respecto de sus originales) de los documentos aportados, así como una posible incursión en falsedad documental.

La puntuación máxima del concurso de méritos será de 20 puntos, según lo siguiente:

- A. Experiencia profesional: hasta 10 puntos.
- B. Formación y preparación profesional: hasta 10 puntos.

MÉRITOS ALEGADOS

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Se valorará la experiencia relacionada directamente con la ocupación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

A.1. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en Administración Pública 0,1 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Entidad pública	Nº de meses	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
5					
6					

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Entidad pública	Nº de meses	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
7					
8					
9					
10					
	Total valoración:				

A.2. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en cualquier Empresa Pública o Privada así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, 0,05 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Empresa/régimen autónomo	Nº de meses	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
	Total valoración:				

B. FORMACIÓN.

B.1. Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría y especialidad ofertada, y que tenga relación con la misma. (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior). 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Titulación		Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
	Total valoración:				

B.2. Por la realización de cursos, 0,001 puntos por hora, hasta un máximo de 5 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por el órgano de selección	
	Denominación acción formativa	Organismo donde se imparte	Nº de horas	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
	Total valoración:					

1. PUNTUACIÓN FINAL.

	<i>Experiencia profesional Apartado A.1</i>	<i>Experiencia profesional Apartado A.2</i>	<i>Titulación Apartado B.1</i>	<i>Titulación Apartado B.2</i>	<i>Puntuación total aspirante</i>	<i>Puntuación total órgano selección</i>
Totales						

Importante a tener en cuenta:

Se adjuntará la documentación acreditativa con indicación en cada documento del número del apartado y dentro de cada apartado del número de documento sucesivamente, según lo siguiente:

1. Documentación acreditativa apartado A) 1.

Doc. 1

Doc. 2

...

2. Documentación acreditativa apartado A) 2.

Doc. 1

Doc. 2

...

3. Documentación acreditativa apartado B) 1.

Doc. 1

Doc. 2

...

4. Documentación acreditativa apartado B) 2.

Doc. 1

Doc. 2

...

En a _____ de _____ de _____ 2021

Fdo. D. _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

ANEXO III

Línea 2: Simulación de empresas. (Dos ediciones)

Objeto del proyecto: Se trata de un programa de formación y orientación a través de la metodología de Simulación de Empresas que tiene como objetivo general la cualificación de personas desempleadas en materia de gestión administrativa, formándolos en un entorno empresarial simulado. La estructura de la empresa simulada comprenderá los diferentes departamentos que nos podemos encontrar en una empresa real: recepción, departamento comercial (compras, ventas, facturación), departamento de contabilidad (tesorería, fiscalidad) y departamento de recursos humanos (gestión de contrataciones, nóminas y seguros sociales y reclutamiento y selección de personal). El alumnado irá rotando por los diferentes departamentos a la vez que se irá formando en la gestión concreta del mismo. El programa también comprende acciones de orientación profesional para el empleo.

Duración contrato: Seis meses.

Puestos convocados:

2 Técnicos/as Formadores/as.

Requisitos específicos:

- Titulación: los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
 - Diplomatura/Licenciatura/ o Grado en Ciencias Económicas y Empresariales.
 - Licenciatura/Grado en Administración y Dirección de Empresas.
 - Licencia/Grado en Derecho.
 - Graduado/a Social.
 - Grado en Finanzas y Contabilidad.
 - Licenciatura/Grado en Relaciones Laborales y Ciencias del Trabajo.
 - Licenciatura/Grado en Ciencias Políticas y de la Administración, Sociología y Ciencias Políticas y Sociología.
- Competencia docente: los aspirantes deberán cumplir al menos uno de los siguientes apartados:
 1. Estar en posesión del certificado de profesionalidad de Formador ocupacional o formación equivalente en metodología didáctica de formación profesional para adultos. En este sentido sólo se considerarán válidas si están emitidas por Administraciones Públicas, no lo son las emitidas por centros o entidades de formación colaboradores.
 2. Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, Certificado de Aptitud Pedagógica o títulos profesionales de Especialización Didáctica.
 3. Acreditar una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Baremo de méritos:

La puntuación máxima del concurso de méritos será de 20 puntos, según lo siguiente:

A. Experiencia profesional: hasta 10 puntos.

B. Formación y preparación profesional: hasta 10 puntos.

A. Experiencia profesional:

Se valorará la experiencia profesional relacionada directamente con la ocupación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria.

1. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en Administración Pública 0,05 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

2. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en cualquier Empresa Pública o Privada así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, 0,025 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

No se valorarán las actividades desarrolladas como becario y voluntariado en prácticas conducentes a la obtención de un título.

No se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos trabajos no acreditados mediante relación funcionarial, contratación laboral o en régimen de autónomo.

La prestación de servicios se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta relativa a la presentación de la documentación.

B. Formación y preparación profesional:

1. Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría y especialidad ofertada, y que tenga relación con la misma. (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior). 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por la realización de cursos, 0,001 puntos por hora, hasta un máximo de 5 puntos.

No será puntuada la posesión del certificado de profesionalidad de Formador ocupacional o formación equivalente en metodología didáctica de formación profesional para adultos, del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, o del Certificado de Aptitud Pedagógica o títulos profesionales de Especialización Didáctica, en tanto alguno de ellos hubiera constituido requisito de acreditación de la competencia docente requerida.

Únicamente puntuarán aquellos cursos cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de la plaza convocada y hayan sido convocados por una Administración Pública, organismos dependientes de la misma o colegios profesionales, o bien convocados por entidades distintas a las mencionadas anteriormente, hayan sido homologados por el INAP, IAAP u organismo análogo de la Comunidad Autónoma correspondiente o hallarse incluidos en el correspondiente Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas.

Los cursos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas, sucesivamente, en los méritos que se indican a continuación:

- 1º Experiencia profesional, apartado A.1.
- 2º Experiencia profesional, apartado A.2.
- 3º Formación y preparación profesional, apartado B.2.
- 4º Formación y preparación profesional, apartado B.1.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

*Modelo autobaremo**Línea 2: Simulación de empresas*

MODELO AUTOBAREMACIÓN CONVOCATORIA PUBLICA DEL PROCESO SELECTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL- PEAE- ENCUADRADO EN EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2020/2021 PLAN CONTIGO

Datos personales del solicitante:

Nombre y apellidos
DNI/NIF
Domicilio
Municipio/código postal/provincia
Teléfono móvil contacto

Puesto al que se opta:

Línea y proyecto en el cual se encuadra el puesto al que se opta:

Línea 2: Simulación de empresas.

Declara responsablemente la veracidad de los documentos aportados conforme a lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y autorizo expresamente al Ayuntamiento de Écija a consultar y verificar la autenticidad de la documentación aportada, específicamente la referente a los méritos alegados.

Los documentos a presentar deberán ser originales o copias auto compulsadas con la siguiente leyenda «es copia fiel de su original» junto con la fecha, firma y DNI del aspirante al pie de dicha leyenda. Sera de la exclusiva responsabilidad del solicitante la veracidad y fidelidad (respecto de sus originales) de los documentos aportados, así como una posible incursión en falsedad documental.

La puntuación máxima del concurso de méritos será de 20 puntos, según lo siguiente:

- A. Experiencia profesional: hasta 10 puntos.
B. Formación y preparación profesional: hasta 10 puntos.

MÉRITOS ALEGADOS

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Se valorará la experiencia relacionada directamente con la ocupación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

A.1. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en Administración Pública 0,05 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Entidad pública	Nº de meses	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
Total valoración:					

A.2. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en cualquier Empresa Pública o Privada así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, 0,025 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Empresa/régimen autónomo	Nº de meses	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
Total valoración:					

B. FORMACIÓN.

B.1. Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría y especialidad ofertada, y que tenga relación con la misma. (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior). 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el órgano de selección	
	Titulación	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
Total valoración:				

B.2. Por la realización de cursos, 0,001 puntos por hora, hasta un máximo de 5 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por el órgano de selección	
	Denominación acción formativa	Organismo donde se imparte	Nº de horas	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
Total valoración:						

1. PUNTUACIÓN FINAL.

	Experiencia profesional Apartado A.1	Experiencia profesional Apartado A.2	Titulación Apartado B.1	Titulación Apartado B.2	Puntuación total aspirante	Puntuación total órgano selección
Totales						

Importante a tener en cuenta:

Se adjuntará la documentación acreditativa con indicación en cada documento del número del apartado y dentro de cada apartado del número de documento sucesivamente, según lo siguiente:

1. Documentación acreditativa apartado A) 1.

Doc. 1

Doc. 2

...

2. Documentación acreditativa apartado A) 2.

Doc. 1

Doc. 2

...

3. Documentación acreditativa apartado B) 1.

Doc. 1

Doc. 2

...

4. Documentación acreditativa apartado B) 2.

Doc. 1

Doc. 2

...

En a _____ de _____ de _____ 2021

Fdo. D. _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

ANEXO IV

Línea 3: Oficina de Orientación Profesional para el Empleo y Plan Formativo.

Objeto del proyecto:

- Proporcionar orientación profesional para el empleo al alumnado participante en las distintas acciones que comprende el Plan Contigo. También se contemplan la realización de talleres y jornadas, así como acompañamientos digitales en materias relacionadas con la búsqueda de empleo que requieran las nuevas tecnologías para la población desempleada en general.
- Ofrecer una carta formativa adecuada a las necesidades de la población desempleada de la ciudad de Écija así como acorde a las demandas del empresariado ecijano.
- Contar con un estudio actualizado de necesidades formativas.

Duración contrato: 6 meses.

Puestos convocados:

1 Orientador/a Profesional para el empleo.

Requisitos específicos:

- Titulación: los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
 - Diplomatura/Licenciatura/ o Grado en Ciencias Económicas y Empresariales.
 - Licenciatura/Grado en Administración y Dirección de Empresas.
 - Licencia/Grado en Derecho.

- Graduado/a Social.
- Grado en Finanzas y Contabilidad.
- Licenciatura/Grado en Relaciones Laborales y Ciencias del Trabajo.
- Licenciatura/Grado en Ciencias Políticas y de la Administración, Sociología y Ciencias Políticas y Sociología.
- Experiencia profesional:
 - Seis meses de experiencia profesional como orientador/a profesional para el empleo.
- Competencia docente: los aspirantes deberán cumplir al menos uno de los siguientes apartados:
 1. Estar en posesión del certificado de profesionalidad de Formador ocupacional o formación equivalente en metodología didáctica de formación profesional para adultos. En este sentido sólo se considerarán válidas si están emitidas por Administraciones Públicas, no lo son las emitidas por centros o entidades de formación colaboradoras.
 2. Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, Certificado de Aptitud Pedagógica o títulos profesionales de Especialización Didáctica.
 3. Acreditar una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

1 Técnico/a Administrativo/a.

Requisitos específicos: Título de Bachiller, Técnico Superior en Administración y Finanzas o equivalente.

18 Monitores de Acciones Formativas, según el siguiente desglose:

- 1 Monitor/a para la acción formativa operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural: 320 horas, una edición.
- 1 Monitor/a para la acción formativa cortinaje y complementos de decoración: 360 horas, una edición.
- 2 Monitores/as para la acción formativa ecommerce y marketing digital: 320 horas, dos ediciones.
- 1 Monitor/a para la acción formativa docencia de la formación profesional para el empleo: 380 horas, una edición.
- 1 Monitor/a para la acción formativa animación sociocultural infantil y juvenil: 320 horas, una edición.
- 1 Monitor/a para la acción formativa animación turística: 320 horas, una edición.
- 1 Monitor/a para la acción formativa creación de páginas web: 320 horas, una edición.
- 2 Monitores/as para la acción formativa técnico en software ofimáticos: 320 horas, dos ediciones.
- 1 Monitor/a para la acción formativa programación java: 320 horas, una edición.
- 2 Monitores/as para la acción formativa camarero/a de restaurante bar: 320 horas, dos ediciones.
- 1 Monitor/a para la acción formativa gestión integrada de recursos humanos: 320 horas, una edición.
- 2 Monitores/as para la acción formativa inglés gestión comercial: 220 horas, dos ediciones.
- 2 Monitores/as para la acción formativa confección en tejido y piel: 320 horas, dos ediciones.

Requisitos específicos de los puestos de monitores de acciones formativas:

- Requisitos relativos a titulación y a experiencia profesional en el ámbito de la materia objeto de la acción formativa.

Los aspirantes deberán encontrarse en alguno de los dos siguientes apartados:

Apartado uno:

Un año de experiencia profesional en el ámbito en el que esté enmarcada la acción formativa, así como alguna de las siguientes titulaciones:

- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el Título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
- Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o el Título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes.
- Técnico Superior de la familia profesional en la que esté enmarcada la acción formativa.
- Certificado de profesionalidad de nivel 3 de la familia profesional en la que esté enmarcada la acción formativa.

Apartado dos:

Tres años de experiencia profesional en el ámbito en el que esté enmarcada la acción formativa.

- Requisitos relativos a la competencia docente.

Los aspirantes deberán cumplir al menos uno de los siguientes apartados:

1. Estar en posesión del certificado de profesionalidad de Formador ocupacional o formación equivalente en metodología didáctica de formación profesional para adultos. En este sentido sólo se considerarán válidas si están emitidas por Administraciones Públicas, no lo son las emitidas por centros o entidades de formación colaboradoras.
2. Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, Certificado de Aptitud Pedagógica o títulos profesionales de Especialización Didáctica.
3. Acreditar una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Baremo de méritos

La puntuación máxima del concurso de méritos será de 20 puntos, según lo siguiente:

- A. Experiencia profesional: hasta 10 puntos.
- B. Formación y preparación profesional: hasta 10 puntos.

A. Experiencia profesional:

Se valorará la experiencia profesional relacionada directamente con la ocupación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria.

1. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en Administración Pública 0,05 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

2. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en cualquier Empresa Pública o Privada así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, 0,025 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

No computarán como experiencia profesional para el Orientador/a profesional para el empleo, en tanto requisito exigido para participar en la convocatoria, seis meses de experiencia profesional como Orientador/a profesional para el empleo.

No computará como experiencia profesional para los monitores de acciones formativas, en tanto requisito exigido para participar en la convocatoria:

- Un año de experiencia profesional para los aspirantes que estén en posesión de alguna de las titulaciones requeridas en el apartado uno de los requisitos relativos a titulación y a experiencia profesional.
- Tres años de experiencia profesional para los aspirantes que se encuentren en el apartado dos de los requisitos relativos a titulación y a experiencia profesional.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

No se valorarán las actividades desarrolladas como becario y voluntariado en prácticas conducentes a la obtención de un título.

No se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos trabajos no acreditados mediante relación funcionarial, contratación laboral o en régimen de autónomo.

La prestación de servicios se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta relativa a la presentación de la documentación.

B. Formación y preparación profesional:

1. Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría y especialidad ofertada, y que tenga relación con la misma. (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior). 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por la realización de cursos, 0,001 puntos por hora, hasta un máximo de 5 puntos.

No será puntuada a los monitores de acciones formativas, la posesión del certificado de profesionalidad de Formador ocupacional o formación equivalente en metodología didáctica de formación profesional para adultos, del Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, o del Certificado de Aptitud Pedagógica o títulos profesionales de Especialización Didáctica, en tanto alguno de ellos hubiera constituido requisito de acreditación de la competencia docente requerida.

Únicamente puntuarán aquellos cursos cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de la plaza convocada y hayan sido convocados por una Administración Pública, organismos dependientes de la misma o colegios profesionales, o bien convocados por entidades distintas a las mencionadas anteriormente, hayan sido homologados por el INAP, IAAP u organismo análogo de la Comunidad Autónoma correspondiente o hallarse incluidos en el correspondiente Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas.

Los cursos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas, sucesivamente, en los méritos que se indican a continuación:

- 1º Experiencia profesional, apartado A.1.
- 2º Experiencia profesional, apartado A.2.
- 3º Formación y preparación profesional, apartado B.2.
- 4º Formación y preparación profesional, apartado B.1.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Modelo autobaremo

Línea 3: oficina de orientación profesional para el empleo y plan formativo.

<p>MODELO AUTOBAREMACIÓN</p> <p>CONVOCATORIA PUBLICA DEL PROCESO SELECTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL- PEAE- ENCUADRADO EN EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2020/2021 PLAN CONTIGO</p>
--

Nombre y apellidos
DNI/NIF
Domicilio
Municipio/código postal/provincia
Teléfono móvil contacto

Puesto al que se opta:

Línea y proyecto en el cual se encuadra el puesto al que se opta:

Línea 3: Oficina de Orientación Profesional para el Empleo y Plan Formativo.

Declara responsablemente la veracidad de los documentos aportados conforme a lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y autorizo expresamente al Ayuntamiento de Écija a consultar y verificar la autenticidad de la documentación aportada, específicamente la referente a los méritos alegados.

Los documentos a presentar deberán ser originales o copias auto compulsadas con la siguiente leyenda «es copia fiel de su original» junto con la fecha, firma y DNI del aspirante al pie de dicha leyenda. Sera de la exclusiva responsabilidad del solicitante la veracidad y fidelidad (respecto de sus originales) de los documentos aportados, así como una posible incursión en falsedad documental.

La puntuación máxima del concurso de méritos será de 20 puntos, según lo siguiente:

- A. Experiencia profesional: hasta 10 puntos.
- B. Formación y preparación profesional: hasta 10 puntos.

MÉRITOS ALEGADOS

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Se valorará la experiencia relacionada directamente con la ocupación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

A.1. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en Administración Pública 0,05 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Entidad pública	Nº de meses	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
Total valoración:					

A.2. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en cualquier Empresa Pública o Privada así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, 0,025 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Empresa/régimen autónomo	Nº de meses	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
Total valoración:					

B. FORMACIÓN.

B.1. Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría y especialidad ofertada, y que tenga relación con la misma. (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior). 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Titulación		Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
Total valoración:					

B.2. Por la realización de cursos, 0,001 puntos por hora, hasta un máximo de 5 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por el órgano de selección	
	Denominación acción formativa	Organismo donde se imparte	Nº de horas	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1						
2						
3						

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por el órgano de selección	
	Denominación acción formativa	Organismo donde se imparte	Nº de horas	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
Total valoración:						

2. PUNTUACIÓN FINAL.

	Experiencia profesional Apartado A.1	Experiencia profesional Apartado A.2	Titulación Apartado B.1	Titulación Apartado B.2	Puntuación total aspirante	Puntuación total órgano selección
Totales						

Importante a tener en cuenta:

Se adjuntará la documentación acreditativa con indicación en cada documento del número del apartado y dentro de cada apartado del número de documento sucesivamente, según lo siguiente:

1. Documentación acreditativa apartado A) 1.

Doc. 1

Doc. 2

...

2. Documentación acreditativa apartado A) 2.

Doc. 1

Doc. 2

...

3. Documentación acreditativa apartado B) 1.

Doc. 1

Doc. 2

...

4. Documentación acreditativa apartado B) 2.

Doc. 1

Doc. 2

...

En a _____ de _____ de _____ 2021

Fdo. D. _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

ANEXO V

Línea 4: Dinamizadores Turísticos

Objeto del proyecto: El objetivo que comprende esta línea es el de contar con la figura del Dinamizador Turístico en la ciudad de Écija, que lleve a cabo actuaciones para la dinamización turística de la ciudad y apoye la gestión que se hace en la oficina de Turismo, mediante la atención al visitante, programación y realización de actividades turísticas.

Duración contrato: 12 meses

Puestos convocados:

2 Dinamizadores Turísticos.

Requisitos específicos:

- Titulación:
 - Diplomado en Turismo o Grado equivalente.
 - Titulación oficial de idiomas, nivel B2.

Baremo de méritos:

La puntuación máxima del Concurso de méritos será de 20 puntos, según lo siguiente:

- A. Experiencia profesional: hasta 10 puntos.
- B. Formación y preparación profesional: hasta 10 puntos.

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Se valorará la experiencia profesional relacionada directamente con la ocupación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria.

1. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en Administración Pública 0,05 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

2. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en cualquier Empresa Pública o Privada así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, 0,025 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

No se valorarán las actividades desarrolladas como becario y voluntariado en prácticas conducentes a la obtención de un título.

No se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos trabajos no acreditados mediante relación funcionarial, contratación laboral o en régimen de autónomo.

La prestación de servicios se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta relativa a la presentación de la documentación.

B. FORMACIÓN Y PREPARACIÓN PROFESIONAL:

1. Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría y especialidad ofertada, y que tenga relación con la misma. (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior). 1 punto hasta un máximo de 3 puntos.

2. Por estar en posesión de titulación oficial de idiomas, se establecerá el siguiente baremo:

B1 0'25 puntos

B2 0'75 puntos

C1 1 puntos

C2 2 puntos

No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior

Las puntuaciones establecidas en cada apartado serán excluyentes entre sí, siempre que vengan referidas al mismo idioma.

La puntuación máxima que el aspirante podrá obtener por titulación oficial de idiomas será de 4 puntos.

3. Por la realización de cursos, 0,001 puntos por hora, hasta un máximo de 3 puntos.

Únicamente puntuarán aquellos cursos cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de la plaza convocada y hayan sido convocados por una Administración Pública, organismos dependientes de la misma o colegios profesionales, o bien convocados por entidades distintas a las mencionadas anteriormente, hayan sido homologados por el INAP, IAAP u organismo análogo de la Comunidad Autónoma correspondiente o hallarse incluidos en el correspondiente Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas.

Los cursos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas, sucesivamente, en los méritos que se indican a continuación:

1º Formación y preparación profesional, apartado B.2.

2º Experiencia profesional, apartado A.1.

3º Experiencia profesional, apartado A.2.

4º Formación y preparación profesional, apartado B.3.

5º Formación y preparación profesional, apartado B.1.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Modelo autobaremo

Dinamizadores Turísticos

MODELO AUTOBAREMACIÓN

CONVOCATORIA PUBLICA DEL PROCESO SELECTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL- PEAE- ENCUADRADO EN EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2020/2021 PLAN CONTIGO

Nombre y apellidos
DNI/NIF
Domicilio
Municipio/código postal/provincia
Teléfono móvil contacto

Puesto al que se opta:

Línea y proyecto en el cual se encuadra el puesto al que se opta:

Línea 4: Dinamizadores Turísticos.

Declara responsablemente la veracidad de los documentos aportados conforme a lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y autorizo expresamente al Ayuntamiento de Écija a consultar y verificar la autenticidad de la documentación aportada, específicamente la referente a los méritos alegados.

Los documentos a presentar deberán ser originales o copias auto compulsadas con la siguiente leyenda «es copia fiel de su original» junto con la fecha, firma y DNI del aspirante al pie de dicha leyenda. Sera de la exclusiva responsabilidad del solicitante la veracidad y fidelidad (respecto de sus originales) de los documentos aportados, así como una posible incursión en falsedad documental.

La puntuación máxima del concurso de méritos será de 20 puntos, según lo siguiente:

- A. Experiencia profesional: hasta 10 puntos.
B. Formación y preparación profesional: hasta 10 puntos.

MÉRITOS ALEGADOS

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Se valorará la experiencia relacionada directamente con la ocupación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

A.1. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en Administración Pública 0,05 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Entidad pública	Nº de meses	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
Total valoración:					

A.2. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en cualquier Empresa Pública o Privada así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, 0,025 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Empresa/régimen autónomo	Nº de meses	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
Total valoración:					

B. FORMACIÓN.

B.1. Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría y especialidad ofertada, y que tenga relación con la misma. (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior). 1 punto hasta un máximo de 3 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el órgano de selección	
	Titulación	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
Total valoración:				

B.2. Por estar en posesión de titulación oficial de idiomas, hasta un máximo de 4 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el órgano de selección	
	Titulación	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
Total valoración:				

B.3. Por la realización de cursos, 0,001 puntos por hora, hasta un máximo de 3 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección		
	Denominación acción formativa	Organismo donde se imparte	Nº de horas	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
Total valoración:						

1. PUNTUACIÓN FINAL.

	Exp. Prof. Apartado A.1	Exp. Prof. Apartado A.2	Titulación Apartado B.1	Titulación Idiomas Apartado B.2	Formación Apartado B.3	Puntuación total aspirante	Puntuación total órgano selección
Totales							

Importante a tener en cuenta:

Se adjuntará la documentación acreditativa con indicación en cada documento del número del apartado y dentro de cada apartado del número de documento sucesivamente, según lo siguiente:

1. Documentación acreditativa apartado A) 1.

Doc. 1
Doc. 2

...

2. Documentación acreditativa apartado A) 2.

Doc. 1
Doc. 2

...

3. Documentación acreditativa apartado B) 1.

Doc. 1
Doc. 2

...

4. Documentación acreditativa apartado B) 2.

Doc. 1
Doc. 2

...

5. Documentación acreditativa apartado B) 3.

Doc. 1
Doc. 2

...

En a _____ de _____ de _____ 2021

Fdo. D. _____

ANEXO VI

Línea 6: Oficina de Gestión del Plan Contigo Écija

Objeto del proyecto: El objetivo que comprende esta línea es realizar una correcta gestión técnica y administrativa del Plan Contigo. Esta gestión abarca tanto la organización de la puesta en marcha de las diferentes acciones, gestión documental que generen las acciones formativas, así como control de gastos para la justificación económica del Plan.

Duración contrato: 14 meses, de conformidad con la memoria del programa, salvo que por aplicación de la normativa laboral vigente en el momento en que haya de ser dictada la resolución para la formalización del contrato ofertado, la duración del mismo no pueda rebasar los doce meses de duración.

Puestos convocados:

1 Técnico/a de Gestión del Plan Contigo Écija.

Requisitos específicos: Graduado/a Social o Diplomado/a en Relaciones Laborales o Grado equivalente.

1 Técnico/a Administrativo/a.

Requisitos específicos: Título de Bachiller, Técnico Superior en Administración y Finanzas o equivalente.

Baremo de méritos:

La puntuación máxima del concurso de méritos será de 20 puntos, según lo siguiente:

A. Experiencia profesional: hasta 10 puntos.

B. Formación y preparación profesional: hasta 10 puntos.

A. Experiencia profesional:

Se valorará la experiencia profesional relacionada directamente con la ocupación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria.

1. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en Administración Pública 0,05 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

2. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en cualquier Empresa Pública o Privada así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, 0,025 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

No se valorarán las actividades desarrolladas como becario y voluntariado en prácticas conducentes a la obtención de un título.

No se tendrán en cuenta, en ningún caso, aquellos trabajos no acreditados mediante relación funcionarial, contratación laboral o en régimen de autónomo.

La prestación de servicios se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta relativa a la presentación de la documentación.

B. Formación y preparación profesional:

1. Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría y especialidad ofertada, y que tenga relación con la misma. (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior). 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por la realización de cursos, 0,001 puntos por hora, hasta un máximo de 5 puntos.

Únicamente puntuarán aquellos cursos cuyo contenido guarde relación directa con las funciones propias de la plaza convocada y hayan sido convocados por una Administración Pública, organismos dependientes de la misma o colegios profesionales, o bien convocados por entidades distintas a las mencionadas anteriormente, hayan sido homologados por el INAP, IAAP u organismo análogo de la Comunidad Autónoma correspondiente o hallarse incluidos en el correspondiente Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas.

Los cursos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo. En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas, sucesivamente, en los méritos que se indican a continuación:

1º Experiencia profesional, apartado A.1.

2º Experiencia profesional, apartado A.2.

3º Formación y preparación profesional, apartado B.2.

4º Formación y preparación profesional, apartado B.1.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

*Modelo autobaremo**Línea 6: Oficina de Gestión del Plan Contigo Écija*

MODELO AUTOBAREMACIÓN CONVOCATORIA PUBLICA DEL PROCESO SELECTIVO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL- PEAE- ENCUADRADO EN EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA 2020/2021 PLAN CONTIGO

Datos personales del solicitante:

Nombre y apellidos
DNI/NIF
Domicilio
Municipio/código postal/provincia
Teléfono móvil contacto

Puesto al que se opta:

Línea y proyecto en el cual se encuadra el puesto al que se opta:

Línea 6: Oficina de Gestión del Plan Contigo Écija.

Declara responsablemente la veracidad de los documentos aportados conforme a lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y autorizo expresamente al Ayuntamiento de Écija a consultar y verificar la autenticidad de la documentación aportada, específicamente la referente a los méritos alegados.

Los documentos a presentar deberán ser originales o copias auto compulsadas con la siguiente leyenda «es copia fiel de su original» junto con la fecha, firma y DNI del aspirante al pie de dicha leyenda. Será de la exclusiva responsabilidad del solicitante la veracidad y fidelidad (respecto de sus originales) de los documentos aportados, así como una posible incursión en falsedad documental.

La puntuación máxima del Concurso de méritos será de 20 puntos, según lo siguiente:

- A. Experiencia profesional: hasta 10 puntos.
- B. Formación y preparación profesional: hasta 10 puntos.

MÉRITOS ALEGADOS

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Se valorará la experiencia relacionada directamente con la ocupación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

A.1. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en Administración Pública 0,05 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Entidad pública	Nº de meses	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
Total valoración:					

A.2. Por mes completo trabajado en la misma categoría y, en su caso, especialidad en cualquier Empresa Pública o Privada así como, en su caso, los servicios profesionales en régimen de autónomo, 0,025 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección	
	Empresa/régimen autónomo	Nº de meses	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
Total valoración:					

B. FORMACIÓN.

B.1. Por cada título académico oficial de nivel igual o superior al que venga exigido, en su caso, para acceder a la categoría y especialidad ofertada, y que tenga relación con la misma. (No se contará el título que venga exigido como requisito para acceder a la misma; en el supuesto de titulaciones que engloben a otras, únicamente se computará la titulación de nivel superior). 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el órgano de selección	
	Titulación	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1				
2				
3				
4				

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por el órgano de selección	
	Titulación	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
5				
6				
7				
8				
9				
10				
Total valoración:				

B.2. Por la realización de cursos, 0,001 puntos por hora, hasta un máximo de 5 puntos.

Nº doc.	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el órgano de selección		
	Denominación acción formativa	Organismo donde se imparte	Nº de horas	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
Total valoración:						

1. PUNTUACIÓN FINAL.

	Experiencia profesional Apartado A.1	Experiencia profesional Apartado A.2	Titulación Apartado B.1	Titulación Apartado B.2	Puntuación total aspirante	Puntuación total órgano selección
Totales						

Importante a tener en cuenta:

Se adjuntará la documentación acreditativa con indicación en cada documento del número del apartado y dentro de cada apartado del número de documento sucesivamente, según lo siguiente:

1. Documentación acreditativa apartado A) 1.

Doc. 1
Doc. 2
...

2. Documentación acreditativa apartado A) 2.

Doc. 1
Doc. 2
...

3. Documentación acreditativa apartado B) 1.

Doc. 1
Doc. 2
...

4. Documentación acreditativa apartado B) 2.

Doc. 1
Doc. 2
...

En a _____ de _____ de _____ 2021

Fdo. D. _____

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria, las solicitudes de participación en el proceso selectivo, según modelo incluido en el Anexo I de la presente convocatoria, debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la citada Ley 39/2015.

Para llevar a cabo la presentación electrónica, la persona aspirante ha de poseer algunos de los medios de identificación electrónica contemplados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

En dichas solicitudes, los/as interesados/as, manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La solicitud irá acompañada necesariamente de los documentos siguientes:

- f) Documento Nacional de Identidad o documentación correspondiente en el caso de personas a que se refiere el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- g) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación académica exigida y demás requisitos particulares que estuvieran establecidos en el Anexo específico de cada ocupación.
- h) Curriculum vitae actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
- i) Vida laboral actualizada, máximo 15 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- j) Modelo de autobareación, incluido en el Anexo de cada línea ofertada, acompañado de la Documentación justificativa de los méritos alegados para hacer valer en el concurso de méritos.

Serán presentados documentos originales o copias autocompulsadas con la siguiente leyenda: «es copia fiel de su original», junto con la fecha, firma y DNI del/a aspirante al pie de dicha leyenda, advirtiendo que en caso de detectarse que la copia pudiera haber sido alterada, el/la aspirante incurriría en falsedad documental, con las responsabilidades que correspondan.

La documentación acreditativa de los méritos autobareados deberá ir ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en el autobaremo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 17 de febrero de 2022.—El Teniente de Alcalde Delegado del Área Gobierno Interior, Administración Pública, Seguridad, Cultura y Comunicación, en virtud de la Delegación de funciones conferidas por resolución de la Alcaldía-Presidentencia núm. 2021/2219 de fecha 8 de julio de 2021, («Boletín Oficial» de la provincia núm. 172 de 27 de julio de 2021), Fernando M. Martínez Vidal.

15W-1039

ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llana, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Espartinas en sesión ordinaria celebrada el día 26 enero de 2022, en el punto 4.º: Resolución sobre las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana en el espacio público de Espartinas, acordó lo siguiente:

Primero. Estimar las alegaciones presentadas por registro de entrada números 6520 de 18 de octubre de 2021 y 157 de 11 de enero de 2022, por los motivos expresados en el informe los Servicios Técnicos de fecha 18 de enero de 2022 y su adenda de 20 de enero de 2022, y, en consecuencia, introducir en el proyecto las modificaciones indicadas en dicho informe.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas por registro de entrada número 6207 de 5 de octubre de 2021, por los motivos recogidos en el informe los Servicios Técnicos de fecha 18 de enero de 2022 y su adenda de 20 de enero de 2022 consistente en que la misma debió presentarse en fase de consulta pública previa y no se cuestiona ningún aspecto legal del contenido de la ordenanza que ha sido objeto de aprobación inicial.

Tercero. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Espartinas, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

(Texto íntegro).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Espartinas. Se suma, pues, y en algunos aspectos actualiza y mejora, a las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes, y que se refieren también, de una manera u otra, y desde diversas vertientes, al complejo fenómeno de la convivencia, como por ejemplo, y entre otras, la Ordenanza de limpieza de la vía pública y la Ordenanza de tenencia de animales domésticos.

La Ordenanza intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Espartinas con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o

limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Espartinas, y se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este Título se divide en cinco capítulos, dedicados a establecer la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia. También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos cuando en el transcurso de éstos pueda resultar afectada la convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en trece capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), la realización de necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas, el comercio ambulante no autorizado, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, contaminación acústica y otras).

El Título III, se divide en seis capítulos, y se encarga de regular la protección del entorno urbano desde cuatro grandes perspectivas medioambientales, como son las contaminaciones atmosféricas, acústica, por residuos y la lumínica. Así mismo establece un régimen sancionador para los infractores.

El medio ambiente es una materia transversal que incide en los diferentes sectores de la actividad administrativa, razón por la cual en el inciso final del primer párrafo del artículo 130 R.2 del Tratado de la Unión Europea se estipula que las exigencias de la protección del medio ambiente se han de integrar en la definición y en la realización de las otras políticas de la Comunidad. Este carácter transversal de la política ambiental se explica por el hecho de que en el mismo artículo 2 del Tratado, en el cual se fijan los fines de la Comunidad Europea, figura el del crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente. Esta concepción globalizadora se extiende a los estados miembros y, en definitiva, a todos los poderes públicos del Estado español, los cuales están sujetos al mandato constitucional de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Por su parte, en el Título IV se regula la tenencia de animales basada en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas. Según la citada Declaración, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana ha de respetar, lo cual constituye uno de los fundamentos de la coexistencia de las especies en el mundo, reconociéndose que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los mismos humanos.

Este Título otorga una gran relevancia a la consideración de los animales como un bien jurídico a proteger, ajustándose al actual marco constitucional de un medio ambiente adecuado para las personas y el deber de los poderes públicos en la protección del medio ambiente, tal y como define el artículo 45 de la Constitución Española.

En el citado Título, por un lado, fija como objetivo del Ayuntamiento de Espartinas la eutanasia cero, por lo que se prohíbe el sacrificio de animales salvo de los casos dictaminados bajo criterio veterinario, atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales, o estados patológicos que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves, y por otro, se incrementan las actuaciones dirigidas a sensibilizar a los propietarios de animales domésticos de sus obligaciones y responsabilidades, tanto respecto a los animales, como en relación a garantizar las normas de convivencia entre la ciudadanía.

El Título V tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en siete capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una serie de disposiciones transitorias, derogatorias y finales, entre cuyas previsiones destaca la difusión de la Ordenanza y la edición de una guía sobre la convivencia y el civismo, que recoja las principales previsiones de la normativa vigente en la materia y las correspondientes recomendaciones y consejos de actuación. Además, para garantizar su adecuación constante a los nuevos posibles fenómenos y problemáticas que se vayan planteando en la realidad, se prevé que la Ordenanza sea revisada cada dos años.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.—FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 1.—*Finalidad de la Ordenanza.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Espartinas.

La ciudad es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.—*Fundamentos legales.*

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad. El texto de la carta recoge en su disposición final el compromiso de las ciudades signatarias de mencionar expresamente en todas sus ordenanzas municipales la Carta de Salvaguarda.

2. Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Espartinas por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.—*Ámbito de aplicación objetiva.*

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Espartinas.

2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4.—*Ámbito de aplicación subjetiva.*

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en la ciudad de Espartinas, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 158 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o madres, tutores o tutoras, o guardadoras o guardadoras, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 24.

CAPÍTULO II.—PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5.—*Objetivo de las limitaciones y prohibiciones.*

Las limitaciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza se establecen con la finalidad de que el comportamiento de las personas descritas en el artículo anterior, con la finalidad de garantizar la normal convivencia ciudadana, tenga como frontera, no sólo la vulneración de las normas jurídicas, sino también la alteración o peligro grave de perturbación de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad de la ciudad y el respeto a los derechos y bienes del resto de ciudadanos.

Artículo 6.—*Solidaridad.*

1. El Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de la ciudadanía en la vía y espacios públicos, para que ayuden a transitar o a orientarse a las personas que lo necesiten por sufrir algún tipo de discapacidad motriz y/o sensorial o se encuentren en circunstancias similares.

2. El Ayuntamiento fomentará la costumbre de ceder la preferencia en el tránsito o uso del mobiliario urbano a las personas que lo necesiten más, estimulando también otras actitudes de civismo y cortesía.

Artículo 7.—*Dignidad de las personas y actitudes de intransigencia.*

1. Deben evitarse todas las actitudes, individuales y/o colectivas, que atenten contra la dignidad de las personas y velar para que no se conculque la dignidad de terceras personas, de hecho o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, agresiones o hechos análogos, coacción moral psicológica, física o de otra clase.

2. La autoridad municipal promoverá la convivencia y el respeto para los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, especialmente evitando aquellos comportamientos de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba, a fin de evitar actitudes y comportamientos racistas y xenófobos.

3. La autoridad municipal también evitará cualquier actitud o práctica que conculque el derecho a la intimidad, a la convivencia ciudadana pacífica, a la libre elección y al uso colectivo de los espacios y bienes públicos.

Artículo 8.—*Derecho a la manifestación, expresión y participación.*

1. La autoridad municipal facilitará, con los medios a su alcance, el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía reconocidos en la legislación vigente y, en especial, el de manifestación, expresión y participación en el ámbito del municipio, siempre que se realice por medios lícitos y con conocimiento de la autoridad gubernativa competente, y con la autorización municipal pertinente cuando fuese necesario, respetando la organización pactada en referencia a horarios, itinerarios y condiciones específicas.

2. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores o cambios de itinerario, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Artículo 9.—*Obligación de cumplimiento y colaboración ciudadana.*

1. El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de sus disposiciones.
2. En el marco del deber general de colaboración, la ciudadanía tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal, las presuntas infracciones a esta Ordenanza que presencien o de las que tengan conocimiento cierto.
3. El Ayuntamiento ha de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones convenientes en cada caso.

Artículo 10.—*Intervención administrativa.*

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de intervención administrativa correspondientes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

Artículo 11.—*Tasas y precios públicos.*

El Ayuntamiento establecerá y regulará, mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales, las tasas relativas a la prestación de los servicios o realización de actividades de competencia local derivados del contenido de esta Ordenanza que, por ley, sean objeto de exacción, en los términos del Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en su caso, los precios públicos exigibles conforme a la presente Ordenanza por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, en los términos del art. 127 en relación con el art. 41 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.—*Principio de libertad individual.*

Todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 13.—*Deberes generales de convivencia y de civismo.*

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que estén en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.
7. Todas las personas que se encuentren en Espartinas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO III.—MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA.

Artículo 14.—*Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.*

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.
2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
 - a) Promoverá con los medios a su alcance las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público, incluyendo entre dichos medios la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales, así como la celebración de conferencias y mesas redondas y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en Espartinas.
 - b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.
 - c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

CAPÍTULO IV.—COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 15.—*Ocupaciones de la vía pública.*

1. Toda ocupación de la vía pública, con cualquier carácter temporal o comercial si lo hubiere, queda sometida a la obtención de la correspondiente licencia o autorización municipal, si así fuese exigida, en las condiciones y requisitos que exijan las ordenanzas municipales.
2. Las ocupaciones de vía pública tienen como requisito necesario que se cumpla la normativa legal a la que se encuentren sujetas y garantizarán la observancia de las previsiones reguladas en la normativa de protección civil.

3. Como norma general todas las actividades cívicas, de carácter puntual y no comercial, se comunicarán al Ayuntamiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de lo que marque la legislación para este tipo de concentraciones.

4. Aquellas ocupaciones de vía pública no recogidas en las Ordenanzas Municipales tales como mimos, músicos o cualquier otro tipo de artista callejero, podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento de forma individual siempre y cuando el solicitante se comprometa a que por su localización, horarios, intensidad, persistencia y/o contenido no genere molestias a los ciudadanos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. En caso contrario la Policía Local podrá determinar la paralización inmediata del uso de la vía pública. Todo esto sin perjuicio de la legislación vigente en la materia.

En tanto en cuanto se produzca la autorización municipal se podrá realizar la citada ocupación de la vía pública de acuerdo al compromiso del solicitante y siguiendo las instrucciones de la Policía Local.

Artículo 16.—Fuegos y actividades pirotécnicas.

1. Se prohíbe hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía y en los espacios públicos, especialmente, en las zonas arboladas, sin la correspondiente autorización, que será otorgada exclusivamente con motivo de manifestaciones de cultura popular.

2. Los Castillos de fuegos, fiestas populares y cualquier otra actividad relacionada con la manipulación de productos pirotécnicos, requerirán siempre el preceptivo permiso de la Administración, y deberán poseer, obligatoriamente, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por daños a terceras personas y a los bienes públicos y privados.

Para los actos que se organicen en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, solo podrá utilizarse pirotecnia silenciosa, o en su caso, pirotecnia fría, sin excepción alguna.

3. En todo caso, la autorización municipal requerirá la previa acreditación del cumplimiento de la normativa sectorial de seguridad aplicable por razón de la actividad a realizar.

Artículo 17.—Conductas en las fiestas populares y los espectáculos públicos.

1. Los responsables y asistentes o usuarios de espectáculos públicos, fiestas y otros eventos, ajustarán su conducta a lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y resto de normativa sectorial aplicable, respetándose en cualquier caso los horarios establecidos a tal efecto.

2. En concreto, los espectadores y asistentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los requisitos y condiciones de seguridad y de respeto a los demás espectadores y asistentes, actuantes y empleados que establezca la empresa organizadora del espectáculo o titular de la actividad recreativa.
- b) Seguir las instrucciones que impartan en su caso los empleados o el personal de vigilancia en el interior de los establecimientos públicos, tendentes al cumplimiento de los requisitos, condiciones de seguridad y respeto a los demás espectadores y asistentes establecidos por la empresa.

3. La Corporación y autoridades locales, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones, velarán por la seguridad y la protección de todas las manifestaciones festivas de la cultura popular y tradiciones asociadas, las personas que participen y objetos y bienes que se utilicen.

Artículo 18.—Consumo de sustancias que puedan generar dependencia.

1. Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas:

- a) En los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados preferentemente a menores de 18 años.
- b) En los centros sanitarios.
- c) En las instalaciones deportivas públicas y privadas.
- d) Con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas y aquéllas dirigidas a menores.

La promoción pública de bebidas alcohólicas, mediante ferias, exposiciones, muestras y actividades similares, será realizada en espacios diferenciados cuando tenga lugar dentro de otras manifestaciones públicas. Se permitirá el acceso a menores, exclusivamente cuando estén acompañados de personas mayores de edad bajo su responsabilidad.

2. La publicidad del tabaco estará sometido a las prohibiciones y las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

Sin perjuicio de las limitaciones a que se refiere el párrafo anterior, se prohíbe la publicidad del tabaco:

- a) En los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados preferentemente a menores de 18 años.
- b) En los centros sanitarios.
- c) En las instalaciones deportivas públicas y privadas.
- d) Con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas y aquéllas dirigidas a menores.

3. En relación con las bebidas alcohólicas, queda prohibido en el marco de la legislación en materia de prevención y asistencia en materia de drogas:

- a) La venta o suministro a menores de 18 años, así como permitirles el consumo dentro de los establecimientos.
- b) La venta y el consumo en los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de 18 años.

4. Queda prohibido, en relación con el tabaco:

- a) La venta o suministro a los menores de 18 años.
- b) La venta en aquellos lugares regulados en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y en concreto:
 - En los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - En los centros docentes.
 - En los establecimientos destinados preferentemente a la atención a la infancia y la juventud.
 - En las instalaciones deportivas, públicas o privadas.
- c) El consumo en los lugares no autorizados por la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, dentro del ámbito de las Administraciones Públicas, centros docentes, centros sanitarios e instalaciones deportivas.

- d) Asimismo, se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar. En particular, se prohíbe la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.
5. La expedición de tabaco o sus labores mediante máquinas automáticas de venta sólo podrá realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley 28/2005 de 26 de diciembre.
6. En general, se respetará el principio de prevalencia del derecho del no-fumador en atención a la promoción y defensa de la salud individual y colectiva.
7. Se prohíbe, conforme a la legislación vigente, el consumo, la venta o la tenencia de drogas no institucionalizadas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas ilegales, especialmente en:
- Las vías, en los espacios, en los establecimientos o en los transportes públicos y en los edificios municipales.
 - En los centros sanitarios, educativos, instalaciones deportivas, locales y centros para niños y jóvenes y en otros establecimientos similares, ya sean públicos o privados.
8. Se prohíbe la venta o suministro a los menores de 18 años de pegamentos, colas y otras sustancias y productos industriales inhalables de venta autorizada que puedan producir efectos nocivos para la salud, creen dependencia o produzcan efectos euforizantes o depresivos.
9. No se puede abandonar en la vía pública y espacios antes citados los utensilios o instrumentos utilizados para el consumo de las sustancias descritas en el apartado octavo.
10. Los organizadores de espectáculos o los titulares de establecimientos que permitan, toleren o promuevan el consumo y el tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas declaradas ilegales por la legislación vigente, serán responsables, en su caso, de infracción administrativa.
11. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de Espartinas:
- a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.
 - b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas alcohólicas para su consumo en los espacios abiertos definidos como autorizados mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
 - c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido reglamentariamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
 - d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, cuyo consumo este dirigido al apartado a de este artículo.
 - e) El abandono en los espacios abiertos autorizados, de los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en la ordenanza.
 - f) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario, social, o educativo o en sus alrededores.
 - g) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios autorizados.

Artículo 19.—*Armas.*

1. Se prohíbe:
- 1.1. Llevar armas en la vía y en los espacios públicos, salvo en los casos en que sea imprescindible su transporte desde el lugar donde estén depositadas y/o guardadas para realizar actividades lícitas y siempre, en este último caso, que se disponga de las autorizaciones correspondientes y que se vaya acompañado de la preceptiva licencia, autorización o tarjeta de armas. Durante el traslado, las armas deberán estar desmontadas y siempre dentro de su estuche o funda, de forma que no queden a la vista.
 - 1.2. Llevar en la vía y en los espacios públicos otros objetos y/o instrumentos peligrosos para la integridad física de las personas, susceptibles de ser utilizados como armas, siempre que sean esgrimidas con peligro o actitud amenazadora.
 - 1.3. Circular con imitaciones de armas que, por sus características, puedan inducir a la confusión.
 - 1.4. Exhibir objetos peligrosos para la integridad física de las personas, con la finalidad de causar intimidación.
2. La tenencia, el transporte y el uso de armas han de respetar lo establecido en el párrafo anterior y las determinaciones establecidas en la legislación vigente en materia de armas, su incumplimiento comportará la adopción de la medida cautelar de decomiso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

Artículo 20.—*Protección de los menores y de los discapacitados y personas dependientes.*

1. Toda persona que encuentre niños/as o personas discapacitadas extraviadas, tienen la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Policía Local, la cual se hará cargo de su protección y restitución a las personas responsables de su tutela.
2. Los menores y las personas discapacitadas que se encuentren en la calle y presenten indicios de abandono o pérdida, serán llevadas a las dependencias policiales para su custodia, donde se harán las indagaciones, la publicidad y las actuaciones pertinentes en cada caso, con la finalidad de ponerlos a disposición de sus padres, tutores o guardadores legales, o bien, entregarlos a las autoridades competentes.
3. Cuando algún particular conozca situaciones de desprotección de menores o de personas discapacitadas, como maltratos, negligencias, abusos o similares, informará inmediatamente a la Policía Local, la cual adoptará las medidas legales y/o de prevención o protección pertinentes, poniendo el caso en conocimiento de servicios asistenciales correspondientes, para que estudien y analicen el caso y adopten las medidas correspondientes.
4. Es un derecho y un deber constitucional de todo menor ir, de forma gratuita y obligatoria, a la escuela durante el período de educación obligatoria, siendo éste el comprendido entre las edades de seis a dieciséis años y en el supuesto de escolarización de carácter vo-

luntario en la etapa infantil de segundo ciclo. Es responsabilidad del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal procurar la asistencia regular del menor al centro escolar hasta la citada edad, y una obligación de la Administración intervenir ante el problema del absentismo escolar.

5. El padre, madre, tutor/a o guardador/a legal deberá comunicar y justificar debidamente al correspondiente centro educativo cualquier ausencia del menor durante el citado período de educación básica obligatoria. A estos efectos, los servicios sociales municipales colaborarán con los centros educativos con la finalidad de llevar un control del absentismo escolar.

6. Los agentes de la Policía Local llevarán a los centros educativos o a casa del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal del menor a cualquier niño/a que, durante las horas escolares, se encuentre en la calle, fuera del recinto escolar, sin compañía de un adulto, y debiendo comunicar tal hecho a los Servicios Sociales, para que estudien el caso y adopten las medidas correspondientes.

7. En caso de negligencia grave del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal, la autoridad municipal lo ha de comunicar a la jurisdicción competente.

Artículo 21.—*Desalojo de la vía pública. Seguridad.*

1. Las personas que no respeten las normas de comportamiento que establece esta Ordenanza en la vía y en los espacios públicos serán requeridas por las autoridades municipales para que cesen en su actitud y, en caso de negativa, podrán ser desalojadas, especialmente cuando la conducta pueda alterar la seguridad colectiva y originar desórdenes en las vías, en los espacios o en los establecimientos públicos.

2. Asimismo, las autoridades municipales podrán retirar, de la vía y espacios públicos, los bienes de las personas y/o colectivos cuando razones de seguridad, orden público, reiteración o de salud pública así lo aconsejen.

Artículo 22.—*Ciudadanía y Policía Local municipal.*

1. La ciudadanía en general está obligada a seguir las indicaciones que determinen las autoridades municipales o las contenidas en los bandos y ordenanzas municipales.

2. La Policía Local municipal, en el ejercicio de su actuación profesional, ha de actuar de la siguiente manera:

2.1. Dirigirse a la ciudadanía con el máximo respeto y consideración que le obliga su dignidad y su carácter de servicio público, proporcionándoles un trato de corrección y cortesía y evitando cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que comporte violencia física o psicológica.

2.2. Auxiliar, mediar y proteger a la ciudadanía, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fuesen requeridos para ello.

2.3. Proporcionar, en sus intervenciones, la información conveniente sobre las causas y finalidades de las actuaciones.

2.4. Actuar con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

2.5. En los casos en que sea necesario utilizar medidas de compulsión sobre las personas, se llevarán a cabo los actos de fuerza estrictamente indispensables, con pleno respeto a la dignidad e integridad de las personas afectadas.

3. Los agentes de la Policía Local podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de investigación o prevención, la identificación de las personas y llevar a cabo las comprobaciones convenientes, en la vía y en los espacios públicos o en el lugar del hecho, siempre que el conocimiento de la identidad de la persona sea necesario para el ejercicio de las funciones de mantenimiento del orden, de la protección de la seguridad ciudadana o de la convivencia pacífica.

Artículo 23.—*Conductas en situaciones extraordinarias o de emergencia.*

1. El comportamiento de la ciudadanía en situaciones extraordinarias o de emergencia, como inundaciones, incendios o cualquier otra situación excepcional que comporte evacuación o confinamiento, se adecuará, en cada momento, a las normas de civismo y colaboración ciudadanas, así como lo establecido en la vigente normativa en materia de protección civil.

2. En caso de producirse alguna desgracia y/o catástrofe natural, la Alcaldía podrá requerir la ayuda y colaboración personal y/o material, tanto de los habitantes, como de los colectivos del término municipal y, de manera especial, de los que, por sus conocimientos y aptitudes, puedan ser de más utilidad para la comunidad. En estos supuestos, la Alcaldía podrá disponer, si lo estima necesario, de los medios, públicos y privados, que puedan ser de utilidad y de aplicación a la emergencia decretada, quedando, sus titulares, obligados a la prestación ordenada.

3. Las entidades públicas y privadas y la ciudadanía en general tienen la obligación de colaborar en aquellas actuaciones de simulacro necesarias para la correcta implantación de los planes de protección civil.

CAPÍTULO V.—ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

Artículo 24.—*Organización y autorización de actos públicos.*

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, y si así se determinase a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO I.—ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 25.—*Fundamentos de la regulación.*

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las

prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 26.—*Normas de conducta.*

1. La ciudadanía tiene derecho a comportarse libremente en la vía y espacios públicos del municipio de Espartinas y a ser respetada en su libertad. Estos derechos serán limitados por lo dispuesto en la legislación aplicable, concretamente en las disposiciones sobre el uso de la vía, los espacios, los bienes y los servicios públicos, y por el deber de respetar a las otras personas y los espacios y los bienes privados y públicos.

2. La ciudadanía en general tiene la obligación de usar la vía, los espacios, los bienes y los servicios públicos de conformidad con el destino para el que se establecieron y de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadana, observando el debido civismo y las buenas maneras, evitándose así perjudicar los derechos y los bienes del resto de personas.

3. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas ni su libertad de acción, ofender las convicciones de los otros ni violar las pautas de respeto mutuo, tolerancia, libertad y conservación del entorno, por lo que, se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que comporten violencia física o moral.

4. Queda prohibida, en el espacio público, toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social (edad, discapacidad), de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

5. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

6. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o acoso a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

7. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a la Policía Local y adoptar las medidas a su alcance para que cesen los mismos.

Artículo 27.—*Régimen de sanciones.*

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 4 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, las conductas descritas en los apartados 5 y 6 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior. En caso de ser riña tumultuaria tendrá la consideración de agravante por ser en grupo y se impondrá el máximo del tipo muy grave.

Artículo 28.—*Intervenciones específicas.*

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, la Policía Local lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II.—DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 29.—*Fundamentos de la regulación.*

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Sin perjuicio de otras infracciones, los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan y deterioran el patrimonio público o privado, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de la vecindad y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera: *Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.*

Artículo 30.—*Normas de conducta*

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario, y municipal en su caso, y previa comunicación a la autoridad municipal.

2. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a la Policía Local y adoptar las medidas a su alcance.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables subsidiarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 31.—*Régimen de sanciones*

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, las pintadas o los grafitos que se realicen:

- a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
- c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes con parques y jardines públicos.
- d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, todo ello sin perjuicio de lo que establece la normativa sectorial.

Artículo 32.—*Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados. Para la recuperación de dichos materiales se deberá de abonar la tasa de intervención y depósito correspondiente.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, la Policía Local conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por el infractor, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, la Policía Local lo pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda: *Pancartas, carteles y folletos.*

Artículo 33.—*Normas de conducta*

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- a) Por rótulos, los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.
- b) Por carteles, los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.
- c) Por octavillas los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.
- d) Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

2. La colocación de pancartas requerirá la autorización municipal previa. Asimismo, requerirá autorización municipal previa, la pegada de carteles. Para obtener la preceptiva autorización el peticionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades.

3. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, que no podrá exceder de 45 días naturales, todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

4. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

- a) Medidas de la pancarta, materiales y características.
- b) Los lugares donde se pretende instalar.
- c) El tiempo que permanecerá instalada.
- d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

5. Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las siguientes:

- a) No podrán sujetarse en señalética vial.
- b) La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de dos metros y diez centímetros en aceras, paseos y otras zonas de peatones, sin que sobresalgan de la acera.
- c) La superficie de la pancarta será la adecuada para que se garantice la estabilidad de los soportes a efectos del viento.

6. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

7. Únicamente se autorizará el pegado de carteles en las carteleras municipales.

8. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o en los buzones de las casas.

9. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 34.—*Régimen de sanciones.*

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves:

- a) la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.
- b) La pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma, pero en lugares prohibidos

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios municipales y catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves. Tendrá la misma consideración la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Artículo 35.—*Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida y de la reclamación que por los daños y perjuicios ocasionados se pueda efectuar.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Sección tercera: *Medidas contra la publicidad sexista.*

Artículo 36.—*Normas de conducta.*

Se prohíbe la colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado de la prostitución y el turismo sexual.

Artículo 37.—*Régimen de sanciones.*

1. Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracción leve.

2. Se considerarán responsables de las conductas descritas en el artículo anterior aquella o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten autoras materiales de cualquiera de las conductas descritas en el mismo, así como las personas físicas o jurídicas anunciantes, sin perjuicio que la finalidad perseguida con la misma sea objeto de infracción y sanción distinta conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y otra normativa aplicable.

Artículo 38.—*Intervenciones específicas.*

Cuando se tenga conocimiento de la existencia de la publicidad descrita en el artículo anterior de la presente ordenanza se procederá a la retirada de la misma por los servicios municipales competentes, independientemente de la resolución del procedimiento sancionador incoado.

CAPÍTULO III.—APUESTAS.

Artículo 39.—*Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 40.—*Normas de conducta.*

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica y en los términos que legalmente pudieran corresponder.

Artículo 41.—*Régimen de sanciones.*

1. Tendrá la consideración de infracción grave, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, el ofrecimiento de apuestas a menores y a personas con algún tipo de discapacidad psíquica.

Artículo 42.—*Intervenciones específicas.*

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, la Policía Local procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO IV.—USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

Artículo 43.—*Fundamentos de la regulación.*

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 44.—*Normas de conducta.*

1. Está especialmente prohibida la práctica de juegos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

2. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Artículo 45.—*Régimen de sanciones.*

1. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves:

- a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.
- b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 46.—*Intervenciones específicas.*

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, la Policía Local procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO V.—OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Sección primera: *Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad.*

Artículo 47.—*Fundamentos de la regulación.*

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por la localidad de Espartinas sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en Espartinas frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 48.—*Normas de conducta.*

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

3. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades, no reguladas o carentes de permiso, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos, invadan espacios de tráfico rodado o afecten a personas que se encuentren tanto en el interior de vehículos privados o públicos.

Artículo 49.—*Régimen de sanciones.*

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, la Policía Local informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud, se procederá a incoar una denuncia de la infracción que corresponda.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve.

3. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

4. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 3 califica de especialmente prohibidas, que tendrán la consideración de infracciones graves.

La Policía Local informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud, se procederá a incoar la denuncia de la infracción que corresponda.

Sección segunda: *Utilización del espacio público para la realización de actividades sexuales o para solicitud o aceptación de servicios sexuales retribuidos.*

Artículo 50.—*Fundamentos de la regulación.*

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar de la exhibición de prácticas sexuales y evitar la demanda de servicios sexuales en la vía pública con la finalidad de mantener la pacífica convivencia del espacio público de la localidad de Espartinas, evitando problemas de vitalidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación y trata de personas, fundamentalmente mujeres, en nuestra localidad.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre el uso y ocupación del espacio público como consecuencia de las prácticas sexuales y la demanda de servicios sexuales retribuidos, y se dicta teniendo en cuenta las competencias municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el anterior párrafo.

Artículo 51.—*Normas de conducta.*

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíben las prácticas sexuales en el espacio público de Espartinas.

2. Está especialmente prohibida la solicitud o la aceptación por parte del demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados al uso por parte de menores, tales como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar donde en que se lleven a cabo, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Artículo 52.—*Régimen de sanciones.*

1. La Policía Local de Espartinas, en el caso previsto en el punto 1 del artículo anterior, se limitarán inicialmente a recordar a las personas que incumplieran este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si estas personas persistieran en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas. En el caso previsto en el apartado 2 del artículo anterior se procederá siempre al inicio del procedimiento sancionador previa identificación de la persona infractora.

2. Las conductas recogidas en el artículo anterior, apartados 1 y 2, tendrán la consideración de leve y grave respectivamente. Cuando se realicen en zonas residenciales o en las cercanías de centros educativos, culturales, deportivos o de esparcimiento, se considerarán muy graves.

CAPÍTULO VI.—NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

Artículo 53.—*Fundamentos de la regulación.*

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 54.—*Normas de conducta.*

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma.

Artículo 55.—*Régimen de sanciones.*

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve.

CAPÍTULO VII.—HIGIENE DE LAS VIVIENDAS.

Artículo 56.—Ante problemas graves que puedan atentar a la salud de las personas en zonas de competencia privada, en situaciones en que el titular de la propiedad en que se localiza y focaliza el problema no atiende a sus obligaciones por cualquier motivo, enfermedad, imposibilidad física o por fallecimiento del mismo, la Sección de Limpieza y Residuos realizará trabajos de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación en viviendas y locales particulares, así como a la gestión de los residuos.

Estas actuaciones se realizarán, por lo general, tras ser autorizados y habilitados mediante resolución judicial y su coste se reclamará al propietario de la vivienda.

- 1) Atención de viviendas con acumulación de residuos provocado por el denominado complejo de Diógenes (Se caracteriza por el total abandono personal y social, así como por el aislamiento voluntario en el propio hogar y la acumulación en él de grandes cantidades de basura y desperdicios domésticos. En 1960 se realizó el primer estudio científico de dicho patrón de conducta, bautizándolo en 1975 como síndrome de Diógenes.).
- 2) Limpieza de viviendas y retirada de enseres en casos de fallecimiento del propietario sin existir herederos conocidos o localizados.
- 3) Limpieza y cierre de viviendas ocupadas por animales, por no atención de sus obligaciones por parte del propietario.
- 4) Limpieza y adecentamiento de viviendas, por haberse determinado la limitación de la capacidad del propietario para hacerse cargo de la misma.

CAPÍTULO VIII.—CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 57.—*Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias.

Artículo 58.—*Normas de conducta.*

1. Con carácter general se velará porque no se consuman bebidas alcohólicas en los lugares públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en el término municipal de Espartinas. Queda prohibido en los espacios abiertos del término municipal de Espartinas, salvo los expresamente autorizados por este Ayuntamiento, la práctica denominada comúnmente «botellón» o «botellona», esto es, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana o el descanso e intimidad en sus domicilios de los vecinos, fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas. La infracción de este párrafo se sancionará de conformidad con la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación del resto de las normas que fuesen de aplicación de esta Ordenanza, y especialmente, la persecución de aquellas otras conductas prohibidas y que puedan ser concomitantes con la específica prohibición de este párrafo.

2. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando:

- a) Pueda causar molestias a las personas que utilizan el espacio público y a los vecinos.
- b) Se haga en envases de cristal o de lata.

La prohibición a la que se refiere este apartado quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales.

3. Queda especialmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas descrito en el apartado 1 de este artículo cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. A estos efectos, dicha alteración se produce cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando, por la morfología o la naturaleza del lugar público, el consumo se pueda hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.
- b) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
- c) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
- d) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a la Policía Local.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

6. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

Artículo 59.—*Régimen de sanciones.*

1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

2. La realización de la conducta descrita en el apartado 6 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Constituye infracción grave la conducta prohibida de consumo de bebidas alcohólicas descrita en el apartado 3 del artículo precedente.

Artículo 60.—*Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirará e intervendrá cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 5 del artículo 58, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, la Policía Local, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO IX.—COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

Artículo 61.—*Fundamentos de la regulación.*

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 62.—*Normas de conducta.*

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, excepto las autorizaciones específicas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del comercio ambulante. En todo caso, la licencia o autorización, en los términos que se exijan en la Ordenanza correspondiente, deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de la Policía Local.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a la Policía Local.

Artículo 63.—*Régimen de sanciones e intervenciones específicas.*

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve.

2. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

3. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, la Policía Local lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de esta Ordenanza.

CAPÍTULO X.—ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

Artículo 64.—*Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 65.—*Normas de conducta.*

1. Se prohíbe, salvo autorización municipal tramitada ante el servicio de ocupación de vía pública, y mediante impreso que se realizará al efecto donde constará el horario, lugar y estancia, como máximo de un mes, la realización de actividades y la prestación de servicios remunerados en el espacio público.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios remunerados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de la Policía Local.

3. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a la Policía Local.

Artículo 66.—*Régimen de sanciones.*

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve.

Artículo 67.—*Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, la Policía Local lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de esta Ordenanza.

CAPÍTULO XI.—USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 68.—*Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 69.—*Normas de conducta.*

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- 2.1. Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.
- 2.2. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.
- 2.3. Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.
- 2.4. Echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
- 2.5. Realizar vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.
- 2.6. Realizar vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.
- 2.7. Esparcir, manipular y seleccionar los residuos depositados en los elementos de recogida instalados en el municipio.
- 2.8. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que se ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.
- 2.9. El abandono de animales muertos.
- 2.10. La limpieza de animales en espacios públicos.
- 2.11. Lavado de maquinaria y vehículos industriales, la reparación y tareas de mantenimiento a vehículos en espacios públicos que generen residuos o vertidos. En especial se prohíbe la limpieza de camiones hormigonera que deberá realizarse en instalaciones apropiadas.
- 2.12. El transporte de cualquier tipo de material, especialmente hormigón, sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública.
- 2.13. Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.
- 2.14. Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.
- 2.15. Esparcir o tirar octavillas y similares en la vía pública.
- 2.16. El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios públicos. (según lo especificado en el art.106).
- 2.17. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

3. En relación a la limpieza de la ciudad, se establecen las siguientes obligaciones.

- 3.1. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías pública, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales y alcorques. En cualquier caso, estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores específicos instalados al efecto. Asimismo, habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad, y sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales.
- 3.2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.
- 3.3. Especialmente, actividades tales como bares, pub, negocios de comida rápida, y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública en especial de grasas, aceites y otros residuos o materiales.
- 3.4. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa. En todo caso la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en estas Ordenanzas.

- 3.5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.
- 3.6. Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares de otros derechos sobre aquellos, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 70.—*Régimen de sanciones.*

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente puntos 1,2 y el no cumplimiento de las obligaciones descritas en el 69.3 serán constitutivas de infracción leve.

Serán infracciones graves las conductas llevadas a cabo en el artículo 69.2.16.

Artículo 71.—*Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

CAPÍTULO XII.—ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

Artículo 72.—*Fundamentos de la regulación.*

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 73.—*Normas de conducta.*

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
2. Quedan prohibidos los actos de deterioro, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, así como elementos de seguridad vial y señalizaciones informativas urbanas, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.
3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán y adoptarán las medidas necesarias para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a la Policía Local.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 74.—*Régimen de sanciones.*

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave.

Artículo 75.—*Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso la Policía Local retirará e intervendrá cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.
2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 73, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

CAPÍTULO XIII.—ARBOLADO PÚBLICO, PARQUES, JARDINES, FUENTES Y PARCELAS.

Artículo 76.—*Disposiciones generales.*

1. Es objeto de este capítulo la defensa de lo siguiente:
 - 1.1. Espacios abiertos de uso público, tanto los que están plantados (parques, jardines y plantaciones de cualquier tipo), como los que, sin estar plantados en extensiones significativas, se dediquen principalmente al tiempo libre y al ocio (zonas de juego, deportivas, etc.).
 - 1.2. Todo tipo de plantaciones en vías y plazas públicas.
 - 1.3. Elementos vegetales como árboles, flores, plantas, matorrales y similares, así como los elementos inertes como fuentes, arena, estatuas, juegos, papeleras y similares, instalados en estos espacios.
2. Las conductas contrarias a las normas establecidas en este capítulo podrán ser sancionadas por denuncia de los agentes de la Policía Local.

Artículo 77.—*Protección del arbolado público en general.*

Se debe respetar el arbolado y las plantaciones de todo tipo existentes en la ciudad y las instalaciones complementarias que hay en los parques y jardines públicos, como juegos infantiles, estatuas, verjas, protecciones, farolas, pilares, vallas y otros elementos destinados a embellecerlos o que sean de utilidad, evitando cualquier acto que pueda perjudicarlos, afearlos o ensuciarlos.

Artículo 78.—*Protección del arbolado público.*

1. Con motivo de ferias y fiestas tradicionales, se podrá autorizar a las personas propietarias o titulares de establecimientos, asociaciones, a engalanar calles y árboles previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, de acuerdo con la normativa municipal aplicable y con las condiciones específicas de la licencia.
2. Para sujetar cables, pancartas y cualquier otro elemento en los árboles, se requiere la autorización municipal, debiendo efectuarse en las condiciones que se indiquen.

Artículo 79.—*Instalaciones y mantenimiento.*

Es competencia municipal el control y supervisión de la instalación y el mantenimiento de parques, jardines y plantaciones de todo tipo en la vía pública, tanto por el valor medioambiental que los ecosistemas urbanos aportan al municipio, como para decoración, beneficio y ocio de sus habitantes, sin perjuicio de los elementos arbóreos y vegetales existentes en fincas particulares, cuando afecten a la vía pública.

Artículo 80.—*Utilización de los parques y jardines.*

1. La utilización de los parques y jardines es pública y gratuita, excepto aquellas instalaciones que el Ayuntamiento autorice o dedique a un uso especial, mediante las condiciones pertinentes.

2. Las personas usuarias de parques y jardines del municipio deberán de:

- 2.1. Respetar las plantas y las instalaciones existentes, evitando cualquier tipo de desperfecto y suciedad, debiendo seguir una conducta correcta que no perjudique los derechos y bienes del resto de las personas usuarias.
- 2.2. Atender las indicaciones contenidas en los rótulos informativos y avisos correspondientes y los que puedan formular los gestores, guardas y Policía Local.
- 2.3. Respetar el derecho de las otras personas usuarias al descanso y tranquilidad que se busca en estos espacios, por lo que se evitará el uso de aparatos sonoros o de juego, que puedan molestar esta tranquilidad y el clima de relación ciudadana.

3. Las noches de fiestas y verbenas, la Administración municipal fijará las condiciones especiales para el uso y acceso a estos espacios, así mismo, autorizará, en su caso, el uso de los espacios públicos para fiestas, celebraciones y otros actos lúdicos y/o deportivos.

El Ayuntamiento, mediante el acto administrativo correspondiente, podrá fijar horario de autorización municipal de apertura y cierre de los diferentes parques y jardines de la ciudad, que deberá ser respetado por toda la ciudadanía.

Artículo 81.—*Prohibiciones.*

1. Se prohíbe cualquier acto que pueda dañar, afear o ensuciar la vía o los espacios de uso público, así como los elementos que contienen, por lo que deberán respetarse las zonas verdes, el arbolado, las plantaciones de todo tipo y las instalaciones complementarias como esculturas, fuentes, instalaciones de alumbrado y de juego, vallas, papeleras y el resto de mobiliario urbano, así como otros elementos destinados al embellecimiento o uso de los espacios públicos.

2. Está especialmente prohibido:

- 2.1. Pisar los taludes, los parterres y las plantaciones y maltratar las plantas y flores, exceptuando las zonas expresamente autorizadas.
- 2.2. Cortar árboles o realizar cualquier actuación que provoque la muerte de cualquier árbol.
- 2.3. Utilizar el arbolado para clavar carteles.
- 2.4. Verter todo tipo de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades de los árboles y en los alcorques.
- 2.5. Tirar basuras, escombros o residuos en las proximidades de los árboles y en los alcorques.
- 2.6. Estropear o substraer elementos de jardinería.
- 2.7. Causar cualquier tipo de daño al arbolado, a las plantaciones y a la vegetación natural.
- 2.8. Cazar y matar pájaros u otros animales y llevar a cabo actividades que perjudiquen la fauna en general.
- 2.9. Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras y ensuciar el espacio de cualquier otra manera.
- 2.10. Encender o mantener fuego encendido.
- 2.11. Si se trata de un espacio cerrado sometido a regulación de apertura y cierre, permanecer en él fuera del horario especialmente autorizado.
- 2.12. Bañarse, lavarse o pescar en las fuentes, los estanques u otros espacios acuáticos, no autorizados expresamente, así como lavar objetos y vehículos y tirar al interior de estos espacios acuáticos cualquier materia líquida o sólida.
- 2.13. El abastecimiento sistemático para dirigirlo a un uso privado, siempre que no esté justificado por corte de suministro o similar.
- 2.14. Abandonar bajo el chorro, cántaros, cubos o cualquier otro envase o recipiente.
- 2.15. Circular a caballo y en cualquier vehículo de motor por sitios destinados a peatones o por los parterres, así como saltar por encima de los arbustos u otras instalaciones.
- 2.16. Acampar, sin autorización expresa, en todo el término municipal, ya sea con caravanas remolcadas o autopropulsadas, tiendas de campaña, furgones u otras variantes.
- 2.17. Abandonar desperdicios y/o residuos de cualquier tipo.
- 2.18. Cualquier otro acto o hecho que esté directamente relacionado con los anteriores.
- 2.19. Verter detergentes o similares.
- 2.20. Utilizar parterres o zonas ajardinadas para colocar carteles que impliquen bases de hormigón o cualquier sistema que pueda dañar las plantaciones.

Artículo 82.—*Jardines particulares.*

1. Los jardines y plantaciones privadas, así como los espacios libres y los terrenos no urbanizados constituyen un elemento importante del ecosistema urbano y, como tal, las personas propietarias los deben mantener en un estado correcto, atendiendo especialmente a lo siguiente:

- 1.1. La limpieza y las condiciones higiénicas y de salubridad, tanto en lo referente a las hierbas como a los desperdicios.
- 1.2. El estado fitosanitario de las plantaciones.
- 1.3. La poda y tratamiento del arbolado.

2. La falta de conservación o limpieza en las plantaciones y en los espacios libres privados habilitará al Ayuntamiento para exigir a la persona propietaria la realización de los trabajos necesarios para el correcto mantenimiento de esta zona.

En caso de desobediencia a la orden de mantenimiento de estas plantaciones y espacios libres, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a las personas propietarias y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Las personas propietarias de viviendas con jardín, cuyas plantaciones tengan ramas, arbustos, vallas vegetales o análogos, que salgan de su propiedad, deberán de mantenerlas de manera que no causen molestias a terceros u originen riesgo en la vía pública. El Ayuntamiento podrá ordenar los trabajos necesarios para cumplir con esta obligación y, en caso de desobediencia, podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a las personas propietarias y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Está totalmente prohibida la tala de cualquier árbol en jardines particulares con algún nivel de protección, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 83.—*Régimen de sanciones.*

1. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción muy grave, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o la vulneración de los artículos siguientes: 81.2.2, 81.2.4 siempre que se trate de líquidos perjudiciales, 81.2.8, 81.2.19 siempre que se trate de residuos peligrosos o especiales y 82.4.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción grave, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o vulneración de los artículos siguientes 78.2, 80.3, 81.2.3, 81.2.5, 81.2.10, 81.2.18, 82.3.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción leve, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o vulneración de los artículos siguientes 80.2.2, 80.2.3, 81.1, 81.2.1, 81.2.4 siempre que se trate de líquidos no perjudiciales, 81.2.6, 81.2.7, 81.2.9, 81.2.11, 81.2.12, 81.2.13, 81.2.14, 81.2.15, 81.2.16, 81.2.17, 81.2.19, 82.2 siempre que no se trate de residuos peligrosos o especiales, así como toda acción u omisión que suponga infracción de este título, siempre que no haya sido tipificada como grave o muy grave.

TÍTULO III. CONTAMINACIÓN.

CAPÍTULO I.—CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Artículo 84.—*Fundamentos de la regulación.*

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, así como mejorar la calidad de vida de los Ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

Tiene la consideración de contaminación atmosférica la presencia de algunas sustancias o formas de energía en la atmósfera a niveles más elevados de los permitidos por la norma, suficientes para producir una acción nociva en la salud de las personas, en los recursos biológicos o los ecosistemas o bienes materiales.

Sección primera: *Humos.*

Artículo 85.—*Emisiones contaminantes.*

1. Toda actividad, ya sea comercial, industrial o de cualquier tipo, que se desarrolle en el término municipal de Espartinas está sometida a la normativa vigente, referente a las emisiones e inmisiones de productos contaminantes en la atmósfera.

2. Se prohíbe realizar cualquier emisión en la atmósfera que sobrepase los límites contaminantes establecidos por la normativa vigente o que sea susceptible de producir efectos nocivos en la salud de las personas.

Artículo 86.—*Vehículos.*

1. Los vehículos de motor de combustión que circulen dentro de los límites del término municipal, deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa de emisiones gaseosas y ruido.

2. Las personas propietarias de vehículos de motor serán responsables de mantener sus emisiones contaminantes dentro de los límites que indiquen las normas establecidas a estos efectos, quedando totalmente prohibido sobrepasar estos límites.

3. Con la finalidad de garantizar que los vehículos de motor que circulen dentro de los límites del término municipal reúnan, a priori, las condiciones técnicas necesarias para mantener sus emisiones de sustancias contaminantes y de ruido dentro de los límites legalmente establecidos, y para minimizar los riesgos de accidentes, las personas propietarias han de cumplir, en su momento, el trámite de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

Sección segunda: *Olores.*

Artículo 87.—*Disposiciones generales.*

1. Se prohíbe, de manera general, cualquier acción u omisión que genere la emisión de olores molestos, nocivos y/o perjudiciales para las personas y el medio ambiente.

2. La persona responsable de la producción de estos olores está obligada a llevar a cabo las acciones oportunas para que cesen las causas que los motivaron, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. En el caso de realizar operaciones susceptibles de desprender vahos o emanaciones molestas o pestilentes, deberán hacerse en locales acondicionados para que no pasen al exterior.

4. Los humos, vahos, vapores y otros efluvios contaminantes, sea cual sea su origen, deberán evacuarse al exterior mediante conductos, chimeneas o extractores, según los casos.

5. No se podrá evacuar al exterior humos, vahos y gases, vapores o aire con sustancias en suspensión o de temperatura diferente de la del ambiente, por las fachadas o patios de todo tipo.

Artículo 88.—*Barbacoas.*

1. Solamente se podrán hacer barbacoas dentro de las áreas recreativas y de acampada expresamente autorizadas para ello, así como en parcelas de las urbanizaciones, siempre que sean de obra y dispongan de las medidas adecuadas de precaución y prevención de chispas que puedan originar posibles incendios.

2. En cualquier caso, las barbacoas que se hagan en los espacios privados, se harán de forma que se evite la producción de humos y olores que puedan alterar la normal convivencia.

3. Se prohíbe el vertido de cenizas incandescentes en los contenedores de recogida de residuos.

CAPÍTULO II.—CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y VIBRACIONES.

Sección primera: *Normas generales.*Artículo 89.—*Disposiciones generales.*

1. Tiene la consideración de contaminación acústica la existencia, en el ambiente exterior y/o interior, de ruidos y/o vibraciones producidos por diferentes emisores que produzcan molestias o riesgo para las personas, los bienes, el desarrollo de las actividades o el medio ambiente.

Artículo 90.—*Obligaciones.*

1. Toda la Ciudadanía tiene la obligación de respetar el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, independientemente de la hora del día.

2. Se prohíbe:

2.1. Realizar cualquier acción que provoque una elevación de los niveles sonoros por encima de los límites legales, de manera específica, para cada caso en concreto.

2.2. La emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal, excepto que provenga de actividades populares o festivas autorizadas por el Ayuntamiento.

3. En los casos de difícil o imposible medición instrumental, se seguirá el criterio de las autoridades municipales y los usos de la correcta convivencia social.

Artículo 91.—*Controles.*

1. La persona responsable del foco del ruido molesto deberá permitir el acceso a la vivienda o local al personal acreditado del Ayuntamiento.

2. Las medidas de ruido se efectuarán en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente. En caso de incumplimiento se aplicará el régimen sancionador correspondiente.

Sección segunda: *Ruidos molestos.*Artículo 92.—*Vecindad.*

1. Para establecer una buena calidad de vida dentro de la vivienda, se deberá mantener un comportamiento dentro de los valores que exige la convivencia ciudadana y el respeto hacia los demás, no sólo en relación a los vecinos más próximos, sino también en relación a las actividades en el exterior y los edificios adyacentes, por ello, la producción de ruidos se mantendrá dentro de los límites admisibles, sin poder sobrepasar los establecidos en la legislación vigente.

2. La acción municipal se tiene que dirigir especialmente al control de los ruidos y la ciudadanía ha de respetar lo siguiente:

2.1. El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas se ha de mantener en niveles que no afecten la buena convivencia.

2.2. Las personas poseedoras de animales domésticos o de compañía están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por el comportamiento de sus animales.

2.3. El funcionamiento de electrodomésticos de cualquier clase, aparatos, aire acondicionado, ventilación, refrigeración, instrumentos musicales o acústicos y similares en el interior de la vivienda se han de ajustar a los límites legalmente establecidos para evitar molestias innecesarias al resto del vecindario.

3. Será necesario, por tanto, evitar molestar a los vecinos con ruidos innecesarios, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los portazos, golpes, gritos, saltos, bailes, cantos, música alta y similares, especialmente en horas de descanso nocturno. También se evitará molestar a la vecindad con ruidos molestos, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los ruidos constantes y repetitivos.

4. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, especialmente entre las 23 horas y las 7 horas del día siguiente.

5. Las reparaciones domésticas, cambios de muebles y similares se efectuarán entre las 8 horas y las 21 horas en días laborables y entre las 10 horas y las 20 horas en días festivos y vísperas de festivos, excepto en casos de fuerza mayor.

6. Con carácter general se prohíbe cualquier tipo de actividad molesta, que perturbe el descanso y la convivencia entre los vecinos entre las 15 y 17 horas.

Artículo 93.—*Actos en la vía pública.*

1. Queda prohibida la emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal entre las 23 horas y las 7 horas en los días laborables y entre las 23 horas y las 10 horas en los días festivos y vísperas de festivos, excepto para aquellas actividades que, en la respectiva licencia municipal, tengan autorizado un horario diferente y cuando procedan de actividades populares o festivas autorizadas, las cuales deberán disponer de la autorización municipal correspondiente.

2. El uso de radios, televisores, equipos e instrumentos musicales, megáfonos de propaganda o publicidad y similares en la vía pública sólo podrá hacerse con autorización municipal.

Artículo 94.—*Establecimientos y actividades.*

1. Toda actividad, ya sea comercial, industrial o de cualquier otra índole, que se desarrolle en el término municipal de Espartinas, deberá adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la normativa correspondiente, especialmente en zonas residenciales y entre las 23 horas y las 7 horas del día.

2. El funcionamiento de la actividad no ha de comportar un aumento de los niveles de ruidos, tanto exteriores como interiores, establecidos en la legislación sectorial aplicable.

3. Las personas titulares de los establecimientos de actividades de pública concurrencia están obligados a velar por el orden público y el descanso vecinal, y son directamente responsables del comportamiento sonoro de su clientela. Por lo que, son también directamente responsables de adoptar las medidas adecuadas para evitar estos actos incívicos o molestos, y se recomienda, a este efecto, la instalación de una placa en el exterior de los establecimientos de pública concurrencia, especialmente en los establecimientos musicales, donde se pida el respeto al descanso vecinal.

Cuando las personas titulares de los establecimientos de actividades de pública concurrencia no puedan evitar estas conductas, deberán avisar a los cuerpos o las fuerzas de seguridad, para mantener el orden y la convivencia ciudadana y colaborar con la Policía Local en cada momento.

4. Las personas titulares de los establecimientos públicos han de cumplir estrictamente el horario de apertura y cierre establecido legalmente, así como las condiciones que establece el título habilitador municipal.

Artículo 95.—*Carga y descarga de mercancías.*

1. La actividad de carga y descarga de mercancías debe realizarse en las zonas reservadas a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones de la señalización existente, no serán de uso exclusivo y podrán hacer uso todos los vehículos de profesionales, especialmente autorizados, que lo requieran para la realización de estas operaciones de carga y descarga de mercancías, y utilizarán un tiempo máximo de 30 minutos, salvo indicación distinta de la señalización correspondiente.

2. En el núcleo urbano se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública o espacio abierto entre las 21 horas y las 7 horas del día siguiente, salvo en casos excepcionales previa solicitud al Ayuntamiento. El Ayuntamiento o el interesado, según lo estime el Ayuntamiento, señalará, en su caso, aquellas zonas donde se podrán hacer actividades de carga y descarga nocturna sin ruidos, con las medidas y controles adecuados.

3. Las persianas metálicas y puertas de acceso a las zonas de carga y descarga se conservarán en perfecto estado de mantenimiento para evitar la transmisión de ruidos.

Artículo 96.—*Trabajos en la vía pública.*

1. Este artículo es de aplicación tanto a trabajos y obras públicas, como a trabajos y obras privadas hechas en la vía pública.

2. El horario de trabajo ha de estar comprendido entre las 8 horas y las 21 horas, horario que se reducirá los fines de semana, empezando a las 9 horas. Sólo en casos especiales, que por su gravedad o urgencia así lo requieran, podrá variarse este horario, previa solicitud al Ayuntamiento, en su caso, que determinará los nuevos horarios.

3. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, que determinará los horarios.

Artículo 97.—*Vehículos.*

1. Los vehículos que circulen por el término municipal de Espartinas deberán estar equipados con un silenciador homologado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado.

2. Se prohíbe:

2.1. Utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador homologado mencionado en el párrafo anterior, así como circular con vehículos con el silenciador incompleto.

2.2. Circular con motocicletas y ciclomotores con tubos de escape no homologados.

2.3. Utilizar las bocinas o señales acústicas, salvo los casos previstos en la normativa de seguridad vial.

2.4. Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos.

2.5. Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, forzar al motor al circular por pendientes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, tanto en la vía pública como en los aparcamientos de la ciudad, ya sean públicos o privados, especialmente cuando se tengan las ventanas abiertas.

Artículo 98.—*Sistemas de alarma y de emergencia.*

1. Este artículo tiene la finalidad de regular la instalación y el uso de los sistemas acústicos, para tratar de reducir al máximo las molestias que puedan ocasionar, sin disminuir su eficacia.

2. Entre estos sistemas queda comprendido cualquier tipo de alarma y sirena, monotonaes, bitonaes, frecuenciaes, que radien al exterior o en el interior de zonas comunes, de equipamientos o de vehículos.

3. Para la instalación de avisadores acústicos de emplazamiento fijo, será necesario hacer la correspondiente comunicación a la Policía Local, donde se hará constar el domicilio y el teléfono, acompañado de un certificado del instalador.

4. Se autorizan las pruebas y ensayos de los aparatos siguientes, previa comunicación a la Policía Local:

4.1. Iniciales: deben hacerse inmediatamente después de instalarlos y en un horario comprendido entre las 10 horas y las 18 horas.

4.2. Rutinarias: son las de comprobación periódica de los sistemas de aviso, estos solamente podrán hacerse, como máximo, una vez al mes y en un intervalo máximo de 5 minutos dentro del horario de las 10 horas a las 18 horas.

5. En cualquier caso, salvo circunstancias excepcionales, se prohíbe hacer sonar elementos de aviso, como sirenas o alarmas y similares, desde las 21 horas hasta las 7 horas del día siguiente.

6. Se prohíbe usar los sistemas acústicos de alarma o de emergencia sin causa justificada.

7. Todas las personas responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos que tengan instalado un sistema de alarma acústico, tienen la obligación de mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento para evitar que se active por causas injustificadas y de desconectarlo inmediatamente en el caso que la activación responda a una falsa alarma.

8. Excepto en los establecimientos que por la Ley de Vigilancia Privada tengan la obligación de tener un sistema de alarma, la no formalización de la comunicación que se alude en el punto 4 de este artículo, será entendida como una autorización tácita a favor de la Policía Local para, ante la activación injustificada de un sistema de alarma acústico, hacer uso de los medios necesarios para proceder a la desactivación, desmontaje y retirada del sistema, si es necesario, o, tratándose de vehículos, para su traslado a un lugar adecuado, siempre que provoque graves molestias a la vecindad. Los gastos originados por estas operaciones irán a cargo de la persona propietaria titular de la instalación o del vehículo, o del industrial suministrador, según el caso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, cuando las molestias deriven de actos imputables a la actuación de la persona propietaria titular o industrial suministrador, como consecuencia de una instalación deficiente del aparato o una falta de las operaciones necesarias para mantenerla en buen estado de conservación.

CAPÍTULO III.—CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS Y LIMPIEZA.

Sección primera: *Normas generales.*

Artículo 99.—*Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Residuo: cualquier sustancia u objeto del que la persona poseedora se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse.

2. Residuos municipales: en este tipo de residuos no se pueden incorporar materias o sustancias peligrosas, las cuales deben depositarse, en todo caso, en contenedores específicos o deben depositarse en la planta de reciclaje. Se clasifican de la siguiente manera:

- 2.1. Residuos ordinarios: los generados en los domicilios particulares, los comercios, las oficinas y los servicios, así como todos aquellos que no tengan la consideración de residuos especiales o la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse, incluidas las fracciones recogidas selectivamente, las cuales son las siguientes:
 - 2.1.1. Materia orgánica: los residuos orgánicos propios del hogar y los que tienen la consideración de residuos comerciales.
 - 2.1.2. De desecho: los residuos o fracciones no valorizables.
 - 2.1.3. Papel y cartón.
 - 2.1.4. Cristal.
 - 2.1.5. Envases ligeros.
- 2.2. Residuos sectoriales: son los siguientes:
 - 2.2.1. Residuos voluminosos: los que no pueden ser evacuados por medios convencionales de recogida, debido a su envergadura, como muebles, utensilios domésticos, colchones, somieres, puertas, trastos viejos y otros elementos residuales tirados por la ciudadanía en sus actividades de reparación y/o sustitución del equipamiento doméstico, con exclusión de cualquier tipo de residuos comerciales.
 - 2.2.2. Vehículos fuera de uso o abandonados, en su caso.
 - 2.2.3. Cadáveres de animales domésticos.
 - 2.2.4. Residuos y escombros procedentes de reparaciones domiciliarias.
- 2.3. Los que, sin tener la consideración de residuos especiales, por su naturaleza o composición se puedan asimilar a los residuos comerciales.
- 2.4. Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

3. Residuos comerciales: los residuos municipales generados por la actividad propia del comercio al por menor y al por mayor, hostelería, bares, mercados, oficinas y servicios. A los efectos de la gestión, son equiparables a esta categoría los residuos originados en la industria que tienen la consideración de asimilables a los municipales.

4. Residuos especiales: los que tienen el mismo origen que los residuos municipales ordinarios pero que, a causa de su composición, deben ser gestionados de manera diferenciada, porque pueden comprometer el tratamiento biológico o la recuperación de otras fracciones.

5. Planta de recepción de residuos: centro de recepción y almacenamiento selectivo de residuos municipales que no son objeto de recogida domiciliaria.

6. Contenedor de escombros: recipiente metálico, reutilizable, de forma prismática trapezoidal o rectangular, equipado con una tapa y dispositivos que permitan la carga y descarga mecanizada desde vehículos adaptados exclusivamente a su transporte con la intervención de un solo operario.

7. Saco para escombros: recipiente de tejidos de materiales textiles o plásticos, de forma cúbica o prismática rectangular, equipado con tapa de cierre, dotado de dispositivos de suspensión que permitan la carga y descarga desde vehículos con caja de carga dotados de los elementos de elevación adecuados, con la intervención de un solo operario.

8. Titular del contenedor o del saco: la persona, física o jurídica, promotora de la obra o, en su caso, la persona titular de la licencia de obras.

9. Transportista del contenedor o del saco: la persona, física o jurídica, coincidente o no con el responsable del contenedor o saco, debidamente inscrita en el Registro de Transportistas de la Junta de Residuos y responsable de la recogida y disposición una vez lleno.

Artículo 100.—*Obligación y propiedad municipal.*

1. Los servicios municipales son responsables de mantener los espacios públicos del término municipal en condiciones de limpieza y salubridad. Con esta finalidad, el Ayuntamiento o a la entidad pública o privada gestora del servicio, prestará el servicio público correspondiente con la intensidad necesaria y ejercerá las facultades de vigilancia y policía que se mencionan en esta Ordenanza y en la legislación aplicable.

2. A partir del momento en que se hayan depositado adecuadamente los desperdicios y los residuos en la calle, dentro de los elementos de contención autorizados, en espera de ser recogidos, éstos adquirirán el carácter de propiedad municipal o de la entidad gestora.

Artículo 101.—*Obligaciones generales de los ciudadanos y las ciudadanas.*

1. Todas las personas que permanezcan en el término municipal de Espartinas tienen la obligación de evitar y prevenir que se ensucie el municipio en general y los espacios públicos en particular.

2. Se prohíben todas las actuaciones que puedan ensuciar o deslucir, por cualquier método, la vía o los espacios públicos o que sean contrarias a la limpieza, a la estética, a la integridad física y al valor económico de los elementos de propiedad pública instalados en la vía o en los espacios públicos, sea cual sea el lugar donde se lleven a cabo y sin perjuicio de las licencias o las autorizaciones que en cada caso sean procedentes, las cuales exigen a las personas titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar en lo posible que se ensucie la vía pública, como también limpiar las partes y los elementos urbanos que hayan estado afectados y retirar los materiales residuales resultantes.

3. El Ayuntamiento exigirá, en todo momento, el cumplimiento de las obligaciones de los particulares en materia de limpieza, requiriendo la reparación inmediata, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia y de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Corresponde a las personas propietarias y/o arrendatarios, en su caso, limpiar los pasajes particulares, los patios interiores privados de manzanas de casas, los solares y/o inmuebles, los espacios libres particulares, las galerías comerciales y similares, así como los espacios comunitarios de titularidad privada y de uso público. En caso de copropiedad de los mencionados elementos, la responsabilidad de limpiar corresponde solidariamente a todas las personas titulares.

5. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá, solidariamente, a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa.

6. Las personas responsables de cualquier actividad hecha en la vía pública o que afecte a la vía pública, también son responsables de su limpieza, especialmente los establecimientos comerciales y bares.

7. El Ayuntamiento puede hacer, subsidiariamente, los trabajos de limpieza que, según esta Ordenanza, ha de efectuar el ciudadano o profesional, con repetición de los gastos del servicio y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 102.—*Prohibiciones.*

1. En general, se prohíbe tirar o abandonar en la vía pública todo tipo de productos, sea cual sea su estado físico, o realizar actividades que tengan por efecto ensuciar, deslucir, degradar o contaminar los bienes y/o los espacios públicos.
2. En particular, en la vía pública se prohíben, los actos siguientes:
 - 2.1. Tirar chicles sobre el pavimento o el suelo, dejarlos en el mobiliario o en otros elementos de la vía pública, exceptuando las papeleras.
 - 2.2. Recoger o aprovechar los desperdicios de cualquier tipo y los residuos sólidos urbanos que se hallen depositados en la vía pública, tanto dentro del contenedor, como en sus alrededores, sin la autorización municipal.
 - 2.3. Seleccionar, clasificar y separar cualquier material residual depositado en la vía pública, tanto dentro del contenedor, como en sus alrededores, sin autorización municipal.
 - 2.4. Arrojar colillas de cigarrillos, cigarrillos o similares.
 - 2.5. Arrojar cualquier desperdicio, tanto desde el suelo, como desde vehículos, parados o en marcha.
 - 2.6. Utilizar trituradores domésticos que evacúen los productos en la red pública de saneamiento.
 - 2.7. Depositar residuos de naturaleza líquida en el interior de las papeleras o contenedores.
 - 2.8. Abandonar muebles, enseres o similares en la vía pública y/o en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados, sin previa autorización municipal.
 - 2.9. Vaciar, verter o depositar cualquier tipo de residuo en la vía pública (calzada, aceras, alcorques, red pública de alcantarillado, etc.) y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados, excepto en los casos en que exista autorización municipal previa o cuando, por causa de emergencia, lo ordene la autoridad.
 - 2.10. Verter cualquier materia o residuo líquido (agua sucia, aceites, grasas o productos similares) en la vía pública y/o en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados. No obstante, se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza de los elementos comunes de los inmuebles (accesos, escaleras, etc.) directamente en los desagües de la red pública de alcantarillado.
 - 2.11. Verter cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable, que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños en los pavimentos o afectar la integridad y la seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
 - 2.12. Verter en contenedores o sacos colocados en la vía pública residuos que sean caracterizados como especiales.
 - 2.13. Depositar los residuos municipales, tanto domiciliarios como comerciales, en contenedores diferentes de los expresamente designados en cada caso, especialmente los objetos metálicos como estufas, termos o similares que puedan provocar averías en el sistema mecánico de los vehículos utilizados para su recogida.
 - 2.14. Pintar, manipular o quemar las papeleras o cualquier tipo de contenedor, así como cualquier otra acción que las pueda ocasionar daños.
 - 2.15. Desplazar cualquier tipo de contenedor del lugar designado por los servicios técnicos correspondientes y/o utilizarlos para uso privado.

Artículo 103.—*Carga y descarga.*

1. El transporte y la carga y descarga de cualquier material que sea susceptible de producir suciedad en la vía pública, debe sujetarse a lo que se establece en la legislación sectorial aplicable.
2. Diariamente, durante las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo que sea susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de estas operaciones y, subsidiariamente, las personas titulares de los establecimientos y de las obras donde se hayan efectuado y, en último caso, el propietario o conductor del vehículo, deberán limpiar la vía pública y los elementos de la misma y retirar los materiales vertidos.
3. Se prohíbe transportar cualquier clase de material con un vehículo que no lleve cerrada la bocana de descarga, como un dispositivo que impida el vertido de los mencionados materiales en la vía pública, considerándose solidariamente responsables las personas titulares de los vehículos y los conductores, teniendo ambos la obligación de retirar el material vertido, limpiar toda la parte de la vía pública afectada y reparar los daños causados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Sección segunda: *Residuos municipales ordinarios.*

Artículo 104.—*Contenedores y recogida.*

1. Las personas que se encuentren en Espartinas tienen la obligación de depositar los residuos que generen dentro de las papeleras y los contenedores correspondientes más próximos a sus domicilios y en el horario establecido.
2. En las papeleras solo se podrán depositar residuos sólidos de formato pequeño como papeles, envolturas y similares.
3. Como regla general, el depósito de residuos municipales ordinarios, deberá hacerse en los contenedores instalados en la vía pública, en lugares especialmente reservados para esto, específicamente destinados a este efecto.
4. Se prohíbe dejar residuos en paquetes, cajas y similares o sin envasar y el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para los contenedores.
5. El depósito de estos residuos se realizará desde las 20 horas hasta las 23 horas.

Sección tercera: *Residuos sectoriales.*

Artículo 105.—*Recogida de residuos voluminosos.*

1. La recogida de muebles, enseres, trastos y similares, siempre que su origen sea doméstico, se llevará a cabo por la Mancomunidad del Guadalquivir, encargada de la Gestión Pública de Residuos Urbanos, previa solicitud de la persona interesada.
2. Se prohíbe el abandono de muebles, enseres, trastos y similares en la vía pública.

Artículo 106.—*Recogida de vehículos abandonados y fuera de uso.*

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso, y será responsabilidad de las personas titulares la gestión que concluya en la eliminación de los mismos.

2. Un vehículo se presumirá abandonado en los dos supuestos siguientes:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y no haya sido retirado por su titular del depósito municipal.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o carezca de placas de matriculación.

3. En ambos casos cuando el vehículo presuntamente abandonado cuente con elementos de identificación se requerirá al titular la subsanación de los supuestos que han llevado a suponer dicha situación.

4. Conforme a la normativa vigente, los vehículos considerados abandonados tienen la categoría de residuos y es competencia del Ayuntamiento o la entidad pública gestora, la retirada de los mismos. Esta competencia la puede ejercer directamente o a través de empresas concesionarias o convenidas.

5. Una vez eliminado el residuo tal y como marca la normativa ambiental correspondiente, se procederá a dar de baja el vehículo en los registros administrativos correspondientes.

6. Para el abandono voluntario, cuando un ciudadano necesite desprenderse de un vehículo del que sea titular o poseedor, se podrá solicitar del Ayuntamiento o de la entidad pública gestora, la retirada y eliminación de dicho vehículo, mediante instancia en la que se solicite la calificación del mismo como residuo urbano, aportando la documentación del mismo. En este caso de solicitud de abandono no será necesario realizar notificación al respecto, procediéndose de forma inmediata a su tratamiento y eliminación por parte del Gestor autorizado colaborador del Ayuntamiento.

7. Medidas cautelares y posibilidad de sanción:

- A. La Policía Local podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo cuando su estado suponga un impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación de un Servicio Público (en particular el de limpieza), un posible foco de infección que pudiese constituir un peligro para la salud pública, y en general cuando el vehículo, dada su situación pueda ser un riesgo para las personas.
- B. En todos los supuestos previstos en este capítulo se podrá proponer la incoación de expediente sancionador, así como la retirada y depósito del vehículo en el lugar a que se refiere el artículo siguiente y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado

8. Lugar de depósito. El Ayuntamiento señalará el lugar para el depósito de los vehículos retirados de la vía urbana en el término municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del R.D. Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de las facultades que este precepto confiere a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 107.—*Recogida de residuos y derribos.*

El depósito y la recogida de tierra, escombros, derribos y otros residuos de la construcción procedentes de reparaciones domiciliarias debe efectuarse por medio de contenedores metálicos o de sacos debidamente autorizados. No obstante, el depósito y la recogida de escombros, derribos u otros residuos de la construcción, procedentes de demoliciones de tejados de fibrocemento o de otros elementos constructivos de placas onduladas de fibrocemento que contengan amianto, así como cualquier residuo que requiera un tratamiento especial, se realizará de conformidad con la correspondiente normativa sectorial de tratamiento de este tipo de residuos, no pudiéndose tratar, por tanto, como el resto de escombros y todo ello, en los términos que se exijan la normativa legalmente aplicable.

1. Se define como contenedor de obras aquel sistema de contenerización específica utilizada por el gestor de residuos de obras de demolición y construcción. Se trata de recipientes diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida o contención de escombros y materiales de obras, excluyéndose volquetes de camiones y similares.

Los contenedores de obras deben presentar en todo momento en su exterior y perfectamente visibles los siguientes datos y elementos:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Una placa en la que se exprese tanto el número de gestor de residuos de obras de demolición y construcción, tanto como el número de identificación del contenedor.

La ubicación de dichos contenedores será en cualquier caso interior a la zona vallada, salvo por imposibilidad física.

Los contenedores que se instalen fuera de las zonas de obra valladas deberán ser retirados en el caso de que no presenten un perfecto estado de limpieza y decoro o contengan residuos distintos a los producidos en la propia obra. En cualquier caso, los contenedores no podrán permanecer en la vía pública por un periodo de tiempo superior a una semana, debiendo ser sustituidos en el caso de que la duración de la obra sea superior a este periodo de tiempo.

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores de obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En caso de urgencia o de grave afección para el interés general ocasionados por los contenedores para la recogida de este tipo de residuos, por razones sanitarias o por obstaculización o impedimento en la prestación de algún servicio público, el Ayuntamiento podrá retirarlos de la vía pública, comunicándolo al titular del contenedor en caso de que éste fuera identificable.

Cuando la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el punto anterior haya sido causada por incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este capítulo, o cuando el contenedor instalado en la vía pública carezca de identificación, se procederá igualmente a su retirada y depósito, si bien dicha retirada tendrá el carácter de medida provisional a los efectos previstos en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pudiendo exigirse al titular (o a quien lo reclame amparado en su oportuno derecho, en el caso de no estar identificado) el coste de la retirada y de su depósito, así como de la recogida y tratamiento de los residuos que contuviera y de la limpieza o adecuación de la zona pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Los contenedores no identificados que no sean reclamados por su titular serán considerados residuos urbanos a todos los efectos conforme a la legalidad vigente.

Para el suministro de gravas, arenas y otros áridos a granel la operación de transporte en la ciudad deberá ser realizada por un gestor autorizado de residuos de obras de construcción y demolición.

2. La colocación de contenedores y sacos de escombros en la vía pública debe estar autorizada por la Administración municipal. Por ello, la persona interesada deberá presentar, ante el Registro General del Ayuntamiento, una instancia solicitando la concesión de la correspondiente autorización, en la que deberá constar el nombre o razón social y teléfono de la persona responsable de su retirada.

3. La actividad de las personas, físicas o jurídicas, responsables de la recogida, transporte y disposición de los contenedores y sacos de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias, está sujeta a la prestación de una fianza afecta a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ordenanza, cuyo importe será fijado en la normativa municipal correspondiente.

4. Los contenedores y los sacos de escombros han de identificarse mediante la presentación, en su parte exterior, de los datos siguientes:

- a) Nombre o razón social y teléfono del responsable de su retirada, ya sea la persona propietaria, el transportista o el titular de la autorización.
- b) Nombre o razón social y teléfono de la persona titular de la autorización, si no es ésta la responsable de su retirada.
- c) Autorización municipal.

5. La omisión de cualquiera de los datos descritos en el párrafo anterior originará que el contenedor o el saco de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias tenga la consideración de residuo urbano, el Ayuntamiento adquirirá su propiedad y habilitará que el contenedor o el saco sea retirado por los Servicios Municipales, sin que el responsable pueda reclamar las pérdidas ocasionadas y con el coste del transporte, vaciado y depósito de su contenido a cargo, solidariamente, del titular de la licencia, del responsable, del transportista y del conductor, todo esto con independencia de la imposición de las correspondientes sanciones.

6. Con carácter general, los contenedores o los sacos de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias deben pintarse con colores que los destaquen y faciliten su visibilidad, y deben instalarse preferentemente delante del domicilio a reparar o tan cerca como sea posible de manera que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas, a efectos de estacionamiento, por la ordenanza general y municipal aplicables, de manera que la esquina más larga esté situada en paralelo a la acera y en los lugares siguientes:

- 6.1. En las calzadas de la vía pública, siempre que esté permitido el estacionamiento en este caso se instalarán a 20 centímetros de la acera, de forma que no impidan que las aguas superficiales consigan su canalización y circulen hasta el desagüe más próximo, no impidan ni dificulten las tareas de limpieza de la vía pública y que en ningún caso puedan dificultar la libre circulación del tránsito rodado.
- 6.2. En la acera, cuando el estacionamiento no esté permitido, situándose en el punto más próximo posible de la calzada, dejando una distancia mínima de un metro de la fachada, sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado y que en ningún caso puedan dificultar la libre circulación de los peatones.
- 6.3. En otros casos, se deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de la zona propuesta.

7. Los contenedores y los sacos de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias no se pueden colocar:

- 7.1. Encima de las aceras cuyo ancho no permita una zona libre de paso para los peatones de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor o saco.
- 7.2. En las calzadas, cuando el espacio que queda libre para la circulación sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de la marcha o de 6 metros en las vías de doble sentido.
- 7.3. En los pasos de peatones, ni delante de éstos.
- 7.4. En los vados.
- 7.5. En las zonas en las que está prohibido estacionar, ni en las reservas de estacionamiento y parada, salvo que estas reservas hayan estado concedidas en relación al concreto contenedor o saco.
- 7.6. Sobre las tapas de acceso de los servicios públicos y sobre las bocas de incendios.
- 7.7. En los hoyos de los árboles.
- 7.8. Donde dificulten la visibilidad del tráfico en los cruces y pasos de peatones.
- 7.9. En general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pueda ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

8. Cuando los contenedores y los sacos de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias tengan que permanecer en la calle durante la noche y se encuentren ubicados en lugares que puedan presentar dificultad para la circulación peatonal o rodada, deben incorporar, en su parte exterior, las señales reflectoras o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

9. Las operaciones de instalación y de retirada de los contenedores y los sacos de escombros debe realizarse de forma que no causen molestias a la ciudadanía y deben manipularse de manera que su contenido no caiga en la vía pública, o no pueda ser levantado o esparcido por el viento, razón por lo que los contenedores o los sacos de escombros, una vez llenos, deben ser inmediatamente tapados con materiales adecuados, así como al terminar el horario de trabajo, con la finalidad de impedir que se produzcan vertidos de materiales residuales al exterior.

10. En ningún caso, el contenido de materiales residuales excederá el nivel más bajo del límite superior del contenedor o del saco. El incumplimiento de este requisito ocasionará la retirada del contenedor o del saco afectado con cargo a la persona titular de la autorización del coste de transporte, vaciado y depósito, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

11. En todo caso, está prohibida la permanencia en la calle de contenedores y sacos de arenas desde las 14 horas de los sábados hasta las 7 horas del lunes siguiente.

12. Los contenedores y los sacos de obras deben ser retirados de la vía pública:

- 12.1. Cuando finalice el plazo otorgado en la correspondiente autorización municipal de ocupación de la vía pública.
- 12.2. Cuando los contenedores y los sacos estén ubicados en el interior del cierre de la obra deberán ser retirados cuando finalice el plazo otorgado en la correspondiente licencia municipal de obras.
- 12.3. En el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su ubicación en la vía pública, en caso de no encontrarse dentro de la zona cerrada de la obra.

- 12.4. Cuando queden llenos al llegar al nivel más bajo del límite superior del contenedor o saco, y siempre el mismo día que se hayan llenado.
- 12.5. Cuando coincida en el cambio quincenal de estacionamiento, en su caso.
- 12.6. En cualquier momento, a requerimiento de la Policía Local, especialmente cuando no tenga otorgada la correspondiente autorización municipal.
- 12.7. En todo caso, a partir de las 14 horas de los sábados.

13. En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores y los sacos de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, con cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor o saco, del coste de la retirada, transporte, vaciado y depósito de la imposición de las correspondientes sanciones.

14. Cuando los contenedores y los sacos de escombros sean retirados de la vía pública, la zona donde estaban ubicados deberá quedar limpia y libre de todo tipo de escombros o residuos.

15. Las personas promotoras de la obra, los titulares de la licencia de obras y transportistas, solidariamente, están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de la vía pública que se haya ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga, o de los posibles vertidos accidentales.

16. Los y las transportistas también están obligados a retirar las tierras y escombros que hayan vertido en lugares no autorizados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

17. Los responsables citados en el párrafo noveno de este artículo, deberán informar inmediatamente al servicio municipal correspondiente de los daños causados en el pavimento de la vía pública, en caso que se produzcan.

18. Los servicios municipales procederán, subsidiariamente, a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos, en los supuestos a los que se hace referencia en los párrafos anteriores, con cargo a los mencionados responsables.

Artículo 108.—*Responsables en relación a los residuos y derribos procedentes de reparaciones domiciliarias.*

Del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior responderán, solidariamente, el titular de la licencia, el promotor, el contratista y subcontratista de las obras. El gestor de residuos responderá del cumplimiento de las obligaciones que expresamente se le atribuyen en la normativa general y en estas Ordenanzas y del cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en este capítulo, solidariamente con el titular de la licencia, el promotor y el contratista de las obras, cuando incumpla las obligaciones de información a la Administración municipal previstas en la Ley de Residuos o convenidas con el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas.

Sección cuarta: *Residuos comerciales.*

Artículo 109.—*Recogida.*

1. Las personas titulares de las industrias y comercios tienen la obligación de hacerse cargo de la gestión de los residuos, de acuerdo con la normativa sectorial vigente, y deberán comunicar al Ayuntamiento su sistema de gestión.

2. En caso de que las personas titulares de las industrias y los comercios no se hagan cargo de la gestión de sus residuos, el Ayuntamiento podrá actuar de forma subsidiaria, con cargo a aquellas personas de todos los gastos ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Sección quinta: *Residuos especiales.*

Artículo 110.—*Recogida.*

Los residuos especiales deberán ser depositados en los puntos de recogida establecidos por el Ayuntamiento o a través de Gestores autorizados, según proceda.

Así los gestores de este tipo de residuos, de forma específica deberán indicar en su solicitud de autorización como gestor de residuos y siempre que hubiese cualquier modificación al respecto:

- a) Autorización por la Comunidad Autónoma para el tratamiento y eliminación de este tipo de residuos o bien acreditación suficiente de aceptación de los residuos por parte de gestor autorizado en estas operaciones.
- b) Relación de contenedores utilizados para la prestación de su servicio en el término municipal con indicación de su matrícula.

Para cada obra en concreto, deberán aportar comunicación de documentación suficiente que acredite su relación con el titular de la licencia de obras y en su caso, licencia de ocupación de la vía pública. Esta relación, bien sea directa o a través de otros (promotor, contratista, etc.) deberá estar suscrita por todas las partes intervinientes.

CAPÍTULO IV.—CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS.

Artículo 111.—*Disposiciones generales.*

1. El objetivo es proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales y subterráneas, como también la red de alcantarillado, las estaciones depuradoras, y otras instalaciones del sistema de saneamiento, tanto en su integridad estructural como en su funcionamiento.

2. Todas las edificaciones y establecimientos de nueva construcción o que resulten obligados por la normativa sectorial aplicable, deben verter las aguas residuales a la red de alcantarillado, mediante la adecuada conexión y autorización.

Artículo 112.—*Vertidos limitados.*

No se pueden hacer en la red municipal de alcantarillado, vertidos que, en cualquier momento, tengan características o concentraciones de contaminantes iguales o superiores a los expresados en la normativa sectorial vigente.

Artículo 113.—*Vertidos prohibidos.*

1. Se prohíbe verter en la red municipal de alcantarillado, toda clase de materiales o productos procedentes de usos domésticos, industriales, sanitarios, comerciales, de la construcción o de cualquier otro uso.

2. Se prohíbe, en particular, el vertido tanto de pinturas, barnices, disolventes, aceites minerales y de cocina, así como de mezclas acuosas de materiales de construcción, como cemento, yeso, argamasa, etc.

3. Las relaciones mencionadas en los dos párrafos precedentes, las cuales deben ser objeto de revisión periódica, no son exhaustivas, sino simplemente enumerativas.

CAPÍTULO V.—CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Artículo 114.—*Definición.*

Se entiende por contaminación lumínica la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o categorías espectrales innecesarias para la realización de las actividades previstas en la zona en que se han instalado las luces.

Artículo 115.—*Disposiciones generales.*

1. El Ayuntamiento fomentará el diálogo con las empresas y los particulares, para que la iluminación de recintos privados exteriores, fachadas y letreros publicitarios se adecue, en la medida que sea posible, a las normas de reducción de la contaminación lumínica nocturna, a los criterios de eficiencia del consumo energético y a la estética urbana de integración en las fachadas y en sus elementos arquitectónicos, así como a la normativa al respecto aprobada.

2. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, debe velar para que:

- a) Los alumbrados distribuyan la luz de la manera más efectiva y eficiente y utilicen la cantidad mínima de luz para satisfacer los criterios de iluminación.
- b) Las luces utilizadas sean cerradas o con pantallas.
- c) Los alumbrados exteriores que se instalen tengan, preferentemente, acreditada su calidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía.
- d) Los componentes de los alumbrados se ajusten adecuadamente a las características de los usos y de la zona alumbrada y emitan preferentemente en la zona espectral visible de longitud de onda larga.
- e) El alumbrado esté conectado solamente cuando sea necesario, mediante células fotoeléctricas o temporizadores, si procede.
- f) El alumbrado se mantenga apagado, cuando no sea necesario.
- g) Las instalaciones y los aparatos de iluminación sean sometidos al mantenimiento adecuado para la conservación permanente de sus características.

CAPÍTULO VI.—RÉGIMEN DE SANCIONES.

Artículo 116.—*Régimen de sanciones.*

1. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción muy grave, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o la vulneración de los artículos siguientes: 102.2.14, 102.2.15, 107.2, 107.6 si es susceptible de producir daños muy graves, 107.7 si es susceptible de producir daños muy graves 109.1, y 113.2.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción grave, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o la vulneración de los artículos siguientes; 94.4, segundo párrafo del artículo 85.2, 86, 88, 92.1, 93.2, 95.1, 90.2.1, 90.2.2, 97.2.1, 97.2.2, 101.2, 101.4 101.5, segundo párrafo del artículo 102.2.16, 103.3, 104.4, 105, 106.1, 107.1, 107.3, 107.4, 107.6 si es susceptible de producir daños graves, 107.7 si es susceptible de producir daños graves, 107.8 si es susceptible de producir daños graves, 111.2, 112 y 113.1.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción leve, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o vulneración de los artículos siguientes, primer párrafo del artículo 89, 90.2, 90.3, 92.2, 92.3, 92.4, 92.5, 92.6, 93.1, 94.1, 94.3, 95.2, 95.3, 96.2, 96.3, 97.2.3, 97.2.4, 97.2.5, 98, 101.6, 102.1, 102.2.1, 102.2.2, 102.2.3, 102.2.4, 102.2.5, 102.2.6, 102.2.7, 102.2.8, 102.2.9, 102.2.10, 102.2.11, 102.2.12, 102.2.13, primer párrafo del artículo, 102.2.17, 103.2, 104.1, 104.2, 104.5, 107.9, 107.10, 107.11, 107.12, 107.14, 107.15, 107.16, 107.17, así como toda acción u omisión que suponga infracción a este título, siempre que no haya sido tipificada como grave o muy grave.

TÍTULO IV. TENENCIA, CIRCULACIÓN Y ESPARCIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I.—NORMAS GENERALES.

Artículo 117.—*Objeto y finalidades.*

1. Este título tiene por objeto regular las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos. Todo lo relacionado con la protección y tenencia de animales, se regulará en una ordenanza específica de Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales para garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.

2. Las finalidades de este título son preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas y la tenencia responsable de animales.

3. Este título se aplica en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales.

Artículo 118.—*Tenencia de animales.*

La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

CAPÍTULO II.—RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES.

Sección primera: *Normas generales.*Artículo 119.—*Prohibiciones.*

1. Se prohíbe:

- 1.1. Maltratar, agredir o someter a cualquier otra práctica que pueda afectar física o psicológicamente a los animales.
- 1.2. Abandonar y/o liberar a los animales en todo el término municipal, así como matarlos o torturarlos.
- 1.3. Abandonar y/o depositar animales muertos o restos de animales en la vía pública y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados. El Ayuntamiento podrá retirarlos con cargo a la persona responsable de su abandono, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.
- 1.4. No proceder a la eliminación o destrucción de los animales o restos de animales muertos.
- 1.5. No evitar la huida de animales.
- 1.6. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico, sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.

- 1.7. No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.
 - 1.8. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.
 - 1.9. Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, así como degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
 - 1.10. Filmar animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión, que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios empleados no provoquen ningún perjuicio al animal.
 - 1.11. Organizar o participar en peleas de animales.
 - 1.12. Exhibir animales de forma ambulante como reclamo.
 - 1.13. Hacer donación de animales como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
 - 1.14. Organizar o participar en matanzas públicas de animales.
 - 1.15. Vender animales a los menores de 16 años y a personas incapacitadas sin la autorización de los que tienen su potestad o custodia.
 - 1.16. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones en su salud o en su comportamiento, salvo los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.
 - 1.17. Practicar mutilaciones, extirparles las uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones hechas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductora.
 - 1.18. Comerciar con animales o exhibirlos con finalidades lucrativas, salvo en certámenes u otras concentraciones de animales vivos y en establecimientos de venta y de cría autorizados. No obstante, se permite la transacción de animales entre las personas particulares, siempre que se limiten a sus animales de compañía y se garantice el bienestar del animal.
 - 1.19. Someter a los animales a trabajos inadecuados en relación a las características de los animales y a las condiciones higiénicas y sanitarias.
 - 1.20. Mantenerlos atados durante la mayor parte del día o limitarles de forma duradera el movimiento necesario.
 - 1.21. Mantenerlos en locales, públicos o privados, en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que puedan afectarles físicamente o psicológicamente.
2. En caso de grave o persistente incumplimiento, por parte de los propietarios o poseedores, de las estipulaciones de este título, el Ayuntamiento ordenará, como medida cautelar, ya sea con carácter provisional o definitivo, el traslado de los animales a un establecimiento adecuado, con cargo a aquellos, adoptando cualquier otra medida adicional que se considere conveniente.

Artículo 120.—*Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.*

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios o molestias que ocasione a las personas, a otros animales, a las cosas, a las vías y los espacios públicos y al medio natural en general.
2. Los animales salvajes cuya tenencia sea permitida, han de mantenerse en cautividad, sin que se puedan exhibir ni pasear por las vías y espacios públicos.
3. Toda persona poseedora de animales ha de evitar su huida, tanto de los ejemplares como de sus crías.

Sección segunda: *Animales domésticos y de compañía.*

Artículo 121.—*Protección de la salud pública y de la tranquilidad y seguridad de las personas.*

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos y de compañía deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para la vecindad, para las personas que convivan y para todas las personas en general, debiendo adoptar las medidas necesarias al respecto.
2. En particular, se establecen las siguientes prohibiciones:
 - 2.1. La entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos y en las piscinas públicas, y cualquier otra instalación deportiva, salvo los perros guía y los de seguridad.
 - 2.2. La entrada de animales en los establecimientos de concurrencia pública recreativos, excepto los perros guía y los de seguridad. Los establecimientos podrán determinar condiciones específicas de admisión, previa autorización municipal, mostrando en ese caso un distintivo a la vista del público que lo indique.
 - 2.3. Los propietarios o tenedores de animales deberán extremar el cuidado de los mismos a fin de evitar perturbar la vida del vecindario, con gritos, cantos, sonidos u otro tipo de ruidos de los animales domésticos, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda, como si están en terrazas, azoteas, galerías, balcones, pasillos, escaleras, patios o similares, especialmente entre las 23 horas y las 8 horas.
3. En la vía y en los espacios públicos, incluyéndose también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los transportes públicos y los lugares y espacios de uso público, en general, los animales domésticos deben cumplir los siguientes requisitos:
 - 3.1. Ir provistos de la identificación con microchip.
 - 3.2. Llevar el documento identificativo.
 - 3.3. Ir atados mediante de un collar y una correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal o cualquier otro sistema que garantice la sujeción del animal sin que le ocasione daño o lesiones.
 - 3.4. Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar del animal, donde conste el nombre del animal y los datos de la persona propietaria o poseedora.
 - 3.5. El uso de bozal será obligatorio en animales potencialmente peligrosos y en los de más de 20 kg de peso. También podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias lo aconsejen y mientras duren las mismas. En zonas cerradas habilitadas por el Ayuntamiento para esparcimiento animal se estará a las normas que se dicten sobre condiciones de uso de esos espacios.

Artículo 122.—*Animales de compañía abandonados y perdidos.*

1. Se considerará abandonado un animal de compañía cuando no lleve la identificación establecida legalmente para localizar a la persona propietaria y no vaya acompañado por ninguna otra persona. Se considerará perdido un animal de compañía cuando lleve identificación para localizar al propietario y no vaya acompañado de ninguna persona.

2. Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar teniéndolos, deberán entregarlos a una entidad de protección y defensa de los animales legalmente constituida.

3. Los animales de compañía abandonados y los que, sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente, serán recogidos por los servicios municipales y mantenidos en observación durante un período de 5 días naturales en las instalaciones municipales, ya sean propias o concertadas.

4. Los animales de compañía perdidos serán recogidos por los servicios municipales, comunicándose su recogida a la persona propietaria y manteniéndolos en observación durante 10 días naturales, contados desde la fecha de notificación de la comunicación. Una vez transcurrido el mencionado plazo, si la persona propietaria no ha recogido el animal, se le comunicará un nuevo aviso y quedará en observación durante 10 días naturales adicionales. En el caso de que el animal sea recuperado por la persona propietaria, el animal se entregará con la identificación correspondiente, previo pago de todos los gastos originados.

5. Una vez transcurridos los plazos anteriores, si los animales de compañía no han sido retirados por sus propietarios, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o a cualquier otra alternativa conveniente, y teniendo en cuenta siempre de si se trata de un animal potencialmente peligroso, éste únicamente se puede entregar a una persona que disponga de la correspondiente licencia.

6. Queda prohibido el sacrificio, salvo en aquellos casos en que sea dictaminado bajo criterio veterinario, atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales, o estados patológicos que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves.

7. Se prohíbe el sacrificio de animales en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía y en los núcleos zoológicos en general, salvo que sea por los motivos humanitarios y sanitarios se puedan establecer reglamentariamente.

8. El sacrificio de los animales sólo se podrá realizar en las condiciones previstas por la normativa aplicable y, en todo caso, ha de efectuarse de manera indolora, con aturdimiento previo del animal y, en la medida que sea técnicamente posible, de manera instantánea.

9. El sacrificio y la esterilización de los animales ha de hacerse siempre bajo control veterinario.

10. En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 123.—*Presencia de animales en la vía y en los espacios públicos.*

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales deben evitar, en todo momento, que éstos causen daños o ensucien tanto las vías como los espacios públicos, así como las fachadas de los edificios confrontados. En especial, se prohíbe lo siguiente:

1.1. Lavar animales en la vía y/o los espacios públicos, así como darles de beber agua amorrados a la boca de las fuentes públicas.

1.2. Dar de comer a los animales en la vía y/o los espacios públicos.

1.3. El acceso de animales en el interior de las instalaciones y edificios públicos, especialmente en las áreas de juegos infantiles y zonas de plantación, excepto en los espacios donde expresamente se les autorice la entrada, sin afectar, en todo caso, estas prohibiciones y restricciones a los perros guía, cuando vayan acompañando a las personas invidentes.

1.4. El adiestramiento de perros para las actividades de ataque, defensa, guarda y similares.

1.5. Las deposiciones y micciones de animales en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los/las niños/as. Las personas propietarias o poseedoras han de recoger las deposiciones de sus animales inmediatamente y colocarlas de manera higiénicamente aceptable dentro de las bolsas adecuadas y en los lugares que la Administración municipal destine expresamente a este efecto.

1.6. Las micciones de los animales en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano. Las personas propietarias o poseedoras han de proceder inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados.

2. En caso de incumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior, la Policía Local municipal requerirán a la persona propietaria o poseedora del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados, sin perjuicio de la imposición de las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 124.—*Espacios reservados a los animales de compañía.*

El Ayuntamiento determinará, para los animales de compañía, espacios reservados suficientes para el recreo, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene. Estos espacios, deberán garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como evitar la huida o la pérdida de los animales. Las personas propietarias o poseedoras deberán vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan este espacio.

CAPÍTULO III.—RÉGIMEN DE SANCIONES.

Artículo 125.—*Régimen de Sanciones.*

1. Protección de animales: constituyen infracciones administrativas en materia de protección de animales las tipificadas en la legislación sectorial correspondiente y, en particular, las especificadas en los apartados siguientes:

1.1. Son infracciones muy graves:

1.1.1. Maltratar o agredir físicamente a los animales, cuando les comporte consecuencias muy graves para su salud.

1.1.2. Sacrificar animales, salvo en los casos permitidos por la legislación sectorial aplicable.

1.1.3. Abandonar animales, cuando el abandono se realice de manera que pueda causarles daños graves.

1.1.4. Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable.

1.1.5. Organizar o participar en peleas de animales.

1.1.6. Mantener los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, cuando los riesgos para los animales sean muy graves.

- 1.1.7. Practicar la caza, la captura en vivo, la tenencia, el tráfico, el comercio o la exhibición pública de animales o de los huevos y las crías o de cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna declaradas altamente protegidas o en peligro de extinción por tratados y convenios internacionales vigentes.
- 1.1.8. Reincidir en infracciones graves en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 1.2. Son infracciones graves:
 - 1.2.1. Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, que suponga un riesgo grave para su salud.
 - 1.2.2. No vacunar a los animales de compañía o no realizar los tratamientos obligatorios.
 - 1.2.3. Realizar venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado.
 - 1.2.4. Anular el sistema de identificación sin prescripción ni control veterinario.
 - 1.2.5. No mantener en cautividad o en las debidas condiciones, así como exhibir o pasear por las vías y por los espacios públicos animales salvajes la tenencia de los cuales sea permitida por esta Ordenanza.
 - 1.2.6. Disparar a las palomas.
 - 1.2.7. No entregar toda la documentación exigida en toda transacción de animales.
 - 1.2.8. Maltratar o agredir físicamente a los animales, cuando comporte consecuencias graves para su salud.
 - 1.2.9. Organizar o participar en matanzas públicas de animales.
 - 1.2.10. Utilizar animales en atracciones feriales de caballitos.
 - 1.2.11. Suministrar sustancias a un animal que le causen alteraciones graves en la salud o en el comportamiento, salvo en los casos permitidos por la normativa vigente.
 - 1.2.12. Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, degradación, parodias, burlas, tratos antinaturales o herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
 - 1.2.13. Practicar la caza, la captura en vivo, la tenencia, el tráfico, el comercio o la exhibición pública de animales o de los huevos y las crías o de cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna declaradas protegidas por tratados y convenios internacionales vigentes.
 - 1.2.14. Oponer resistencia a la función inspectora u obstaculizarla.
 - 1.2.15. No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizarle la salud, siempre que les cause perjuicios graves.
 - 1.2.16. Abandonar animales, cuando esto no les comporte ningún riesgo.
 - 1.2.17. Reincidir en cometer infracciones leves durante el último año.
- 1.3. Son infracciones leves:
 - 1.3.1. Incumplir las obligaciones de identificación mediante microchip de los animales de compañía.
 - 1.3.2. Incumplir las obligaciones de inscripción en el Registro Censal Municipal de los animales y las posteriores comunicaciones preceptivas.
 - 1.3.3. Llevar a los animales en la vía y en los espacios públicos sin una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar del animal en el que conste el nombre del animal y los datos de la persona propietaria o poseedora.
 - 1.3.4. Vender animales a menores de dieciséis años y a personas incapacitadas sin la autorización de los que tienen la patria potestad o la custodia.
 - 1.3.5. Hacer donación de un animal como premio, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales.
 - 1.3.6. Transportar animales vulnerando los requisitos establecidos por esta Ordenanza y por la normativa vigente.
 - 1.3.7. Filmar animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la correspondiente autorización municipal previa.
 - 1.3.8. Hacer exhibición ambulante de animales como reclamo.
 - 1.3.9. No evitar la huida de animales.
 - 1.3.10. Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario, de bienestar animal y de seguridad, cuando no les comporte un riesgo grave para su salud.
 - 1.3.11. Maltratar o agredir físicamente a los animales, cuando no les comporte resultados lesivos.
 - 1.3.12. Afectar psicológicamente a los animales.
 - 1.3.13. Suministrar a los animales sustancias que les causen alteraciones leves de salud o de comportamiento, salvo en los casos utilizados por la normativa vigente.
 - 1.3.14. No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, cuando esto no las cause perjuicios graves.
 - 1.3.15. Mantener a los animales atados durante la mayor parte del día o limitarles de manera duradera el movimiento necesario para ellos.
 - 1.3.16. Poseer un animal salvaje en cautividad sin tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil.
 - 1.3.17. Exhibir con finalidades lucrativas o comerciar con animales fuera de los certámenes u otras concentraciones de animales vivos y de los lugares legalmente permitidos para esto, salvo las transacciones entre particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan ánimo de lucro y se garantice el bienestar del animal.
 - 1.3.18. Perturbar la vida de los vecinos con gritos, cánticos, sonidos u otros ruidos de los animales.
 - 1.3.19. Permitir la entrada de animales en los establecimientos de concurrencia pública, cuando esté prohibido por esta Ordenanza.
 - 1.3.20. Incumplir las obligaciones de las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos que hayan causado lesiones a personas, bienes u a otros animales.
 - 1.3.21. No proporcionar a los animales agua potable y limpia, una alimentación suficiente y equilibrada o el espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y hábitáculo adecuados, siempre que esto pueda ocasionarles consecuencias leves para su salud.

1.3.22. No mantener los alojamientos de los animales limpios, desinfectados y desinsectados, así como no retirar periódicamente los excrementos y orines, siempre que esto pueda ocasionarles consecuencias leves para su salud.

1.3.23. Mantener a los animales atados, si es necesario, más de 8 horas, siempre que esto pueda ocasionarles consecuencias leves para su salud.

1.3.24. Mantener a los animales más de 4 horas seguidas en vehículos estacionados, patios de luces, balcones y similares, así como mantenerlos en vehículos estacionados sin la ventilación suficiente o en una zona donde no haya sombra permanente durante los meses de verano, siempre que esto pueda ocasionarles consecuencias leves para su salud.

1.3.25. No entregar anualmente al Registro Censal Municipal copia de la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, todo esto con relación a los animales potencialmente peligrosos.

1.3.26. No notificar a los veterinarios clínicos de la ciudad y a la Administración municipal los casos que hayan atendido consistentes en lesiones producidas por agresiones entre perros.

1.3.27. Tener animales de compañía en la vía y en los espacios públicos sin estar atados por medio de un collar y una correa o cadena.

1.3.28. Permitir a los animales domésticos efectuar sus micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.

1.3.29. No recoger inmediatamente las deposiciones de los animales domésticos en las vías y en los espacios públicos, no verterlas de la manera legalmente regulada y en los lugares destinados para ello, así como no proceder a la limpieza inmediata de los elementos afectados por las mencionadas deposiciones.

1.3.30. Cualquier otra infracción de la Ley de protección de los animales y de la normativa que la desarrolla que no haya estado tipificada como grave o muy grave.

TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 126. Potestad administrativa.

En aplicación de lo que establece el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Ayuntamiento de Espartinas, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, establece, a falta de normativa sectorial específica aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, los tipos de las infracciones y la imposición de las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta Ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 127. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

1. La Policía Local de Espartinas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Espartinas y el resto de la legislación que le es aplicable, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

2. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, y al amparo de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad de 13 de marzo de 1986, la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, la normativa de Régimen Local y las demás disposiciones que resultaren de su aplicación, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Artículo 128.—*Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.*

1. Todas las personas que están en Espartinas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Espartinas pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 129.—*Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.*

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 130.—*Elementos probatorios de la Policía Local.*

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por Policía Local tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan

acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 131.—*Denuncias ciudadanas.*

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. El Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciadas por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquéllas.

5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

6. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

7. Cuando el denunciante sea una persona extranjera, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.

8. Todo lo dispuesto anteriormente, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la regulación procesal oportuna.

Artículo 132.—*Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean no residentes en el término municipal de Espartinas.*

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal de Espartinas que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente, las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Espartinas deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. La Policía Local podrá comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, la Policía Local, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstos en el apartado 4 del artículo 181 de esta Ordenanza.

3. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.

4. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Espartinas sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

5. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad.

6. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal de Espartinas, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación o por los convenios que se puedan suscribir con el resto de las administraciones públicas.

Artículo 133.—*Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.*

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres o tutores o guardadores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

6. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

7. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres o tutores o guardadores serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los padres o tutores o guardadores incurrirán en una infracción leve.

8. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o tutores o guardadores.

9. Los padres o tutores o guardadores deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 134.—*Principio de prevención.*

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

CAPÍTULO II.—RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 135.—*Potestad sancionadora:*

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 136.—*Tipificación y graduación general de las infracciones.*

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

CALIFICACIÓN:

Con carácter general.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves de 60 euros a 750 euros.
- Infracciones graves de 751 euros a 1500 euros.
- Infracciones muy graves de 1501 a 10.000 euros.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:
 - Grado mínimo: 60 euros a 150 euros.
 - Grado medio: 151 euros a 400 euros.
 - Grado máximo: 401 euros a 750 euros.
- Infracciones graves:
 - Grado mínimo: 751 euros a 900 euros.
 - Grado medio: 901 euros a 1.200 euros.
 - Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves:
 - Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.
 - Grado medio: 2.001 euros a 5000 euros.
 - Grado máximo: 5000 euros a 10.000 euros.

3. Calificación de las sanciones para las infracciones relativas al título IV de esta ordenanza.

Se califican conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

En el ámbito en el que los ayuntamientos tienen competencia sancionadora las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

Serán sancionadas con multas de 75 a 500 euros para las infracciones leves.

A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:
 - Grado mínimo: 1 euros a 150 euros.
 - Grado medio: 151 euros a 350 euros.
 - Grado máximo: 350 euros a 500 euros.

4. Tramos de las multas. Al objeto de determinar con la mayor precisión y objetividad posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.
- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.
- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

5. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 30%, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzará a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 2 años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

Artículo 137.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que la legislación específica determine otro plazo.

Artículo 138.

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la correspondiente Ordenanza.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 139.

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 140.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 141.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 142.

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 143.

1. La Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementariamente a las enunciadas anteriormente:

- a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.
- b) Confiscación de fianzas.
- c) Suspensión de licencias, concesiones y autorizaciones.

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 144.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 145.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses si son leves, 2 años si son graves y 3 años si son muy graves, a contar desde su comisión.

Artículo 146.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

CAPÍTULO III.—REPARACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 147.—*Reparación de daños.*

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

CAPÍTULO IV.—MEDIDAS DE POLICÍA.

Artículo 148.—*Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza.*

1. El Alcalde puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO V.—MEDIDAS DE POLICÍA DIRECTA.

Artículo 149.—*Medidas de policía directa.*

1. La Policía Local exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndoles de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, la Policía Local requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, la Policía Local podrá requerirle para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de la Policía Local, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 129 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo 129, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO VI.—MEDIDAS PROVISIONALES.

Artículo 150.—*Medidas provisionales.*

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 151.—*Decomisos e incautaciones.*

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, la Policía Local podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO VII.—MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA.

Artículo 152.—*Multas coercitivas.*

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.—Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Segunda.—Se establece un régimen transitorio de dos años desde la entrada en vigor de la presente ordenanza en virtud del cual, de la regulación recogida en el artículo 93 de la presente ordenanza se exceptúa con el fin de preservar hechos culturales propios del municipio, la autorización a los sujetos referidos de lanzamiento de material pirotécnico dentro del marco legal de aplicación en los siguientes eventos:

HERMANDAD SACRAMENTAL.

- Vigilia Pascual (vísperas del Domingo de Resurrección) en horario de las 23:00 tirar 12 cohetes.
- Domingo de Resurrección en horario de 8:30 a 12:00 tirar 80 cohetes.
- Día de Su Majestad (Domingo de Mayo) en horario de 9:00 a 12:00 tirar 40 cohetes.
- Triduo Corpus Christi y Fiesta en horario de 20:00 tirar 6 cohetes cada uno de los cuatro días al toque de las campanas.

HERMANDAD DEL ROCÍO.

- Fiesta del Mosto (febrero). Entre 12 y 15 cohetes.
- Traslado del Simpecado (semanas después del Domingo de Resurrección). Durante la Misa, en horario de 20h a 22h, 15 cohetes.
- Triduo y Función Principal (mayo). 15 cohetes, durante las 3 horas antes del comienzo.
- Romería (junio). 8 docenas a la salida y 8 docenas 4 la entrada.
- Misa de acción de Gracias (junio). 15 cohetes durante las 3 horas antes del comienzo.
- Convivencia San Francisco (octubre). 24 cohetes.
- Carreta solidaria (diciembre). 24 cohetes durante todo el recorrido.

HERMANDAD DE LORETO.

- Triduo en honor a Nuestra Señora de Loreto (finales de agosto).
Día 1: 3 cohetes a las 12.00 de la mañana/ 6 cohetes a las 20:00 de la tarde.
Día 2: 6 cohetes a las 20:00 de la tarde.
Día 3: 6 cohetes a las 20:30 de la tarde. / 18 cohetes durante el traslado del simpecado al santuario (entre las 21:30/22:30).
- 8 de septiembre (Día de la Virgen) todos se tirarán en el santuario.
A las 12:00 de la mañana, 3 cohetes en el santuario de Loreto.
A las 18:30 6 cohetes que anuncien la misa.
A las 20:15 18 cohetes en ramillete (traca a la sal* de la Virgen). Durante la procesión de la virgen se tiran 18 cohetes.
Entre las 21:15-21:30 Castillo de Fuegos artificiales.
Función Principal de Instituto- Romería del Santuario a la Parroquia (sábado después de la novena variando con los cultos de la Hermandad Sacramental).
El lanzamiento será de 3 docenas durante el recorrido y una batería de luz.(el horario variará ya que la Hermandad quiere cambiar el horario recuperando el anterior de salir al mediodía). El tramo horario correría de 1 hora y media por la mañana y 2 horas y media por la tarde.

ASOCIACIÓN DEL ROSARIO.

- Triduo y Procesión de Nuestra Señora del Rosario (mes de octubre): 6 cohetes para anunciar el Triduo.
- 12 cohetes para anunciar la Procesión. También se utilizarán bengalas de colores y sin sonido al salir y entrar la Imagen de la Virgen en la Parroquia. Así como fuegos artificiales de colores y sin sonido a la entrada de la Virgen en la Parroquia.

PATRONA DE ESPARTINAS: NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN.

- Triduo: los días 12, 13 y 14 de Agosto: Se suprimen los cohetes de los primeros días de Triduo y solo se tiran la víspera, el 14 de agosto 6 cohetes.
- Fiesta de la Patrona: se tirarán 6 cohetes antes de la función y otros 6 después de la función.

En todo caso se lanzarán artificios de pirotecnia de baja intensidad destinados a ser utilizados al aire libre, en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana, conforme a la regulación recogida al Ministerio del Interior y Gobierno de España y la normativa autonómica que sea de aplicación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Primera.—Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Espartinas que contradigan la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.—*Difusión de la Ordenanza.*

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, se insertará en la página web del Ayuntamiento, sin perjuicio de darla a conocer a la ciudadanía mediante la utilización de los medios de difusión más idóneos.

Segunda.—*Revisión de la Ordenanza.*

Cada dos años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera.—*Entrada en vigor:*

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hayan transcurrido los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

Quinto. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de Medidas para Fomentar Y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Espartinas en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento [dirección www.espartinas.es].

Sexto. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

Séptimo. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo art. 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Espartinas a 4 de febrero de 2022.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llanea.

34W-715

ESPARTINAS

Doña Cristina Los Arcos Llanea, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía núm. 142/2022 de fecha 15 de febrero de 2022 se aprobaron las bases y la convocatoria del proceso selectivo para la provisión temporal en comisión de servicios de un puesto de Arquitecto.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se adjuntan las Bases Reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE UN PUESTO DE ARQUITECTO

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante comisión de servicios del puesto de Arquitecto/a del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, reservado a funcionarios de carrera, incluida en la plantilla del personal funcionario, perteneciente al grupo de Titulación A1, escala Administración Especial, subescala: Técnica; Categoría: Arquitecto Superior. Complemento de Destino 28; Complemento específico: 15.670,48€/anuales.

El período durante el cual se cubrirá la vacante en comisión de servicios será el tiempo estrictamente necesario para proceder a cubrir la vacante con carácter definitivo, y como máximo el de un año, prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Segunda. *Tareas del puesto.*

Las funciones que el puesto tienen encomendadas son las siguientes:

2.1. Funciones generales: Las funciones generales son las inherentes a la totalidad de los puestos de trabajo y, entre ellas destacan las siguientes:

- Informar y atender al ciudadano o al resto de empleados, según proceda, para resolver aspectos de su competencia.
- Cuidar y mantener las herramientas, el material y la maquinaria utilizados.
- Manejar los ordenadores y aplicativos informáticos y tecnológicos necesarios para el correcto desempeño del puesto de trabajo.
- Cumplimentar las actividades en los plazos y calidades previstas.
- Asistir a cuantas reuniones de trabajo sea convocado durante su jornada de trabajo.
- Tratar de resolver cuantos problemas surjan en su ámbito de gestión y responsabilidad profesional, poniendo en conocimiento de su superior las incidencias producidas.
- Asumir el régimen de suplencia establecido.
- Desempeñar tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que se ocupe, siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría y cuando las necesidades del servicio así lo justifiquen.
- Cumplir con las normas y procedimientos en materia de prevención de riesgos laborales, en materia de protección de datos de carácter personal, de transparencia y acceso a la información pública y de políticas de seguridad en la utilización de medios electrónicos.
- Realizar todas las funciones legales y/o reglamentariamente establecidas.

2.2. Funciones específicas: Como funciones concretas del puesto de trabajo se establecen el estudio, la preparación y el asesoramiento de carácter superior de las actividades para las que capacita específicamente un título universitario superior reconocido por el Estado y las funciones propias de su grupo, tales como:

- Redactar informes, realizar inspecciones y atender a la ciudadanía, en relación al cumplimiento de la normativa en materia de edificación y actividades, que sea objeto de control municipal.
- Redactar proyectos de edificación, dirección de obras y dirección de ejecución de obras conforme a lo dispuesto por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación o norma que la sustituya y disposiciones legales vigentes de acuerdo con su especialidad y competencias específicas.

- Redactar proyectos y dirección de obras de urbanización y de todo tipo de espacios públicos e instalaciones urbanas, según las disposiciones legales vigentes de acuerdo con su especialidad y ámbito de competencia según su titulación.
- Redactar documentación técnica para la ejecución de obras de menor entidad no incluidas en los apartados anteriores.
- Redactar estudios y planes de seguridad y salud y coordinación de seguridad y salud según las disposiciones legales vigentes de acuerdo con su especialidad y ámbito de competencias específicas.
- Supervisar, controlar y responsabilizarse de contratos de obras municipales y cuantas otras actuaciones correspondan en razón de su especialidad y competencias específicas en cumplimiento de la legislación vigente en materia de contratos del sector público.
- Redactar, gestionar y ejecutar el planeamiento.
- Dar información urbanística de todo tipo, incluida la información pública del planeamiento.
- Emitir informes técnicos de todo tipo según su especialidad y ámbito de competencia según su titulación.
- Emitir certificaciones, valoraciones, estudios, memorias y consultorías en materias relacionadas con su especialidad y ámbito de competencia.
- Controlar y proteger el cumplimiento de la legalidad urbanística y de la edificación, de actividades clasificadas e inoivas y espectáculos públicos, conforme a las disposiciones legales vigentes de competencia municipal, incluyendo la inspección y emisión de informes técnicos.
- Ejercer un control del deber de conservación por los propietarios de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, conforme a las disposiciones legales vigentes de competencia municipal, incluyendo la inspección y emisión de informes técnicos.
- Informar y orientar a los ciudadanos en materia urbanística y de cumplimiento con los deberes de conservación y rehabilitación de la edificación.
- Realizar la inspección de servicios y edificaciones municipales, así como el diseño y administración de planes de mantenimiento de las instalaciones y bienes municipales.
- Aplicar a la tramitación y gestión, los medios tecnológicos puestos a su disposición para facilitar el acceso y la tramitación electrónica.
- Asesorar, asistir y colaborar con otras unidades administrativas según su especialidad y ámbito de competencia.
- Inspección en materia de conservación y seguridad de las edificaciones y elementos anexos en casos de incidencias que se produzcan en horario distinto al habitual de trabajo en los que sea necesaria una evaluación técnica de imposible aplazamiento por razones de seguridad, conforme a las condiciones de localización y disponibilidad según cuadrante semanal que se disponga.

Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para participar en la presente convocatoria será necesario:

- Ser funcionario de carrera, de cualquier Administración Pública Local.
- Encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en la normativa de función pública que no impida el acceso al puesto.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de toma de posesión.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de provisión temporal del puesto vacante, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para el puesto que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar, junto al modelo de solicitud que figura en el Anexo I, la siguiente documentación:

- Autobaremación de méritos que se acompaña igualmente como anexo de estas bases (Anexo II).
- Certificación expedida por el Sr/a. Secretario/a de la Entidad Local de procedencia acreditativa de que el aspirante en cuestión es funcionario/a del Ayuntamiento, de la Escala Técnica de Administración Especial, perteneciente al grupo A1, así como de que se encuentra en servicio activo.
- Curriculum Vitae.
- Documentos justificativos de los méritos descritos en la base Séptima.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por el Alcalde se procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y su publicación en la página web municipal y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, pudiendo los excluidos, en el plazo de cinco días hábiles subsanar las deficiencias que sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva que se publicará en el tablón de anuncios de la página web municipal, junto con el lugar, fecha y hora en que la Comisión Técnica realizará la selección.

Sexta. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración será colegiada y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, y siempre que sea posible, a la paridad entre mujer y hombre, conforme al artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. No puede formar parte el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Asimismo, la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición concreta de la Comisión de Valoración, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante la resolución que aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, y que se hará pública en la web municipal.

La Comisión de Valoración, estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, titulares y suplentes. Todos ellos actuarán con voz y voto, salvo el Secretario/a que tendrá voz pero no voto.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto, conforme al artículo 46 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en éstas.

Las Comisiones propondrán únicamente al candidato que haya obtenido mayor puntuación.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. *Sistema de selección.*

La selección se realizará mediante concurso de méritos, valorándose los mismos conforme a lo siguiente:

7.1. Experiencia laboral.

Se valorará la experiencia laboral siempre que su contenido esté directamente relacionado con el puesto a cubrir.

— Por cada mes completo de experiencia acreditada como Arquitecto en la Administración Local: 0,10 puntos.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 8,50 puntos.

7.2. Formación.

Se valorarán los cursos de formación o perfeccionamiento siempre que su contenido esté directamente relacionado con las funciones descritas en el puesto a cubrir y/o con los contenidos descritos en el apartado correspondiente de la solicitud de selección.

La formación puntuará de la siguiente forma:

— Cursos de 10 a 100 horas: 1 punto.

— Cursos de más de 100 horas: 2 puntos.

Los cursos a valorar lo serán siempre que hayan sido impartidos o promovidos por centros oficiales, entendiéndose por estos Administraciones Públicas (Administración local, Diputaciones, Organismos autónomos, Administración autonómica, Administración del Estado) y/o Organismos oficiales (INAP, IAPP, FEMP, FAMP, Institutos, Universidades, etc.).

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 3 puntos.

7.3. Superación de ejercicios en pruebas selectivas.

— Por ejercicio superado en pruebas selectivas de puestos de Arquitecto superior convocadas por cualquier Administración Pública: 0,50 puntos por cada ejercicio aprobado.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 3 puntos.

7.4. Nombramiento como miembro de tribunal para selección de Arquitecto/a.

— Por haber formado parte como Vocal o Presidente en tribunales nombrados para la selección de puesto de Arquitecto: 0,5 por cada nombramiento.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 1 punto.

7.5. Entrevista.

Podrá realizarse una entrevista personal a cada uno de los aspirantes admitidos de acuerdo al criterio de mayor idoneidad, discrecionalmente apreciada, considerando los currículums aportados, valorando la experiencia y formación específica, así como en las aptitudes puestas de manifiesto en la celebración de la entrevista.

Se valorará con un máximo de 2 puntos.

7.6. Acreditación de méritos.

— Los servicios prestados en Administraciones Públicas podrán acreditarse mediante certificación emitida por la propia Administración expresiva de la relación jurídica, plaza y puesto de trabajo desempeñado, fecha de toma de posesión/cese y/o periodo de prestación efectiva de servicios.

— Los relativos a formación se justificarán mediante fotocopia de los títulos o certificados de realización o impartición en los que figure el número de horas del mismo.

La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materias, normativas, aplicaciones o conocimientos que hayan sido derogadas, superadas o estén en desuso, no serán valoradas.

— Los relativos a superación de pruebas selectivas para plazas de Arquitecto, mediante certificación del órgano convocante en el que figuren los ejercicios superados, copias de actas del tribunal y cualquier otro documento que acredite fehacientemente la superación de los ejercicios.

— Los relativos a nombramiento en tribunales de selección, mediante publicación de dicho nombramiento o cualquier otro documento que acredite fehacientemente dicho nombramiento.

Octava. *Propuesta de nombramiento.*

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes, el resultado del concurso de méritos se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes, ordenada de mayor a menor puntuación. En el caso de llevarse a cabo la fase de entrevista, la puntuación será el resultado de la fase de concurso más la entrevista. En caso de empate, este se resolverá en favor del aspirante que mayor puntuación haya obtenido en la entrevista.

Esta relación será expuesta al público en los locales del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, durante el plazo de 5 días hábiles durante los cuales los participantes en el proceso podrán formular reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones se formulará propuesta definitiva para ocupar el puesto, remitiéndola al órgano convocante para su publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento, tras resolución motivada de éste, con notificación al interesado, e indicación expresa del plazo por el que será nombrado, que será de máximo de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

3. No podrá ser destinatario o destinataria de una vivienda protegida quien sea titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, o esté en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, podrán ser destinatarios o destinatarias de viviendas protegidas quienes no cumpliendo lo dispuesto en el párrafo anterior, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habitual y permanente por motivos laborales a otra ciudad, y así se acredite de forma suficiente.
- b) Que sean personas destinatarias de alojamientos o realojos en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o procedentes de situaciones catastróficas así declaradas.
- c) Que se encuentren en otras situaciones transitorias establecidas en el correspondiente Plan de Vivienda.
- d) Que sean víctimas de violencia de género o terrorismo, y por dicha causa se vean en la necesidad de trasladar su residencia.
- e) Que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida.»

A sí mismo, en su punto 5 del artículo 5 del anterior Decreto establece que: Se entenderá que no están comprendidos en los supuestos contemplados en el primer párrafo del apartado 3 las personas destinatarias de las viviendas protegidas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) «Las que hayan adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre una vivienda igual o inferior al 50 por ciento, y el valor correspondiente a esa cuota no supere el precio máximo de venta del metro cuadrado útil de la vivienda protegida de régimen general correspondiente al municipio en que se ubique la vivienda a la que pretende acceder, multiplicado por 25. A estos efectos, el valor de la cuota se calculará aplicando el porcentaje de la misma al valor de la vivienda determinado a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales. Cuando se haya adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre varias viviendas, se entenderá esta misma limitación para la suma de todas las cuotas del pleno dominio.
- b) Las que tengan una vivienda en propiedad o un derecho real de uso o disfrute vitalicio sobre la misma y haya sido declarada, mediante resolución firme judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física.
- c) Las personas a las que se le haya privado por sentencia judicial firme del uso de la vivienda que haya constituido su residencia habitual y permanente.»

• La Vivienda Protegida.

Criterios de selección:

- El sistema de selección de las personas adjudicatarias se realizará conforme al artículo 10 del Decreto 1/2012 del 10 de Enero por el que se establece los sistemas de selección y concretamente el establecido en las Ordenanzas Municipales: Baremación. En caso de empate el sistema de selección será mediante un sorteo público.

Características de las viviendas.

Criterios de baremación:

1. Necesidad de Viviendas Protegida.
2. Circunstancias familiares y personales.
3. Circunstancias económicas del solicitante, miembros de la familia o unidad de convivencia.

Plazos de solicitud.

15 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla.

Plazo de alegaciones:

5 días desde publicación admitidos/as.

Modelo de solicitud.

- Modelo de Inscripción de Registro.
- Modelo de solicitud en la Promoción de las 10 viviendas.

Documentación a presentar:

- DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración de la Renta 2020 o toda la documentación que justifique los ingresos económicos del año 2020 (certificado de prestaciones, nóminas, certificado de pensiones...).
- Informe de vida laboral.
- Libro de familia.
- Certificado catastral de no poseer vivienda, que consultará la Administración.
- Declaración responsable de No ser ninguno de los miembros de la Unidad Familiar o de la Unidad de Convivencia titular del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre o estar en posesión de la misma, en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio.
- Autorización para consultar información por parte de la Administración Las circunstancias específicas habrá que presentar documentación que lo acredite:
- Familia numerosa.
- Grado de discapacidad.
- Grado de dependencia.
- Víctima de violencia de género.
- Convenio regulador o sentencia de separación que justifique familia monoparental.
- Sentencia de desahucio de viviendas.
- Declaración de estado de ruina de la vivienda habitual.

Precio de alquiler y contratos de arrendamiento:

Lo dispuesto en Plan Vive 2020-2030.

Solvencia económica:

Certificado bancario saldo medio anual».

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pedrera a 16 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Menedero.

6W-1025

PEDRERA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa por la que se aprueba inicialmente expediente de denominación honorífica de edificio público.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento expediente de denominación honorífica de Almudena Grandes del siguiente edificio público: Biblioteca Municipal.

Denominación: Biblioteca Municipal.

Referencia catastral: 1918916UG3211N0001OP.

Localización: C/ Jazmin 1.

Se convoca, por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrera.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En caso de no presentarse alegaciones, se elevará a definitivo el presente acuerdo.

En Pedrera a 4 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Menedero.

6W-730

PEDRERA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa por la que se aprueba inicialmente expediente de cambio de denominación de una vía pública.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de cambio de denominación de la siguiente vía pública:

Denominación: Plaza Marcelino Gómez Páez.

Referencia catastral: 1915023UG3211N0001JP.

Localización: PZ Guzmán y Andrés 17 [D] 41566 Pedrera [Sevilla].

Se convoca, por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrera.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En caso de no presentarse alegaciones, se elevará a definitivo el presente acuerdo.

En Pedrera a 4 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Menedero.

6W-729

LA PUEBLA DEL RÍO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022, la modificación del Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento en lo relativo al Anexo I, Acuerdo calendario de la Policía Local, se somete a información pública, por espacio de 30 días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto de las modificaciones en su versión inicial en el Portal de la Transparencia, a efectos de lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

La Puebla del Río a 4 de febrero de 2022.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-731

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Haciendas Locales, se adoptó acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en aras a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Lo que se somete al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos, portal de la transparencia de La Rinconada y un periódico de los de mayor circulación de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo.

En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las Ordenanzas con sus modificaciones, si las hubiere, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

La Rinconada a 16 de febrero de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-1027

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2022 adoptó acuerdo de aprobación para la incorporación al documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, cuyo texto refundido del PGOU, fue aprobado en sesión ordinaria de este Pleno el pasado 30 de abril de 2019 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 247, de 24 de octubre, la instrucción aclaratoria número sexta, en relación con la nueva tipificación de los usos del suelo rústico como ordinarios y extraordinarios a la luz de la nueva Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y del pronunciamiento del Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario- y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en su exposición de motivos en su apartado V formulada por el Sr. Arquitecto Municipal y Secretario General, en informe de fecha 11 de febrero de 2022 Se hace esta propuesta para la aprobación por el Ayuntamiento Pleno de una nueva Instrucción Aclaratoria, concretamente, la número 6, del PGOU de La Rinconada, en relación con la nueva tipificación de los usos del suelo rústico como ordinarios y extraordinarios a la luz de la nueva Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y del pronunciamiento del Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario- y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en su Exposición de Motivos en su apartado V.

Informe técnico.

Legislación autonómica en vigor:

Decreto-Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario- y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo, así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante el Decreto-Ley 15/2020).

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA).

Planeamiento municipal en vigor:

Desde el 30 de abril de 2019, el planeamiento vigente de aplicación en este municipio viene definido por el documento del texto refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada.

Este texto engloba tanto la propia revisión del PGOU, que fue aprobada de forma definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el día 29 de julio de 2007 (texto refundido PGOU 2007 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia 274, de 26 de noviembre de 2007), como las modificaciones número 1 a 21 del mismo y, finalmente, la nueva Revisión Parcial del PGOU para su adaptación al Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) que fue aprobado definitivamente de forma parcial en la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su Sesión del 2 de marzo de 2017. Aparece en el «BOJA» número 211, de 3 de noviembre de 2017 y se publica mediante Resolución de 5 de septiembre de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que ordena el registro y publicación de la Revisión Parcial del PGOU de La Rinconada para su adaptación al POTAUS del municipio de La Rinconada. Esta última Revisión Parcial para adaptación al POTAUS, no obstante, ha sido declarada nula en Sentencia de 7 de junio de 2021 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Sevilla, en el P.O. 375/2017.

La Normativa de aplicación por tanto viene determinada por el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de la Rinconada, redactado por el Arquitecto don Carlos López Cantos, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 247, de 24 de octubre de 2019, Suplemento núm. 14, en todo lo que no esté afectado por la Resolución de la Comisión Territorial de la Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 2 de marzo de 2017, en relación con la Revisión Parcial del PGOU de La Rinconada, que ha sido declarada nula por la referida Sentencia.

A la vista de estas normas venimos a hacer las siguientes observaciones:

Primera. *Sobre la necesidad de justificar la prohibición de usos.*

El Decreto-Ley 15/2020, en el apartado V de su exposición de motivos o introducción, determina que: «[...]»

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, remitió al planeamiento urbanístico la regulación de los usos a implantar en el suelo no urbanizable, confiando el legislador en que la planificación territorial y urbanística se adaptaría a dicho texto legal en el plazo previsto para ello. La regulación del régimen del suelo no urbanizable en la legislación urbanística andaluza descansa sobre la necesidad de prever expresamente en el planeamiento territorial, general o plan especial las actuaciones que podrán desarrollarse en cada una de las categorías de suelo. (...)

Y no todos los planes generales aprobados se han adaptado a los planes subregionales ni al POTA. Nos encontramos pues, ante una planificación obsoleta que no se ajusta a las necesidades que demanda la realidad social y económica. Situación que requiere una urgente solución. Mantener que los planes deben recoger expresamente los usos y actos del suelo en el suelo no urbanizable natural o rural y en el suelo no urbanizable de especial protección para que estos se puedan llevar a cabo, resulta una incoherencia y una visión

alejada del interés general que debe presidir la ordenación del territorio y el urbanismo como funciones públicas. La única solución inmediata, respetuosa con la legislación básica estatal en la materia, aboca en prohibir sólo los usos y actos que así lo estén expresamente en el planeamiento y para el caso del suelo no urbanizable de especial protección, que sean incompatibles con el régimen de protección. Solución derivada de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

La propuesta contribuye al desarrollo rural en el contexto de la crisis económica sobrevinida al brote de coronavirus sin comprometer los valores del suelo que se encuentran protegidos, al permitir la implantación de nuevas actividades productivas con capacidad para diversificar la economía y generar empleo en el medio rural.»

Por todo esto se ha de entender que la prohibición de uso en suelos rústicos no puede ser general, sino que ha de ser expresa y motivada. Y en el caso de que fuera rústico y protegido, debe justificarse debidamente que el uso no incumple el fin y los objetivos de protección de esos suelos sobre lo que se implanta.

Segunda. *Sobre la distinción entre ordinarios y extraordinarios de los usos.*

Por su parte la LISTA, que tuvo su entrada en vigor el pasado 23 de diciembre de 2021, en su artículo 12, establece que «el suelo se clasifica en suelo urbano y suelo rústico», desapareciendo con ello la clasificación del suelo que hacía en su artículo 44 la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA): en urbano, no urbanizable y urbanizable. Clasificación esta que debía recoger por demás el Plan General de Ordenación Urbanística de cada término municipal.

Igualmente, la LISTA en su Disposición Derogatoria Única, ordena la derogación de todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesta en la misma.

En cuanto a los usos y actividades en suelo rústico, establece la LISTA en su artículo 20 que las actuaciones consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o uso del suelo que se realicen sobre suelos rústicos deberán cumplir una serie de condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario, desarrollando a continuación los usos que se consideran como actuaciones ordinarias y los que se consideran como actuaciones extraordinarias, pasando a relacionar éstas en sus artículos 21 y 22, respectivamente.

Con respecto a las actuaciones ordinarias el art. 21.3 LISTA, ordena que sin perjuicio de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

Por ello, los usos ordinarios en suelo rústico, salvo prohibición expresa, debe ser autorizados con la aprobación y concesión de la correspondiente licencia urbanística municipal que garantizará el cumplimiento de las condiciones de implantación que le sean de aplicación en función de su localización concreta.

Por su parte, con respecto a las actuaciones extraordinarias, conforme al art. 22 de la LISTA, se podrán implantar con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística.

Tercera. *Sobre la oportunidad de aprobar esta instrucción aclaratoria.*

El texto refundido del Plan General de Ordenación urbanística de La Rinconada, recoge en su art. 1.5. «Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos municipales, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las consultas planteadas y serán objeto de publicación regular conforme al artículo 37.10 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Debido a la gran confusión que se genera por las circunstancias jurídicas y administrativas descritas anteriormente, se entiende oportuna la redacción de esta propuesta de instrucción que permita solventar las dudas respecto a la gestión de los usos en suelo rústico.

Cuarta. *Sobre la aplicación directa de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA).*

En virtud de principio de jerarquía normativa y a la vista de la Disposición derogatoria única de la LISTA, no serán de aplicación aquellas normas del PGOU que contradigan o se opongan a la misma. A la vista de la clasificación que ésta hace de los suelos y de los usos, el suelo en el término municipal de La Rinconada tendrá la clasificación de Urbano en aquellos casos que cumplan con las determinaciones recogidas en el artículo 13 de la citada Ley, y como suelo rústico en el resto.

A los usos que la ley recoge como ordinarios para el suelo rústico se aplicará al régimen que el PGOU recoge para los usos genéricos y a los usos extraordinarios se aplicará al régimen de los usos susceptibles de autorización en todo aquello que no contravenga la Ley 7/2021 (LISTA).

Conclusión.

De todo lo anteriormente expuesto ha de interpretarse:

a) Que los usos ordinarios en suelo rústico tal como lo recoge el artículo 21 de la LISTA se deberán autorizar en suelos que no sean urbanos en el PGOU de La Rinconada. En suelos que estén protegidos solo será posible esta autorización cuando no vulneren el fin y los objetivos de la protección en caso de tenerla.

b) Que las condiciones de implantación de los usos en suelo no urbanizable contenidas en el Título XIV sección segunda capítulo VII de las NNUU del PGOU que regula las determinaciones para la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable son de aplicación tanto para los usos ordinarios como los extraordinarios que define la LISTA. Las condiciones de tramitación en cambio serán las que determine esta ley o el reglamento que la desarrolle.

c) Que en suelos que no sean urbanos no se podrán entender prohibidos, con carácter general, los usos extraordinarios. Se deberá motivar y justificar la idoneidad de implantación de un uso, así como la no vulneración de los fines y objetivos de la protección del suelo, en caso de haberla.

Por todo ello, en ausencia de una norma de rango autonómico que desarrolle algunas de las cuestiones ya apuntadas desde la propia Ley en relación con los usos en suelo rústico, y con el objetivo de lograr una mayor claridad y agilidad en la tramitación de los diferentes documentos urbanísticos se propone que el presente INFORME se incorpore como instrucción aclaratoria número 6 al TRPGOU.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse:

1. Recurso de reposición, potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación de la resolución. Si interpone recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo

hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya desestimado por silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

2. Recurso contencioso-administrativo, directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del acto, o el mismo recurso, si transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición no se hubiere notificado su resolución, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

La Rinconada a 16 de febrero de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-1028

LA RINCONADA

Cuarta convocatoria Programa Erasmus Plus 2019.

BDNS (Identif.): 611419.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/611419>

Extracto de la resolución de Presidencia 114/2022, de 18 de enero de 2022, del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueba la prórroga y 4.ª convocatoria del Programa Erasmus Plus 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos nacional de subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

1.—Personas con nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero con permiso de residencia en España y que cumplan los siguientes requisitos:

2.—Alumnos matriculados en el último año correspondiente a la obtención del título de FP de Grado Medio, en cualquiera de los centros educativos que forman parte del consorcio, que deba realizar las prácticas de formación académica FCT, durante el curso 2021-2022.

El Consorcio está formado por las siguientes entidades:

- IES San José.
- IES Carmen Laffón.
- IES Miguel de Mañara.
- Centro de Formación Encarnación Contreras, S.L.
- Ayuntamiento de La Rinconada.

3.—Recién titulados que hayan obtenido la titulación oficial de Enseñanza de Grado Medio, en los 12 meses anteriores a la finalización del período de su modalidad, y nunca más allá del fin de la ejecución del proyecto subvencionado, debiendo ser preseleccionados mientras cursan todavía sus estudios. Estos recién titulados deben haber sido alumnos de la institución solicitante o del socio de envío de un consorcio.

4.—Alumnos recién titulados de Certificados de Profesionalidad, conducentes a nivel II y nivel III, siempre y cuando los candidatos se pre-seleccionen antes de finalizar sus estudios y realicen las prácticas (inicio y finalización), dentro del año posterior a la fecha de su titulación, estos recién titulados deben haber sido alumnos de la institución solicitante o del socio de envío de un consorcio.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la selección de 7 becas de movilidad internacional, que parten del consorcio creado para el desarrollo del programa de Movilidad Erasmus+, denominado «La Rinconada, Ciudad Bilingüe, 2019-2020», con núm. de expediente 2019-1-ES01-KA102-062212, siendo ente coordinador el Ayuntamiento de La Rinconada y dependientes del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en la resolución de Presidencia 596/2019-Interv. de 24 de octubre de 2019 del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria del programa Erasmus Plus, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.larinconada.es y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 270 de fecha 21 de noviembre de 2019.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total del gasto subvencionable por parte de Erasmus+, de las 7 becas asciende a la cantidad de 30.053,00 euros, para hacer frente a este gasto se dispone de retenciones de crédito por ese importe correspondiente a la financiación por el programa Erasmus+.

La cuantía de cada beca es variable, en función del país de destino, siendo suficiente para todo el período y todos los conceptos (desplazamientos, alojamiento, seguro y manutención... etc.).

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes normalizadas, junto con la documentación exigida será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Sexto. *Otros datos.*

Las solicitudes se deberán presentar en impreso normalizado, que estará disponible en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada <https://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano/Tablon.do?action=verAnuncios>.

Bases RRRR: <https://www.dipusevilla.es/system/modules/com.saga.sagasuite.theme.diputacion.sevilla.corporativo/handlers/download-bop.pdf?id=96284c9b-0b94-11ea-96f4-0050569fe27b>.

La Rinconada a 21 de febrero de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-1084

EL RUBIO

El Pleno de esta Corporación en sesión de 21 de enero de 2022 acordó la aprobación del expediente de cesión gratuita, mediante concurso, de las parcelas que se detallan a continuación, integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, a cooperativas de viviendas para la construcción de viviendas con destino a sus socios, mediante actuaciones protegerles en régimen de autoconstrucción. Los socios cooperativistas deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

Las citadas parcelas son:

- Parcela 5, Urbanización El Caño – Referencia catastral: 3859605UG2335N0001SP.
- Parcela 6, Urbanización El Caño – Referencia catastral: 3859606UG2335N0001ZP.
- Parcela 7, Urbanización El Caño – Referencia catastral: 3859607UG2335N0001UP.
- Parcela 8, Urbanización El Caño – Referencia catastral: 3859608UG2335N0001HP.
- Parcela 9, Urbanización El Caño – Referencia catastral: 3859609UG2335N0001WP.
- Parcela 10, Urbanización El Caño – Referencia catastral: 3859610UG2335N0001UP.
- Parcela 11, Urbanización El Caño – Referencia catastral: 3859611UG2335N0001HP.

Las cooperativas de viviendas legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Cooperativas Andaluzas que estén inscritas en el Registro de Cooperativas Andaluzas interesadas en participar en el Concurso podrán presentar su solicitud con arreglo a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares durante el plazo de 20 días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El pliego así como el expediente completo se encuentra a disposición de las entidades cooperativas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [dirección <https://www.elrubio.es>].

En El Rubio a 26 de enero de 2021.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

34W-751

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Estando vacante el cargo de Juez de Paz titular del municipio de Salteras y de conformidad con lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Ley Orgánica del Poder Judicial, y art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz y una vez aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 142/2022 de 17 de febrero de 2022 con Cód. Validación: 9EKXNYZEEEA-CE6YKJHSJL9E7W | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/> la Convocatoria pública para cubrir dicha vacante, se procede a su anuncio.

Los vecinos/as de este municipio que estén interesados/as en el cargo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No hallarse impedido física ni psíquicamente para la función judicial.
- No estar condenado, procesado ni inculcado por delito doloso.
- No estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los interesados que reúnan los requisitos anteriormente relacionados deberán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en C/ Pablo Iglesias n.º 2, solicitud por escrito en el plazo de un mes a contar desde del día siguiente a la de publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En dicha solicitud deberá constar domicilio actual y profesión u oficio al que se dedique en la actualidad, acompañada de los siguientes documentos:

Fotocopia del D.N.I.

Aceptación expresa de dicho cargo, respecto de un posible nombramiento.

Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.

Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salteras a 17 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

6W-1030

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Estando vacante el cargo de Juez de Paz sustituto del municipio de Salteras y de conformidad con lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Ley Orgánica del Poder Judicial, y art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz y una vez aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 143/2022 de 17 de febrero de 2022 con Cód. validación: 7QW7RZMZ675PS5HZW-FQJTGFPPE | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/> la Convocatoria pública para cubrir dicha vacante, se procede a su anuncio.

Los vecinos/as de este Municipio que estén interesados/as en el cargo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- No hallarse impedido física ni psíquicamente para la función judicial.
- No estar condenado, procesado ni inculcado por delito doloso.
- No estar incurso en las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los interesados que reúnan los requisitos anteriormente relacionados deberán presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en C/ Pablo Iglesias n.º 2, solicitud por escrito en el plazo de un mes a contar desde del día siguiente a la de publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En dicha solicitud deberá constar domicilio actual y Profesión u Oficio al que se dedique en la actualidad, acompañada de los siguientes documentos:

Fotocopia del D.N.I.

Aceptación expresa de dicho cargo, respecto de un posible nombramiento.

Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.

Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salteras a 17 de febrero de 2022.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

6W-1033

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2022, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, para adecuarla al Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre.

Segundo: Someter el acuerdo provisional que se adopte junto con el expediente a información pública, mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tocina a 16 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

34W-1035

UTRERA

Por don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Se hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 2022/00274 de fecha 20 de enero de 2022, se aprobó definitivamente el Convenio Urbanístico de Gestión, suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Utrera y la entidad Utrerana de Obras Civiles, S.L., quedando depositado e inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta corporación en la Sección de Convenios Urbanísticos 2, Subsección 2, con el número de Registro 49, cuyos datos son:

— Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Utrera y don Juan Sánchez-Noriega Martín, con C.I.F. número 5227*****, en nombre y representación de la entidad Utrerana de Obras Civiles, S.L., con C.I.F. B-41825795.

— Ámbito: La estructura de la propiedad de los terrenos incluidos en el ámbito del Sector del Plan Parcial SUO-6 del P.G.O.U de Utrera afectados por la obras objeto del Convenio, conforme a la documentación aportada, es:

— Parte de la Parcela catastral 1910007TG5211S0001JY titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en concreto 737 m², de los 4.969 m² con que cuenta la parcela catastral.

— El resto de terrenos objeto de la actuación que correspondan a dominio público adyacente de la Autovía A-376, son titularidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

— Objeto: El objeto del presente Convenio es la ejecución de las obras necesarias para habilitar un nuevo acceso al Polígono Industrial correspondiente al sector SUO-6 del PGOU de Utrera, con el objeto de descongestionar el flujo circulatorio de entrada de vehículos a través del Polígono El Torno. En este sentido, el Ayuntamiento de Utrera se compromete a tramitar el Proyecto de Ejecución del vial de acceso con fecha de entrada en registro de este Ayuntamiento de 28 de julio de 2021 (n.º de registro 25506), el cual ha sido ya autorizado por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 31 de mayo de 2021.

Lo que se le comunica, significándole que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación,

ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Utrera a 4 de febrero de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-732

UTRERA

Por don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Se hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 2022/00270, de fecha 20 de enero de 2022, se aprobó definitivamente el Convenio Urbanístico de Gestión, suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Utrera y las entidades Alquileres y Construcciones GM, S.L. y Solo Alquiler Castro Utrera, S.L., quedando depositado e inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta corporación en la Sección de Convenios Urbanísticos 2, Subsección 2, con el número de Registro 50, cuyos datos son: cuyos datos son:

— Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Utrera, don Juan Guijarro López con C.I.F. número 27.851.370-A por parte de las entidad «Alquileres y Construcciones GM, S.L.», en la persona de su legal representante y don José Carlos Castro Guijarro con C.I.F. número 28.801.084-R por parte de la entidad «Solo Alquiler Castro Utrera, S.L.», en la persona de su legal representante.

— Ámbito: Terrenos de su propiedad configurados en la Manzana 16 de la Unidad de Ejecución C del SUO-2 (anterior SUP-4) «El Merendero» del PGOU de Utrera con una capacidad para 14 plazas, una longitud de 35,18 m y una superficie total de 178,00 m², conforme a lo recogido en el Estudio de Detalle de la Manzana 16 del SUO-2

— Objeto: El objeto del Convenio es la cesión al Ayuntamiento de Utrera, para su incorporación como viario público, una vez ejecutadas las obras de urbanización necesarias, de la parcela correspondiente a una banda de aparcamiento en batería ubicada en la linde Sur de la Manzana 16 de la Unidad de Ejecución C del SUO-2 (anterior SUP-4) «El Merendero» del PGOU de Utrera, con una capacidad para 14 plazas, una longitud de 35,18 m y una superficie total de 178,00 m², conforme a lo recogido en el Estudio de Detalle de la Manzana 16 del SUO-2 «El Merendero» del PGOU de Utrera», redactado por el arquitecto Juan Bosco Ruiz Heras, colegiado 2765, del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, sin visar, con declaración responsable de fecha 29 de septiembre de 2021 y número de registro de entrada 2021/3240.

Lo que se le comunica, significándole que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Utrera a 4 de febrero de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-733

ANUNCIOS PARTICULARES

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA

Tramitándose expediente de devolución de fianza del que fuera Notario de Sevilla, don Bartolomé Martín Vázquez, y antes de Vélez-Blanco, Huéscar, Ayamonte, Los Palacios y Villafranca, Vitoria/Gazteiz y Huelva, se hace público para que cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación la formalicen ante el Colegio Notarial de Andalucía en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto.

Sevilla, 24 de septiembre de 2021.—El Vicedecano, Manuel A. Seda Hermosín.

34W-756

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es